

**EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
OFICINA EJECUTIVA PARA REVISIÓN DE INMIGRACIÓN  
CORTE DE INMIGRACIÓN  
ORLANDO, FLORIDA**

**EN EL ASUNTO DE:  
Carlos Eugenio VIDES CASANOVA**

**[(b) (6)]**

**EN PROCESO DE DEPORTACIÓN**

**Demandado**

**CARGOS:** Sección 237 (a)(4)(D) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, según enmienda, como extranjero según lo descrito en la sección 212 (a)(3)(E)(iii)(I) de la Ley, en cuanto extranjero que, fuera de los Estados Unidos, ha cometido, ordenado, incitado, asistido o de otra forma participado en la comisión de acto de tortura de cualquier naturaleza, como se define en la sección 2340 del Título 18, Código de los Estados Unidos.

Sección 237 (a)(4)(D) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, según enmienda, como extranjero según lo descrito en la sección 212 (a)(3)(E)(iii)(II) de la Ley, en cuanto extranjero que, fuera de los Estados Unidos, ha cometido, ordenado, incitado, asistido o de otra forma participado en la comisión de ejecución extrajudicial, como se define en la sección 3(a) de la Ley de Protección a la Víctima de Tortura de 1991, amparándose en la ley de cualquier nación extranjera.

**SOLICITUDES:** Cancelación de la Deportación para Determinados Residentes Permanentes, según la sección 240A(a) de la Ley.

Finalización del proceso.

\* Este documento ha sido traducido al español por profesionales de la Escuela de Idiomas de la UCA.

\*\* N. de T.: La expresión *extrajudicial killing*, que aparece a lo largo de todo el documento original, ha sido traducida como "ejecución extrajudicial", y es definida en el mismo documento como: "el acto matar a alguien deliberadamente sin que esto haya sido autorizado por un tribunal de justicia que provea todas las garantías judiciales que son consideradas como indispensables por los pueblos civilizados [...]".

**POR EL DEMANDADO**

Lic. Diego Handel  
Glasser and Handel, Asociados  
149 S. Ridgewood Ave.  
Suite 220, Box N  
Daytona Beach, FL 32114

**POR EL DEPARTAMENTO**

Lic. James E.M. Craig, Consejero Jurídico Adjunto  
Lic. Kevin E. Stanley, Consejero Jurídico Adjunto  
Departamento de Seguridad Nacional  
3535 Lawton Road, Suite 100  
Orlando, FL 32803

**FALLO FINAL ESCRITO Y ORDEN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN****I. Contexto del proceso y de los hechos**

El 22 de febrero de 2012, la Corte emitió fallo escrito en el caso arriba citado, encontrándose al demandado en calidad de deportable, según se le acusa de conformidad con la sección 237(a)(4)(D) de la Ley de Inmigración y Naturalización (“INA” o “la Ley”) como extranjero descrito en las secciones 212(a)(3)(E)(iii)(I) y (II) de dicha Ley. Fallo escrito y orden del juez de Inmigración (22 de febrero de 2012). La Corte, por este medio, incorpora como referencia la decisión íntegra del 22 de febrero de 2012, con la excepción de una corrección de hechos señalada a continuación.

Durante la audiencia en la fecha establecida, 9 de mayo de 2012, el demandado, por medio de su abogado, presentó un formulario 42A, “Solicitud de Cancelación de la Deportación para Determinados Residentes Permanentes”, junto con documentación de apoyo. Ver Notificación de archivo del demandado (9 de mayo de 2012). El Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) realizó moción oral para suspender la gestión con base en la sección 240A(c)(4) de la Ley, que hace al extranjero, por ser deportado bajo la sección 237(a)(4) de la Ley, inelegible para cancelar la deportación. El demandado presentó moción para suspender el proceso con base en un impedimento equitativo y principios del derecho internacional. *Moción del demandado de exención de deportación (9 de mayo de 2012).*

La Corte puso como fecha para el archivo el 16 de julio de 2012 para la revisión de la respuesta del DHS; y puso como fecha para la audiencia el 14 de agosto de 2012 para un escrito adicional, opcional, del demandado.

El DHS gestionó oportunamente su caso el 13 de julio de 2012, argumentando que la Corte carece de autoridad para terminar el proceso del demandado con base en la doctrina de impedimento equitativo o los principios del derecho internacional. Respuesta del DHS a la moción del demandado de evitar la deportación, en 4, 7 (13 de julio de 2012). El demandado no presentó escrito alguno adicional de respuesta. La Corte por este medio emite su decisión escrita final y su orden.

## II. Análisis

### A. Cancelación de deportación para determinados residentes permanentes

El demandado ha solicitado la *Cancelación de la deportación para determinados residentes permanentes*, según la sección 240A(a) de la Ley. Ver Aviso de presentación del demandado (9 de mayo de 2012). En la sección 240(c) de la Ley, se enumeran ciertas clases de extranjeros que son inelegibles para la exención bajo la sección 240A(a). Entre los extranjeros inelegibles se incluyen individuos que son “inadmisibles bajo la sección 212(a)(3) o deportables bajo la sección 237(a)(4)”. INA§240A(c)(4). El 22 de febrero de 2012, la Corte encontró al demandado deportable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley. Fallo escrito y orden del juez de Inmigración (22 de febrero de 2012). Por tanto, la Corte concluye que el demandado es inelegible para la sección 240A(a) Cancelación de deportación como extranjero que es “deportable bajo la sección 237(a)(4)”. Ver INA § 240A(c)(4). Por tanto, la solicitud que hiciera queda suspendida.

### B. Término del proceso con base en la doctrina de impedimento equitativo

El demandado arguye que el Gobierno de los Estados Unidos debe ser impedido de deportarlo por acciones que realizó durante la Guerra Civil salvadoreña porque, en ese momento, él, “dependía de la asesoría, ayuda militar y financiera del Gobierno de los Estados Unidos,” y el Gobierno de los Estados Unidos estaba “plenamente consciente de la conducta del ejército y las unidades de la Guardia Nacional salvadoreña durante la guerra civil [de El Salvador]”. Moción de exención de deportación, en 2 (9 de mayo de 2012).

La Junta de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, [en adelante “BIA” o “La Junta”]) ha sostenido que “los jueces de Inmigración no tienen autoridad para aplicar la doctrina de impedimento equitativo contra el Servicio en cuanto imposibilite que tome acciones legales que sean su potestad según estatutos y normas”. *Asunto Hernandez--Puente*, 20 I&N diciembre 335, 338 (BIA 1991). En la presente, la Corte encuentra que el DHS ha comprobado con evidencia clara y convincente que el demandado es deportable de los Estados Unidos según la sección 237(a)(4) de la ley INA. Ver fallo escrito y orden del juez de Inmigración (22 de febrero de 2012). Por tanto, al haber encontrado que el DHS busca de manera apropiada deportar al demandado de los Estados Unidos, según lo faculta el estatuto, esta Corte carece de jurisdicción para impedirle al Gobierno deportar al demandado.

El Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito no ha establecido que el impedimento pueda aplicarse contra el Gobierno, y ha observado que la Corte Suprema de los Estados Unidos ha rehusado aplicar la doctrina en varios casos del contexto de Inmigración. *Savoury vs. Fiscal general de los EE.UU.*, 449 F.3d 1307, 1318 (Cir.11, 2006). Sin embargo, aunque el Undécimo Circuito

esté o no dispuesto a aplicar la doctrina de impedimento equitativo contra el Gobierno en las presentes circunstancias no es relevante en el proceso actual. Ver *Hernández-Puente*, 20 I&N diciembre al 338-39 (en vista de que, aunque el Tribunal de Circuito pueda aplicar el impedimento contra el proceso de inmigración del Gobierno, los jueces de Inmigración no tienen jurisdicción para realizarlo, dado que su autoridad abarca únicamente lo que se les concede afirmativamente en el reglamento).

La Corte, por tanto, rechazará la moción del demandado de suspender el proceso con base en el impedimento equitativo, por falta de jurisdicción.

### **C. Finalización del proceso con base en principios del derecho internacional**

El demandado arguye, además, que su deportación de los Estados Unidos “viola el derecho internacional”. Moción de exención de deportación del demandado, en 3 (9 de mayo de 2012). El demandado declara que “la legislación internacional” impide su deportación en vista de que el estatuto bajo el cual se le encuentra deportable está siendo aplicado de forma retroactiva a los eventos que tuvieron lugar durante los años 1980.*Id.*

Cuando el Congreso pasó la Ley de Reforma de Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004, explícitamente hizo la sección 237(a)(4)(D) de INA aplicable a ofensas cometidas antes o después de la fecha de su promulgación (17 de diciembre de 2004). La Ley de Reforma de la Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004 (IRTPA por sus siglas en inglés), Pub. L. N.º 108’458, § 5501(c), 118 Stat. 3638 Por tanto, dado que la sección 237(a)(4)(D) de la Ley es explícitamente retroactiva, la Corte encuentra que esta sección se aplicó de manera apropiada a las acciones del demandado durante los años 1980, aunque ocurrieran previo a la promulgación del estatuto. La Corte no tiene jurisdicción para evaluar si la retroactividad del estatuto, de hecho viola el derecho internacional como arguye el demandado. Ver *Hernández-Puente*, 20 I&N dic. A 339 (nótese que no compete a la Junta valorar la validez de los estatutos que gestiona). Por tanto, la Corte deniega la moción del demandado por terminar el proceso con base en principios del derecho internacional por falta de jurisdicción.

### **III. Revisión del fallo escrito y orden de la Corte con fecha del 22 de febrero de 2012**

La Corte por este medio revisa su fallo del 22 de febrero de 2012 en aras de corregir una inexactitud. La decisión reporta que el embajador [(b) (6)] se comunicó con el demandado cuando se enteró de que el vehículo de unas religiosas fue quemado en la carretera [*N. del T.: Las palabras tachadas hacen incomprensible el original*]. Fallo escrito y orden del juez de Inmigración, en 16 (22 de febrero de 2012). El acta refleja que el embajador [(b) (6)] declaró que se comunicó con el general [(b) (6)], el superior inmediato del demandado, no con el demandado en sí. Testimonio del embajador [(b) (6)] (18 de abril de 2011). La Corte, por tanto, enmienda su análisis para que refleje dicha corrección. Ver *id.* en 110.

En cuanto a la conversación entre el embajador [(b) (6)] y el general [(b) (6)], la Corte encuentra que no es verosímil que el general [(b) (6)], entonces ministro de Defensa y supervisor directo del demandado, supiese de un incidente que involucraba a la Guardia Nacional salvadoreña, si el demandado, entonces director general de la Guardia Nacional, no estuviera él mismo enterado. Por tanto, la Corte encuentra que el error en la decisión original, aquí corregido, no altera la conclusión original de la Corte de que el demandado “asistió o de otra manera participó” en las ejecuciones extrajudiciales de las religiosas estadounidenses. *Ver id.* en 115. La Corte señala, además, que el testimonio del embajador [(b) (6)] fue una de varias piezas de evidencia que la Corte tomó en cuenta para llegar a esta conclusión. *Ver id.* en 113 (señalando que la conclusión de la Corte en cuanto a la participación del demandado en el asesinato de las religiosas fue con base en documentos desclasificados, el Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU, el Informe Tyler, el testimonio del embajador y el testimonio de [(b) (6)]. En ausencia del testimonio del embajador, la Corte hubiese llegado a la misma conclusión.

Por tanto, la Corte reitera su conclusión original de que el demandado es deportable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II), con base en siete elementos independientes, uno de los cuales es que él asistió o de otra manera participó en las ejecuciones extrajudiciales de las religiosas estadounidenses Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazel y Jean Donovan. *Ver id.* en 150.

#### IV. Conclusión

En una decisión con fecha del 22 de febrero de 2012, la Corte encontró al demandado deportable según se le acusa y, por este medio, revisa dicha decisión para corregir una inexactitud, lo cual no altera el hallazgo de la Corte de deportabilidad. La Corte le proporcionó al demandado la oportunidad de gestionar exención de deportación. El demandado gestionó la cancelación de deportación, para la cual es inelegible, y la terminación del proceso con base en suspensión y el derecho internacional, la cual la Corte carece de jurisdicción para adjudicar. Como el demandado no ha establecido que sea elegible para cualquier exoneración de deportación que la Corte tiene jurisdicción o autoridad para conceder, la Corte ordena que el demandado sea deportado hacia El Salvador.

#### ORDEN

**POR ESTE MEDIO SE ORDENA** que la solicitud que hiciera el demandado de *Cancelación de deportación de determinados residentes permanentes* según la sección 240A(a) de la Ley queda **SUSPENDIDA**.

**SE ORDENA ADEMÁS** que la moción del demandado de terminar el proceso, citado como “Moción del demandado para exoneración de deportación”, queda **DENEGADA**.

**SE ORDENA ADEMÁS** que el demandado sea deportado hacia **EL**

**SALVADOR.**

FECHA este 16 de agosto de 2012.

(firma ilegible)  
James K. Grim  
Juez de Inmigración de los EE. UU.

c. c. p.: Licenciado Diego Handel  
James E.M. Craig y Kevin Stanley, Consejeros Jurídicos Adjuntos

**Reservada apelación: En nombre del demandado**  
**Fecha de apelación: 17 de septiembre de 2012**

**Certificado de entrega**

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTREGÓ: CORREO (c) EN PERSONA (p)

A:  EXTRANJERO  EXTRANJERO bajo Custodio ["fax" escrito a mano] ABOGADO/REP. DEL EXTRANJERO  [marca a mano] DHS

CON FECHA: (a mano, 16 de agosto del '12) POR: PERSONAL DE LA CORTE (a mano ilegible)

Anexos:  EOIR-33  EOIR-28  Lista de servicios legales  Otro

**EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
OFICINA EJECUTIVA PARA REVISIÓN DE INMIGRACIÓN  
CORTE DE INMIGRACIÓN  
ORLANDO, FLORIDA**

**EN EL ASUNTO DE:**

**Carlos Eugenio VIDES CASANOVA**

**[(b) (6)]**

**EN PROCESO DE DEPORTACIÓN**

**Demandado**

**CARGOS:**

Sección 237 (a)(4)(D) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, según enmienda, como extranjero según lo descrito en la sección 212 (a)(3)(E)(iii)(I) de la Ley, en cuanto extranjero que, fuera de los Estados Unidos, ha cometido, ordenado, incitado, asistido o de otra forma participado en la comisión de acto de tortura de cualquier naturaleza, como se define en la sección 2340 del Título 18, Código de los Estados Unidos.

Sección 237 (a)(4)(D) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, según enmienda, como extranjero según lo descrito en la sección 212 (a)(3)(E)(iii)(II) de la Ley, en cuanto extranjero que, fuera de los Estados Unidos, ha cometido, ordenado, incitado, asistido o de otra forma participado en la comisión de ejecución extrajudicial, como se define en la sección 3(a) de la Ley de Protección a la Víctima de Tortura de 1991, amparándose en la ley de cualquier nación extranjera.

**POR EL DEMANDADO**

Lic. Diego Handel  
Glasser and Handel, Asociados  
149 S. Ridgewood Ave.  
Suite 220, Box N  
Daytona Beach, FL 32114

**POR EL DEPARTAMENTO**

Lic. James E.M. Craig, Consejero Jurídico Adjunto  
Lic. Kevin E. Stanley, Consejero Jurídico Adjunto  
Departamento de Seguridad Nacional  
3535 Lawton Road, Suite 100  
Orlando, FL 32803

**FALLO FINAL ESCRITO Y ORDEN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN**

## I. Historia del proceso

El Sr. Carlos Eugenio Vides Casanova (“demandado”), hombre de setenta y tres años, ciudadano salvadoreño por nacimiento, fue admitido en los Estados Unidos como inmigrante aproximadamente el 21 de agosto de 1989, en Miami, Florida, Prueba 1. El demandado fue admitido con una visa de inmigración P4-2. *Id.*

El 2 de octubre de 2009, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS por sus siglas en inglés) le hizo entrega en persona de una notificación de comparecencia. *Id.* Dicha notificación de comparecencia contenía los siguientes alegatos de hechos: 1) que el demandado no es ciudadano ni nacional de los Estados Unidos; 2) que el demandado es oriundo y ciudadano de El Salvador; 3) que el demandado fue admitido en los Estados Unidos en Miami, Florida, aproximadamente el 21 de agosto de 1989, como inmigrante (P4-2); 4) que el demandado fue director general de la Guardia Nacional de El Salvador de 1979 a 1983; 5) que el demandado fue ministro de Defensa de El Salvador de 1983 a 1989; 6) de 1979 a 1989, durante la guerra civil en El Salvador, el ejército salvadoreño fue responsable de cometer actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales en El Salvador; y, 7) desde 1979 a 1989, el demandado ayudó o de alguna manera participó en la comisión de actos de tortura. *Id.* Con base en estas acusaciones, el DHS notificó al demandado su deportación, según INA § 237(a)(4)(D), como extranjero descrito en la sección 212(a)(3)(E)(iii)(I) de la Ley, quien fuera de los Estados Unidos cometiera, ordenara, incitara, ayudara o de otra manera participara en la comisión de cualquier acto de tortura, como lo define la sección 2340 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

En audiencia celebrada según fechas establecidas, el 25 de noviembre de 2009, el demandado compareció con su asesor. La Corte prosiguió con el caso para la preparación de los abogados, y programó segunda audiencia según fechas establecidas, para el 24 de febrero de 2010. El 24 de febrero de 2010, por medio del asesor, el demandado admitió las acusaciones del uno al seis de la notificación de comparecencia, rechazó la acusación número siete, y negó el cargo de deportabilidad. La Corte programó una conferencia pre-audiencia para el 30 de noviembre de 2010, y una audiencia individual para comenzar el 24 de enero de 2011.

El 25 de octubre de 2010, el DHS entregó al demandado, por correo normal, un Formulario I-261 (Cargos Adicionales de Inadmisibilidad/Deportabilidad). Prueba 1a. El I-261 contenía enmienda a la acusación seis para que rezara: “De 1979 a 1989, durante la guerra civil en El Salvador, la Fuerza Armada de El Salvador (incluyendo el ejército y las fuerzas de seguridad) fueron responsables de cometer actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales en El Salvador.” *Id.* El I-261 agregó una octava alegación fáctica: “que de 1979 a 1989, el demandado asistió o de alguna manera participó en la comisión de ejecuciones extrajudiciales”. *Id.*

El DHS agregó, además, una acusación a favor de la deportación, según INA § 237(a)(4)(D), como extranjero descrito en la sección 212(a)(3)(E)(iii)



(II) de la Ley, quien fuera de los Estados Unidos cometiera, ordenara, incitara, ayudara o de alguna manera participara en la comisión de cualquier ejecución extrajudicial, según queda definido en la sección 3(a) de la Ley de Protección a la Víctima de la Tortura de 1991, amparándose en la ley de cualquier nación extranjera. Además, el 25 de octubre de 2010, el DHS notificó a la Corte sus notificaciones primera, segunda y tercera.

En una conferencia previa a la audiencia, el 30 de noviembre de 2010, por medio del consejero legal, el demandado negó la acusación enmendada número seis, y la acusación número ocho, y negó además el cargo adicional de deportabilidad. El asesor del demandado solicitó que la audiencia individual fuese pospuesta para darle tiempo de revisar los documentos presentado por el DHS. El asesor del DHS objetó dicha solicitud, argumentando que su testigo clave [(b) (6)] estaría indisponible por razones médicas durante un período de seis a doce meses posterior a la fecha de juicio dispuesta para enero. Considerando la futura indisponibilidad del testigo gubernamental, los tres meses por adelantado en los que el DHS presentó su evidencia documental y los desafíos administrativos de recalendarizar una audiencia de una semana de duración, la Corte denegó la solicitud del demandado de posponer su audiencia.

El 17 de diciembre de 2010, el DHS presentó su cuarta notificación de presentación y su lista de testigos para la audiencia individual. El 30 de diciembre de 2010, el demandado presentó moción de continuar con la audiencia. Moción del demandado de continuar con el juicio (30 de diciembre de 2011). El demandado solicitó que la audiencia se pasara a una fecha posterior debido a la exhaustiva evidencia presentada por el DHS, y debido a que [(b) (6)] del demandado *Id.* El DHS solicitó una audiencia para abordar la moción.

Después de la audiencia, el 5 de enero de 2011, el asesor del DHS no se opuso a la moción, dadas las circunstancias en cuanto a [(b) (6)] del demandado. La Corte concedió la moción del demandado y la audiencia se reprogramó del 18 de abril al 22 de abril de 2011.

El 11 de marzo de 2011, el demandado hizo moción de que fuera cerrada la audiencia, aseverando que sería “perjudicado indebidamente si el proceso se mantiene abierto al público y a los medios”. Moción del demandado para una audiencia cerrada (11 de marzo de 2011). El DHS se opuso a tal moción con base en que el demandado no estableció ninguna excepción a la norma general de acceso público a las audiencias de deportación según 8 C.F.R. § 1003.27. Oposición del DHS contra la moción de cerrar la audiencia (21 de marzo de 2011). La Corte denegó la moción del demandado el 22 de marzo de 2011.

El 28 de marzo de 2011, el demandado presentó su lista de testigos expertos y una moción de término de proceso, a lo cual se opuso el DHS. Ver Lista de testigos expertos del demandado (28 de marzo de 2011); Moción de terminar el proceso (28 de marzo de 2011); oposición del DHS a la moción de poner término del demandado (7 de abril de 2011). El 11 de abril de 2011, la Corte denegó la moción del demandado, alegando que recibiría toda

evidencia pertinente según 8 C.F.R. § 1240.10(d) en la audiencia programada para decidir si se debe terminar el proceso. La decisión sobre una moción (11 de abril de 2011).

El 1 de abril, el DHS presentó su quinto aviso de notificación. Además, el demandado presentó una moción *in limine* para *excluir identificación de evidencia*, en la que solicitaba que la Corte *excluyera* identificación de evidencia que se derivara del testigo de DHS, Sr. [(b) (6)]. Ver la moción *in limine* del demandado (1 de abril de 2011). El DHS se opuso a esta moción. Ver Oposición del DHS a la moción *in limine* del demandado (11 de abril de 2011). El 18 de abril de 2011, la Corte denegó la moción de demandado encontrando que el testimonio del Sr. [(b) (6)] sería relevante y probatorio en el asunto de la deportación y no sería fundamentalmente injusto al demandado. Decisión sobre moción (18 de abril de 2011).

El 18 de abril de 2011, en la audiencia individual del demandado, la Corte recibió testimonio de testigo no experto del DHS, el Sr. [(b) (6)] y [(b) (6)]. El 20 de abril de 2011, la Corte recibió testimonio de [(b) (6)] y testimonio de testigo perito del DHS [(b) (6)]. El 21 de abril de 2011, la Corte recibió testimonio adicional de [(b) (6)].

El demandado entonces llamó al exembajador [(b) (6)] como testigo perito. La Corte encontró insuficiente la evidencia para cualificar al embajador [(b) (6)] como testigo perito, pero le permitió testificar como testigo no experto. Ver Prueba 11.

El 21 y 22 de abril de 2011, la Corte escuchó el testimonio del exembajador [(b) (6)], a quien la Corte cualificó de experto a pesar de objeciones de parte del DHS. Al final del interrogatorio directo del embajador [(b) (6)], la Corte siguió la audiencia hasta el 24 de mayo de 2011. El 12 de mayo de 2011, el demandado presentó la *Lista de pruebas adicionales del demandado*, fichas A-F.

El 24 de mayo y el 26 de mayo de 2011, la Corte atendió el interrogatorio y redireccionó el testimonio del embajador [(b) (6)]. El 26 de mayo y 27 de mayo de 2011, la Corte escuchó el testimonio del demandado. Al concluir la audiencia, la Corte ofreció, a ambas partes, la oportunidad de presentar sus argumentos finales por escrito, lo cual aceptaron ambas partes.

El 1 de agosto de 2011, el DHS presentó su escrito de cierre; y el 19 de septiembre de 2011, el demandado presentó su escrito de cierre. El 11 de octubre de 2011, el DHS presentó respuesta al escrito de cierre del demandado. La Corte ahora emite su fallo escrito y orden en cuanto a la deportación del demandado.

## I. Pruebas

**Prueba 1** Aviso de presentación, Formulario I-862 (2 de octubre de 2009)

- Prueba 1a**      **Cargos adicionales de inadmisibilidad/deportabilidad, Formulario I-261 (25 de octubre de 2010)**
- Prueba 2**      **PRIMERA NOTIFICACIÓN DE AVISO DEL DHS**
- Apéndice A:**      *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador*, Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, de la ONU (Informe de la Comisión de la Verdad) (1 de abril de 1993).
- Apéndice B:**      *Los asesinatos de las religiosas: un informe del secretario de Estado* (Informe Tyler) (2 de diciembre de 1983).
- Apéndice C:**      Informe del Senado 108-109 sobre el acto contra la Ley Deportación de Extranjeros Antiatrocidad del 2003 (24 de noviembre de 2003).
- Prueba 3**      **SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE AVISO DEL DHS**
- Apéndice D:**      Cable [(b) (6)] del Departamento de Estado (DOS en inglés) (19 de marzo de 1980)
- Apéndice E:**      Cable del DOS [(b) (6)] (5 de mayo de 1980)
- Apéndice F:**      Cable del DOS [(b) (6)] (21 de mayo de 1980)
- Apéndice G:**      Cable del DOS [(b) (6)] (23 de agosto de 1980)
- Apéndice I:**      Cable del DOS [(b) (6)] (14 de noviembre de 1980)
- Apéndice J:**      Cable del DOS [(b) (6)] (28 de noviembre de 1980)
- Apéndice K:**      Cable del DOS [(b) (6)] (3 de diciembre de 1980)
- Apéndice L:**      Cable del DOS [(b) (6)] (4 de diciembre de 1980)
- Apéndice M:**      Cable de la CIA [(b) (6)] (17 de diciembre de 1980)
- Apéndice N:**      Cable del DOS [(b) (6)] (20 de diciembre de 1980)
- Apéndice O:**      Cable del DOS [(b) (6)] (11 de abril de 1981)
- Apéndice P:**      Cable del DOS [(b) (6)] (21 de abril de 1981)
- Apéndice Q:**      Puntos de discusión DOS [(b) (6)] (19 de septiembre de 1981)
- Apéndice R:**      Cable del DOS [(b) (6)] (10 de junio de 1982)

- Apéndice S:** Informe de DOS [(b) (6)] (17 de marzo de 1983)
- Apéndice T:** Cable del DOS [(b) (6)] (29 de abril de 1983)
- Apéndice U:** Cable del DOS [(b) (6)] (6 de mayo de 1983)
- Apéndice V:** Cable del DOS [(b) (6)] (19 de mayo de 1983)
- Apéndice W:** Cable del DOS [(b) (6)] (25 de mayo de 1983)
- Apéndice X:** Cable del DOS [(b) (6)] (9 de junio de 1983)
- Apéndice Y:** Memorándum DOS [(b) (6)] (9 de junio de 1983)
- Apéndice Z:** Cable de la CIA [(b) (6)] (5 de junio de 1983)
- Apéndice AA:** Memorándum del DOS [(b) (6)] (5 de junio de 1983)
- Apéndice BB:** Cable del DOS [(b) (6)] (27 de julio de 1983)
- Apéndice CC:** Cable del DOS [(b) (6)] (28 de julio de 1983)
- Apéndice DD:** Puntos de discusión DOS [(b) (6)] (24 de octubre de 1983)
- Apéndice EE:** Memorándum DOS [(b) (6)] 15 de noviembre de 1983)
- Apéndice FF:** Cable del DOS [(b) (6)] 7 de diciembre de 1983)
- Apéndice GG:** Cable del DOS [(b) (6)] 13 de diciembre de 1983)
- Apéndice HH:** Cable del DOS [(b) (6)] (21 de junio de 1984)
- Apéndice II:** Cable del DOS [(b) (6)] (6 de julio de 1984)
- Apéndice JJ:** Cable del DOS [(b) (6)] (28 de julio de 1984)
- Apéndice KK:** Cable del DOS [(b) (6)] (27 de septiembre de 1984)
- Apéndice LL:** Memorándum DOS [(b) (6)] 28 de septiembre de 1984 (29 de septiembre de 1984)
- Apéndice MM:** Documento del Comité de Abogados para Derechos Humanos [(b) (6)] (enero de 1986)
- Apéndice NN:** Cable del DOS [(b) (6)] (29 de junio de 1987)
- Apéndice OO:** Cable del DOS [(b) (6)] (21 de septiembre de 1987)
- Apéndice PP:** Cable del DOS [(b) (6)] (10 de febrero de 1988)

- Apéndice QQ:** Cable del DOS [(b) (6)] (15 de febrero de 1988)
- Apéndice RR:** Memorandum DOS [(b) (6)] (25 de marzo de 1988)
- Apéndice SS:** Cable del DOS [(b) (6)] (12 de mayo de 1988)
- Apéndice TT:** Cable del DOS [(b) (6)] (29 de junio de 1988)
- Apéndice UU:** Cable del DOS [(b) (6)] (29 de junio de 1988)
- Apéndice VV:** Cable del DOS [(b) (6)] (16 de julio de 1988)
- Apéndice WW:** Cable del DOS [(b) (6)] (18 de julio de 1988)
- Apéndice XX:** Cable del DOS [(b) (6)] (24 de septiembre de 1988)
- Apéndice ZZ:** Cable del DOS [(b) (6)] (20 de diciembre de 1988)
- Apéndice AAA:** Cable del DOS [(b) (6)] (6 de febrero 1989)
- Apéndice BBB:** Cable del DOS [(b) (6)] (8 febrero de 1989)
- Apéndice CCC:** Cable del DOS [(b) (6)] (13 de marzo de 1989)

**Prueba 4 TERCERA NOTIFICACIÓN DE AVISO DEL DHS**

- Apéndice DDD:** El Salvador: Base de Datos El Rescate, Violaciones de los derechos humanos por la Guardia Nacional, 1980-1989 (sin fecha)
- Apéndice EEE:** El Salvador: Base de Datos El Rescate, Violaciones de los derechos humanos por el Ejército, 1983-1989 (sin fecha)
- Apéndice FFF:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1980, Informe presentado al Congreso por DOS (2 de febrero de 1981)
- Apéndice GGG:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1981, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1981)
- Apéndice HHH:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1982, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1983)
- Apéndice III:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1983, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1984)

- Apéndice JJJ:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1984, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1985)
- Apéndice KKK:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1985, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1986)
- Apéndice LLL:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1986, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1987)
- Apéndice MMM:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1987, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1987[sic])
- Apéndice NNN:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1988, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1989)
- Apéndice OOO:** Informes de País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 1989, Informe presentado al Congreso por DOS (febrero de 1990)
- Prueba 5**                    **CUARTA NOTIFICACIÓN DE AVISO DEL DHS**
- Apéndice PPP:** Análisis estadístico de testimonio recibido por la Comisión de la Verdad, Volumen II, Sección 5, Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador (sin fecha).
- Apéndice QQQ:** Índice de Rendición de Cuentas: un resumen de autores de delitos implicados en violaciones de los derechos humanos en El Salvador, 1980-1990, preparado para El Rescate (22 de julio de 1992)
- Apéndice RRR:** Cable de la CIA [(b) (6)] (20 de julio de 1983)
- Apéndice SSS:** Cable del DOS [(b) (6)] (11 de noviembre de 1983)
- Apéndice TTT:** Cable del DOS [(b) (6)] (14 de diciembre de 1983)
- Apéndice UUU:** Richard Alan White, "Estado sin derecho: El Salvador, ensayo fotográfico", 4 *Human Rights Quarterly* 149 (1982)
- Apéndice VVV:** Cable de la CIA [(b) (6)] (1 de diciembre de 1980)
- Apéndice WWW:** Documento de la CIA [(b) (6)] (1 de diciembre de 1983)
- Apéndice XXX:** Fotografía del demandado (7 de mayo de 1983)

- Apéndice YYY:** Notificación de Acción Urgente de Amnistía Internacional (1983-1987)
- Apéndice ZZZ:** Informe y CV de Testigo Perito [(b) (6)] (17 de diciembre de 2010)
- Prueba 5**      **Lista de Pruebas del demandado (1 de abril de 2011)**
- Apéndice A:** Distinción Legión de Mérito (comandante) (sin fecha)
- Apéndice B:** Distinción Legión de Mérito (comandante) (sin fecha)
- Apéndice C:** Informe pericial del profesor [(b) (6)] (Solamente primera página)
- Apéndice D:** Informe pericial del embajador [(b) (6)] (Solamente primera página)
- Apéndice E:** Informe enmendado de testigo perito [(b) (6)] (solamente primera página)(30 de mayo de 2002)
- Apéndice F:** Tommie Sue Montgomery, *Revolution in El Salvador*, páginas 136-177 (sin fecha)
- Prueba 6A**      Informe pericial del profesor [(b) (6)] (Informe completo) (2 de marzo de 2001)
- Prueba 6B**      Informe pericial del embajador [(b) (6)] (Informe completo) (20 de mayo de 2002)
- Prueba 6C**      Informe enmendado de testigo perito [(b) (6)] (Informe completo) (28 de mayo de 2002)
- Prueba 6CC**      Currículum Vitae de [(b) (6)] (presentado el 22 de abril de 2011)
- Prueba 7**      **QUINTA NOTIFICACIÓN DE AVISO DEL DHS (1 de abril de 2011)**
- Prueba AAAA:** *El Salvador, Work of Thirty Photographers* (1983)
- Prueba BBBB:** Fotografía de cuerpos de civiles fuera de la morgue (1981)
- Prueba CCCC:** Fotografía de madres de los desaparecidos aguardando noticias de su paradero (1979)
- Prueba DDDD:** Fotografía de mujer sosteniendo un retrato de su hijo desaparecido (1979)

- Prueba EEEE:** Fotografía de seis señoras sentadas a la mesa con un libro de fotografías de hombres desaparecidos (1982)
- Prueba 8** **Aviso de Notificación del Demandado**–DVD (6 de abril de 2001)(Marcado para únicamente para su identificación)
- Prueba 9** **Acta de** [(b) (6)] páginas I-161 (22 de junio de 2002)
- Prueba 10** **Impresión de PowerPoint del testigo perito de DHS** [(b) (6)] (20 de abril de 2011)
- Prueba 11** **Versión impresa de la biografía en una página del testigo del demandado** [(b) (6)] (21 de abril de 2011)
- Prueba 12** **Lista de pruebas adicionales del demandado, Apéndices A-F** (12 de mayo de 2011)
- Apéndice A:** Carta de los jefes del Estado Mayor John Vessey al demandado (28 de diciembre de 1983)
- Apéndice B:** Carta de los jefes del Estado Mayor John Vessey al demandado (28 de marzo de 1984)
- Apéndice C:** Mensaje del general Paul Gorman al demandado (10 de mayo de 1984)
- Apéndice D:** Mensaje del presidente Duarte al demandado (2 de enero de 1985)
- Apéndice F:** Fotografías del demandado con varios funcionarios de los EE. UU. del Órgano Ejecutivo en eventos oficiales de los EE. UU. (1983-1984)
- Prueba 13** Cable del DOS [(b) (6)] (3 de octubre de 1987)
- Prueba 14** Knut Walter y Phillip J. Williams, “Los militares y la democratización en El Salvador”, *Estudios Interamericanos y Acontecimientos del Mundo*, 39 (1993).
- Prueba 15** Human Rights Watch y Lawyers Committee for Human Rights, *Crítica: Resumen de informes sobre derechos humanos, del Departamento de Estado, en 1987* (junio de 1988).
- Prueba 16** Human Rights Watch y Lawyers Committee for Human Rights, *Crítica: Resumen de informes sobre derechos humanos, del Departamento de Estado, en 1988* (julio de 1989).



**Prueba 17** General Accounting Office de los Estados Unidos, *Derechos humanos: aumento de informes veraces por parte del Departamento de Estado* (septiembre de 1990).

## II. Resumen de testimonio y pruebas documentales

A continuación, el resumen del testimonio presentado ante esta Corte del 18 al 22 de abril de 2011 y el 24, 26 y 27 de mayo de 2011, como también documentos presentados por el demandado al DHS.

### A. Embajador [(b) (6)] (18 de abril de 2011)

El exembajador [(b) (6)], diplomático de carrera, fue embajador de los EE.UU. en El Salvador de febrero de 1980 a febrero de 1981. En ese periodo, el demandado fue director general de la Guardia Nacional. Como embajador [(b) (6)] era responsable de supervisar las funciones de la misión estadounidense, incluyendo la sección consular, la sección económica, la sección política, el jefe adjunto de la Misión, y las operaciones administrativas de la Embajada.

El embajador [(b) (6)] testificó que, antes de su llegada como embajador en 1980, la situación política en El Salvador se había tornado cada vez más inestable. Declaró que el país lo había gobernado una dictadura militar desde los años de 1930. En 1972, Napoleón Duarte ganó la presidencia; sin embargo, los militares hicieron un recuento de los votos y anularon el resultado. Esto desató una revolución por el cambio entre la juventud salvadoreña.

Hubo cuatro grupos principales que interactuaban en el entorno político en aquel entonces: 1) las ricas familias terratenientes que comprendían del 1 % al 2 % de la población, comúnmente llamadas “las 14 familias”, dueñas del 90 % del país; 2) el ejército, que controlaba el país y estaba alineado con los ricos; 3) la Iglesia católica (después de 1968), que desempeñaba un papel activo apoyando el cambio; y 4) grupos de ciudadanos organizados como sindicatos y grupos campesinos.

El ejército salvadoreño comprendía la Fuerza Armada, incluyendo ejército (8000 soldados cuando el embajador [(b) (6)] estaba en funciones), la Naval, la Fuerza Aérea, y las Fuerzas de Seguridad, que incluían la Policía Nacional, la Policía de Hacienda y la Guardia Nacional. La Policía Nacional era el principal responsable del mantenimiento del orden en la ciudad capital (San Salvador) y la Guardia Nacional era el principal responsable por la seguridad en el campo. El embajador [(b) (6)] testificó que las Fuerzas de Seguridad tenían mala reputación en cuanto a los derechos humanos: se sabía que golpeaban, torturaban y mataban a las personas. A la población la mantenían subyugada las Fuerzas de Seguridad, ya que no había intermediario judicial.

Cuando el embajador [(b) (6)] llegó a El Salvador, el inicio de la revolución estaba en progreso como resultado de las injusticias acumuladas a través del tiempo. En octubre de 1979, un “buen golpe” de oficiales militares jóvenes lanzó una revolución. Creían en un gobierno democrático y tuvieron éxito en

destituir al presidente y un número de oficiales de alto rango. Tras el golpe, el país fue puesto bajo el mando de una junta mixta militar-civil como líder del Ejecutivo, incluyendo a Napoleón Duarte. Aunque hubo un espíritu de cambio en el cuerpo de oficiales del ejército, el embajador [(b) (6)] testificó que fue reemplazado por represión, particularmente en las áreas pobres. Fue en este clima político cuando [(b) (6)] llegó a El Salvador en 1979, para después tomar el puesto de embajador en febrero de 1980.

El embajador [(b) (6)] testificó que El Salvador era preocupación particular para los EE. UU., debido a la inestabilidad en la región y porque algunos creían que Cuba apoyaba el movimiento revolucionario. En esa época, había preocupación general por la expansión del comunismo soviético. Sin embargo, el embajador [(b) (6)] creía que la revolución salvadoreña era una “revolución auténtica de origen local, resultado de la acumulación, durante décadas, de las injusticias que finalmente explotaron en las personas que simplemente ya no aguantaban”.

Durante el mandato del embajador [(b) (6)], hubo oficialmente 55 asesores militares en El Salvador, a quienes se les dio la tarea de ayudar a la Fuerza Armada salvadoreña para que se volviera una fuerza más profesional. Había, además, personal militar de los EE. UU. con asignación temporal. EE. UU. proporcionó equipo al ejército salvadoreño, y el embajador [(b) (6)] testificó que era política de la Administración Carter retener recursos militares para incentivar al ejército salvadoreño a que mejorase su historial de derechos humanos.

El embajador [(b) (6)] testificó que, como embajador, recibía informes constantemente de la violencia que se estaba dando en El Salvador, que él a su vez informaba en Washington. Uno de los métodos principales para mandar información a Washington era el telegrama diplomático o “cable”. El embajador [(b) (6)] declaró que la Embajada proporcionaba la información más exacta posible en los cables.

El 19 de marzo de 1980, poco después de tomar el puesto de embajador en El Salvador, el embajador [(b) (6)] envió un cable al secretario de Estado con el título [(b) (6)] Prueba 3, Plantilla D. El cable dice en parte:

7. (...) En el campo, elementos de las fuerzas de seguridad torturan y matan a los campesinos, balacean las casas y queman su cosecha. Al menos 200 refugiados del campo llegan a diario a la ciudad capital. Esta campaña de terror está radicalizando las áreas rurales exactamente como lo hizo la Guardia Nacional de Samoza [sic] en Nicaragua.

8. Desafortunadamente, la estructura de mando del ejército y las fuerzas de seguridad toleran o alientan esta actividad. Los altos oficiales creen o fingen creer que están eliminando guerrilleros.

*Id. en 391.* Cuando se le preguntó a quién se refería con “estructura de mando del Ejército y Fuerzas de Seguridad,” el embajador [(b) (6)] declaró: “El mi-

nistro de Defensa, coronel [(b) (6)]; el director de la Guardia Nacional, coronel Vides Casanova; el director de Policía; y el director de la Policía de Hacienda”.

El 3 de mayo de 1980, el embajador [(b) (6)] mandó otro cable al secretario de Estado en cuanto a [(b) (6)] Prueba 3, Apéndice E. El cable dice en parte:

7. El agregado laboral comentó que la matanza en el campo parecía provenir de todas las direcciones y que había escuchado que los comandantes de la Guardia Nacional eran mayoritariamente responsables de la represión. Los directores estaban de acuerdo, pero nombraron a tres oficiales quienes, decían, podrían detener la represión si lo deseaban: el ministro de Defensa García, el subsecretario de Defensa Carranza y el director de la Guardia Nacional Vides Casanova. Estos tres, agregaron, no están a favor de todas las reformas de la Junta Revolucionaria de Gobierno y están permitiendo que los oficiales de bajo mando las obstruyan.

*Id.* en 418. El embajador [(b) (6)] estaba de acuerdo en que la Guardia Nacional era responsable de la represión, y declaró que “toda la información que [él] poseía de varias fuentes concordaba” en este asunto. Cuando se le preguntó si el coronel Vides Casanova pudo haber detenido la represión, el embajador [(b) (6)] manifestó: “Sí, él tenía el poder”.

El embajador [(b) (6)] se reunió frecuentemente con el demandado y el coronel [(b) (6)], ministro de Defensa. Testificó que el ministro de Defensa nunca declaró que no pudiera detener los abusos de derechos humanos. El embajador [(b) (6)] testificó que, durante su permanencia en El Salvador, los “escuadrones de la muerte” militares realizaron asesinatos puntuales de particulares, como líderes sindicalistas, catequistas y sacerdotes. [(b) (6)] testificó que el coronel [(b) (6)] le dijo que solo el 1 % del ejército estaba involucrado en los escuadrones de la muerte. El embajador [(b) (6)] señaló que, si había aproximadamente 16 000 miembros en el ejército y Fuerzas de Seguridad, habría unos 160 individuos involucrados en actividades de los escuadrones de la muerte, según el cálculo del coronel [(b) (6)].

El embajador [(b) (6)] testificó que instó al coronel [(b) (6)] y al Alto Mando<sup>1</sup> en muchas ocasiones a que se deshicieran de esos individuos en la Fuerza Armada y las Fuerzas de Seguridad que “eran notorios por sus abusos de los derechos humanos.” [(b) (6)] declara que en una ocasión, cuando mencionó a abusadores particulares ante el coronel [(b) (6)] y el demandado, “nunca hubo ninguna insinuación de que no se pudieran deshacer de esas personas”. Concluye [(b) (6)]: “Esta era una situación de comando y control. Eran subordinados del coronel [(b) (6)] y del coronel Vides Casanova. Así que la idea de que de alguna manera los jefes de varios grupos dentro del ejército, dentro de las Fuerzas de Seguridad, de que los comandantes no tenían control de su gente, creo que eso no lo apoyan los hechos”.

1. La Fuerza Armada salvadoreña tradicionalmente era liderada por el Alto Mando o Estado Mayor. En esa época lo constituían el ministro de Defensa y los directores de cada rama de la Fuerza Armada, incluyendo la Guardia Nacional. Testimonio de [(b) (6)], *infra*.

El 22 de agosto de 1980, el embajador [(b) (6)] envió un cable titulado [(b) (6)]. Ver Prueba 3, Plantilla G. El cable describe una reunión donde el embajador sentó las condiciones bajo las cuales EE. UU. le alquilaría seis helicópteros a El Salvador, incluyendo mejoras en los abusos de los derechos humanos. *Id.* El cable señala la “continua violencia de la extrema derecha que internacionalmente es percibida y –suele ser– permitida por elementos dentro del ejército”. El embajador [(b) (6)] señaló que todas las fuentes concuerdan en que el ejército no solamente permitía violaciones de los derechos humanos, sino que las cometía.

El cable del 22 de agosto de 1980 además relataba que, en la misma reunión, el demandado “preguntó por qué EE. UU. insistía tanto en tratar de forma dura a los extremistas de la derecha y no a los de la izquierda. Indicó que algunas personas en la derecha han hecho más para resolver los problemas del país desde el golpe de octubre, que los de la izquierda”. *Id.* en 427, Párrafo 18. El cable dice: “El embajador le dijo al coronel Vides que hubo un malentendido. La libertad de expresión no está en cuestión; las personas deben tener el derecho de pensar de cualquier manera que elijan y actuar dentro de la ley. Lo que no tienen es derecho de cometer actos de violencia terrorista”. *Id.* en Párrafo 19. Como por ejemplo, “el embajador [(b) (6)] preguntó cuándo había sido la última vez que se había castigado a un militante de la Orden. Nadie tuvo respuesta”. *Id.*

El embajador [(b) (6)] testificó que la “Orden” era una fuerza auxiliar, notoria por las violaciones de los derechos humanos, que le ayudaba a la Guardia Nacional en el campo. El embajador [(b) (6)] testificó que, durante todo el tiempo que estuvo en El Salvador como embajador, ningún oficial fue degradado ni expulsado por violaciones de los derechos humanos.

El embajador [(b) (6)] testificó que se reunía dos o tres veces al mes con el Estado Mayor y el demandado estaba presente como miembro del Estado Mayor. Los derechos humanos siempre eran tema de discusión porque era preocupación principal del Gobierno de los Estados Unidos en ese entonces. [(b) (6)] testificó que la Guardia Nacional era uno de los peores autores de la violencia. Llegó a esta conclusión a partir de instancias específicas que se sabía que eran de autoría de la Guardia Nacional, tal como los asesinatos de las religiosas, y el hecho de que la Guardia Nacional era la fuerza designada para el mantenimiento del orden en el campo, donde muchos de los abusos estaban ocurriendo. El embajador [(b) (6)] declaró que él y el demandado hablaron de los abusos de derechos humanos cometidos por las Fuerzas de Seguridad en varias ocasiones.

El embajador, [(b) (6)] testificó en cuanto al asesinato de seis líderes del *Frente Democrático Revolucionario* (FDR) en noviembre de 1980. FDR era un grupo desarmado, que trabajaba por el cambio revolucionario en El Salvador dentro del sistema político. El embajador [(b) (6)] le atribuye los asesinatos a las Fuerzas de Seguridad salvadoreñas. Prueba 3, Apéndice J.

El embajador [(b) (6)] testificó ampliamente en cuanto al asesinato de

cuatro religiosas estadounidenses en diciembre de 1980. [(b) (6)] testificó que la Embajada de los EE. UU. recibió una llamada de un grupo de canadienses que dijeron haber visto a guardias nacionales secuestrando a las religiosas mientras estas iban al aeropuerto de San Salvador. Los canadienses dijeron que temían por sus vidas y buscaban apoyo de los EE. UU., ya que no había Embajada de Canadá en El Salvador en esa época.

El embajador [(b) (6)] testificó que había reportes, dentro de la comunidad de derechos humanos en El Salvador, de que las religiosas no habían llegado a su destino. Cuando él supo que el vehículo de las religiosas había sido encontrado incendiado en la carretera, el embajador [(b) (6)] llamó al demandado para hablar de la situación. Declaró que después de escuchar [(b) (6)] las preocupaciones, el demandado preguntó, “¿Estas monjas usaban hábito?”. El embajador [(b) (6)] testificó que a Fuerza Armada salvadoreña distinguían entre “monjas buenas”, que usaban hábito, y “monjas malas”, que usaban ropa regular. [(b) (6)] declaró que la pregunta del demandado indicaba que ya estaba al tanto de que a las mujeres las habían detenido las Fuerzas de Seguridad, y estaba “armando el caso contra ellas”.

Al día siguiente, el embajador [(b) (6)] escoltó a los canadienses al aeropuerto. En ruta hacia el aeropuerto, recibió una llamada de la Embajada acerca de que un obispo católico acababa de recibir un informe de que cuatro mujeres habían sido asesinadas la noche anterior. [(b) (6)] y el cónsul de los EE. UU. [(b) (6)] fueron al lugar donde habían sido incendiados los cadáveres y llegaron justo en el momento en que los cuerpos estaban siendo trasladados de las tumbas temporales. Llegaron guardias nacionales y rodearon al grupo de observadores, incluyendo a [(b) (6)] apuntando con sus armas. El juez de Paz llegó para certificar la muerte. Después de la certificación, [(b) (6)] tomó una declaración del Juez de Paz, quien le informó que el lugar donde se encontraron los cuerpos era un vertedero usado por las Fuerzas de Seguridad.

A los embajadores se les reemplaza con el cambio de Administración, y al embajador [(b) (6)] se le relevó en El Salvador cuando recién asumió sus funciones la Administración de Reagan en 1981. Sin embargo, cuenta que su partida ocurrió cuando se rehusó a seguir una indicación del secretario de Estado de los EE. UU., Alexander Haig, acerca de enviar un telegrama diciendo que la Fuerza Armada salvadoreña estaba progresando en cuanto a la investigación de los asesinatos de las religiosas.

El embajador [(b) (6)] testificó que le dijo a John Bushnell, representante del Secretario Haig: “Como usted sabrá por nuestros informes, fue la Fuerza Armada de El Salvador la que asesinó a las religiosas estadounidenses”. [(b) (6)] además declaró que la idea de que la Fuerza Armada salvadoreña había progresado en la investigación estaba simplemente “al margen de la realidad”, porque lo que el Alto Mando estaba haciendo en realidad era frustrar los esfuerzos de investigación, lo cual incluía transferir a los sospechosos a otros puestos. El embajador [(b) (6)] describió la actuación de la Fuerza Armada para investigar los asesinatos como un “ejercicio teatral” y declaró que, posteriormente, pidió que el FBI investigara. [(b) (6)] testificó que el hecho de

rehusar mandar el telegrama declarando que había progreso lo consideran algunos la “causa próxima de [su] partida” del Departamento de Estado.

El embajador [(b) (6)] testificó que las personas dentro del Gobierno de EE. UU. estaban de acuerdo en cuanto a los hechos de abusos de los derechos humanos que ocurrían en El Salvador, pero había diferencia de opiniones entre algunos en cuanto al nivel de abuso de derechos humanos que sería tolerado. Algunos personas en el Gobierno de EE. UU. eran de la opinión de que “no se puede cocinar un huevo sin quebrar el cascarón”. [(b) (6)] declaró que el cuartel general de la CIA en Langley y el Pentágono eran mucho más tolerantes en cuanto a los abusos de los derechos humanos que el Departamento de Estado. La CIA y el Pentágono estaban dispuestos a enviar pertrechos de guerra al ejército salvadoreño a pesar de las violaciones de derechos humanos que este cometía. El embajador [(b) (6)] testificó que él personalmente creía que era un error grave proporcionar dicha asistencia sin condicionarla.

Como respuesta al interrogatorio en cuanto a si el Gobierno de los EE. UU. “hablaba con una sola voz” en El Salvador en lo relativo a sus demandas de respeto a los derechos humanos, el embajador [(b) (6)] testificó que el Gobierno nunca habla con una voz. Sin embargo, declaró que los salvadoreños en el poder sabían quién hablaba por los EE. UU.

El embajador [(b) (6)] testificó que, en el período en que permaneció en El Salvador, personalmente no fue testigo de que a alguien se le disparara, ni fue testigo de que el demandado le disparase a alguien ni de que ordenara que a alguien se le torturase. [(b) (6)] declaró que, como embajador de El Salvador, recibía reportes de “conducta abusiva” cometida por la oposición del Gobierno<sup>2</sup>. Recordó que hubo tres casos de ataques contra la autoridad constituida, secuestros, quema de cosechas, matanza de ganado y algunos asesinatos.

El embajador [(b) (6)] testificó que el demandado había sido condecorado con la Legión de Honor, pero no tenía conocimiento oficial de la razón por la que se la habían otorgado.

#### **B. [(b) (6)] (19 de abril de 2011)**

El Sr. [(b) (6)] nació en San Salvador, El Salvador, el [(b) (6)]. Creció en San Marcos, municipio a cinco kilómetros aproximadamente de San Salvador. Hizo el bachillerato en el colegio Externado de San José en San Salvador, graduándose en [(b) (6)] luego entró a la institución superior en el Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA) en Santa Tecla, El Salvador.

2. El embajador [(b) (6)] señaló que técnicamente solo un Gobierno puede cometer “abusos contra derechos humanos”.

**Involucramiento del Sr. [(b) (6)] en actividades políticas salvadoreñas**

El Sr. [(b) (6)] indicó que, antes de entrar al ITCA, vivió una vida bastante protegida. Sus intereses eran los del típico estudiante de colegio, y sus pensamientos se enfocaban en sus amistades y las fiestas. Cuando se le pidió que describiera los eventos políticos antes de 1979, el Sr. [(b) (6)] vagamente recordó que hubo algunos secuestros, incluyendo el de [(b) (6)], un miembro de una de las “catorce familias”. Después de que se le refrescara la memoria, el Sr. [(b) (6)] recordó que hubo un ataque en la Embajada de EE. UU., pero no recordaba con claridad ninguno de los detalles. El Sr. [(b) (6)] señaló que, en general, la violencia en El Salvador se iba incrementando.

Cuando el Sr. [(b) (6)] comenzó su carrera de educación superior en el ITCA, se volvió consciente de los problemas políticos que enfrentaba su país. El Sr. [(b) (6)] se enteraba de la realidad a través de la televisión y los periódicos. También fue testigo personalmente de que un soldado matara a alguien en la calle, cerca de su hogar en San Marcos. El Sr. [(b) (6)] señaló que los maestros suspendieron las clases de julio a agosto de 1980 debido al incremento de la violencia. A los maestros “los desaparecían”, a veces frente a sus alumnos, individuos vestidos de civil. Las personas a las que “desaparecían” eran capturadas por las Fuerzas de Seguridad y ya jamás se sabía de ellas. [(b) (6)], un exmaestro de bachillerato [(b) (6)], estaba entre los desaparecidos.

El Sr. [(b) (6)] testificó que, mientras estaba matriculado en el ITCA, el ejército salvadoreño, la Guardia Nacional, y la Policía de Hacienda registraban a los alumnos que entraban a la escuela. A veces “maltrataban” a los alumnos de quienes sospechaban que estaban involucrados con la guerrilla, pateándoles o golpeándolos con rifles. En ocasiones, a los alumnos los desaparecían.

En el ITCA, el Sr. [(b) (6)] fue miembro de la Junta del Consejo Estudiantil. El Consejo Estudiantil se involucró en negociaciones con la Administración de la escuela en un esfuerzo por mejorar la seguridad del alumnado y el ambiente de la institución. El Consejo Estudiantil quería que la Administración trabajara con las autoridades para que las Fuerzas de Seguridad ya no llegaran a la escuela. También protestaban por el incremento del financiamiento militar que resultaba en una reducción en el financiamiento de la escuela.

El Sr. [(b) (6)] testificó que el Consejo Estudiantil del ITCA era miembro de la *Asociación General de Estudiantes de la Universidad de El Salvador* (AGEUS). AGEUS, a su vez, era miembro del *Bloque Popular Revolucionario* (BPR). En el interrogatorio, el Sr. [(b) (6)] testificó que los periódicos alegaban que el BPR estaba controlado por las *Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí* (FPL), un grupo guerrillero izquierdista, descrito en los medios como terroristas marxistas-leninistas, que usaban la violencia para el logro de objetivos políticos. El Sr. [(b) (6)] declaró que, si hubo realmente tal conexión entre las organizaciones, él no estaba al tanto.

El Sr. [(b) (6)] testificó que no era guerrillero y que las organizaciones en las que trabajaba no eran violentas. Sin embargo, como el 80 % de la población,

él simpatizaba con la guerrilla, incluyendo las FPL. Cuando se le preguntó la razón de que él y el 80 % de la población salvadoreña simpatizara con la guerrilla, el Sr. [(b) (6)] declaró: “Porque teníamos un Gobierno al servicio de la clase dominante, y las personas necesitaban una alternativa. Y las personas veían la alternativa como cambio político”.

El Sr. [(b) (6)] testificó que el Consejo Estudiantil del ITCA era objetivo de la Policía. Una miembro del Consejo Estudiantil, [(b) (6)] fue capturada por elementos de las Fuerzas de Seguridad vestidos de civil después de unas negociaciones infructuosas. Uno o dos días más tarde, la encontraron muerta. Este incidente hizo que el Sr. [(b) (6)] temiera por su propia seguridad. Además, había agentes de policía disfrazados de estudiantes que asistían a las reuniones del Consejo Estudiantil. El Sr. [(b) (6)] estaba consciente de que lo estaban observando y, al final del año escolar, sintió que no podía seguir estudiando en el ITCA por la inseguridad.

Al salir la escuela a finales de octubre, [(b) (6)] trabajó organizando directamente para AGEUS. La membresía de AGEUS incluía organizaciones estudiantiles como el Consejo Estudiantil del ITCA, así como organizaciones de maestros, trabajadores, campesinos y otros. El Sr. Alvarado trabajó con AGEUS hasta agosto de 1983, cuando fue arrestado por la Policía de Hacienda.

### **Secuestro y tortura del Sr. [(b) (6)]**

El 25 de agosto de 1983, el Sr. [(b) (6)] estaba viendo un partido de fútbol con algunos amigos en una colonia de San Salvador. Aproximadamente a las 4:30 p. m., cinco hombres vestidos de civil agarraron al Sr. [(b) (6)] y a su amigo [(b) (6)] y los metieron dentro de un carro. Los secuestradores se identificaron como miembros del “Escuadrón de la Libertad,” un escuadrón de la muerte de la Policía, también conocido como la “Sección 2”. Los escuadrones de la muerte típicamente eran escuadrones policiales que actuaban vestidos de civil. Los individuos llamaron “guerrillero” al Sr. [(b) (6)], le ataron una venda en los ojos, le amarraron las manos con un cordel y le dijeron “hablaremos más tarde”. El Sr. [(b) (6)] mostró a la Corte una cicatriz ubicada al interior de su muñeca izquierda donde habían atado sus manos. Testificó que los secuestradores lo condujeron a él y a su amigo durante aproximadamente una hora u hora y media, antes de llevarlos a una especie de edificio.

El Sr. [(b) (6)] testificó que este lugar adonde lo llevaron a él y a su amigo se sentía como un sótano, el piso era de cemento y había otros presentes. Los secuestradores le quitaron al Sr. [(b) (6)] toda la ropa y le dejaron la venda en los ojos, de pie con las manos desatadas. Después de un rato, le dieron unos pantalones pequeños que se puso, aunque eran demasiado pequeños para él. Los captores le dijeron que había dos opciones: o él contestaba o la otra opción era “más fuerte”.

El Sr. [(b) (6)] testificó que lo interrogaron y torturaron desde aproximadamente las 6:00 p. m. hasta la 1:00 a. m., cuando alguien entró a la habitación y preguntó la hora. Los secuestradores le preguntaron al Sr. [(b) (6)] a qué



organización pertenecía, a lo que respondió: “AGEUS y el BPR”. Cuando le preguntaron, dijo los nombres de los líderes de dichas organizaciones porque eran organizaciones legales. A los captores del Sr. [(b) (6)] no les gustaron sus respuestas y le dijeron: “No, usted es guerrillero”. El Sr. [(b) (6)] testificó que sus captores querían que respondiera que era miembro de las organizaciones político-militares.

Mientras los captores interrogaban al Sr. [(b) (6)], le infligían dolor físico. Ataron cables a los dedos de los pies y, con un tercer alambre, tocaron distintas partes de su cuerpo, administrándole choques eléctricos. Lo golpearon y patearon al Sr. [(b) (6)] y le colocaron una capucha de plástico en la cara para impedir que respirara. Describió un método de tortura llamado “el avión con piloto”, que usaron los captores. Al Sr. [(b) (6)] lo obligaron a que se acostara boca abajo en el piso, con la capucha plástica puesta. Luego, uno de sus captores se paraba en la espalda del Sr. [(b) (6)] y tiraba de la capucha hacia arriba, halándole la cabeza al Sr. [(b) (6)] y obstruyendo su respiración.

Durante el interrogatorio y tortura, los captores del Sr. [(b) (6)] le comenzaron a preguntar sobre un asesor militar estadounidense, Albert Schaufelberger, que había sido asesinado en El Salvador ese año. Sus captores le dijeron al Sr. [(b) (6)] que sabían que él había matado a Schaufelberger, y que él tenía que “aceptar que lo había matado”. El Sr. [(b) (6)] repetidamente les dijo a sus captores que no tenía nada que ver con el asesinato.

El Sr. [(b) (6)] testificó que sabía del asesinato de Schaufelberger por lo que había aparecido en los periódicos, pero dijo que no tuvo nada que ver con su muerte. Él tenía entendido que a Schaufelberger lo habían matado miembros del grupo guerrillero izquierdista *Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí* (FPL) en la Universidad Centroamericana en San Salvador. Además testificó que, aunque en general simpatizaba con la guerrilla, no estaba de acuerdo con que asesinaran a Schaufelberger.

Los captores del Sr. [(b) (6)] cesaron el interrogatorio aproximadamente a la 1:00 a. m. y lo llevaron a la casa de sus padres (donde residía además el Sr. [(b) (6)] en San Marcos, como a quince o veinte minutos. La dirección estaba en su identificación. Los captores del Sr. [(b) (6)] lo mantuvieron oculto de sus padres mientras registraban la casa. Un camión de la policía militar llegó. No se identificaron, pero el Sr. [(b) (6)] sabía quiénes eran por sus uniformes. El Sr. [(b) (6)] no sabía qué dijeron sus captores y la policía a sus padres mientras registraban la casa.

La siguiente tarde, los captores del Sr. [(b) (6)] lo llevaron por todo San Salvador y le dijeron que identificara a cualquiera que perteneciera a la guerrilla para que lo pudieran arrestar. El Sr. [(b) (6)] no identificó a nadie. El Sr. [(b) (6)] testificó que cuando regresaron al edificio comenzó la tortura de nuevo. Esta vez los captores del Sr. [(b) (6)] lo colgaron del techo con las manos atrás, en una posición llamada “el avión.” Testificó que repitieron las mismas preguntas del día anterior, administrándole choques eléctricos y sofocándolo con una capucha.

Al final del segundo día, los captores del Sr. [(b) (6)] lo bajaron de donde lo habían colgado del techo. Le dieron un lapicero y le dijeron que escribiera cosas de sus organizaciones en un papel. El Sr. [(b) (6)] declaró que la intención era humillarlo porque no podía ni sostener el lapicero cuando lo bajaron del techo.

El Sr. [(b) (6)] testificó que, al tercer día, sus captores lo colgaron cabeza abajo de los pies. Estaba con la capucha de plástico sobre la cara. Sus captores le dieron choques eléctricos y le pegaron con un ladrillo para que se columpiara. Cuando los captores lo bajaron después de abusar de él durante cinco o seis horas, el Sr. [(b) (6)] no se podía poner de pie. Lo llevaron otra vez en carro al Sr. [(b) (6)] para que identificara a las personas involucradas en la guerrilla, pero de nuevo no identificó a nadie.

Al cuarto día, al Sr. [(b) (6)] lo trasladaron a una habitación con un colchón. Le dieron alimentos por primera vez desde que lo habían capturado, pero era pan con frijoles en mal estado y se negó a comer. No se le proporcionó agua.

Al siguiente día, al Sr. [(b) (6)] lo volvieron a torturar en el suelo con choques eléctricos mientras sus captores le hacían las mismas preguntas de antes. El Sr. [(b) (6)] testificó que la rutina continuó durante los siguientes dos días hasta el miércoles, cuando se sometió y firmó un papel declarando que había matado al asesor estadounidense.

#### **La confesión falsa del Sr. [(b) (6)]**

El Sr. [(b) (6)] declaró que no soportó más la tortura y accedió a cooperar con sus captores. Sus captores prepararon una declaración con la información que habían obtenido de los periódicos. La declaración también indicaba que el Sr. [(b) (6)] había participado en el asesinato de un miembro del parlamento, el Sr. Barrios Amaya. El Sr. [(b) (6)] testificó que no participó en el asesinato ni sabía nada del incidente.

El Sr. [(b) (6)] testificó que, después de firmar la declaración, sus captores parecían “bastante contentos”. El mayor Pozo filmó un video del Sr. [(b) (6)] confesando el asesinato. El video tomó varias sesiones para completarlo. Había un hombre fuera de cámara que le decía al Sr. [(b) (6)] qué decir. Debido a su estado físico en el momento, el Sr. [(b) (6)] no recuerda todo lo que dijo en el video.

Los captores del Sr. [(b) (6)] lo bañaron, y lo llevaron a una conferencia de prensa en el cuartel general de la Policía de Hacienda. El Sr. [(b) (6)] primero testificó que la conferencia de prensa fue miércoles, pero más tarde testificó que fue jueves. El Sr. [(b) (6)] declaró que, al llegar a la conferencia de prensa, antes de abrir la puerta del carro sus captores dijeron que él debía decirles a los reporteros exactamente lo que habían acordado, y que no debía cambiar la historia porque ellos ya sabían dónde vivía su familia.

[(b) (6)] testificó que, cuando le quitaron la venda de los ojos, se le dificultaba ver debido a que había estado vendado tanto tiempo. Declaró, sin embargo, que Nicolás Carranza, director de la Policía de Hacienda, estaba presente. Había muchos oficiales presentes, pero el Sr. [(b) (6)] no los pudo identificar debido a las luces. El Sr. [(b) (6)] testificó que la conferencia de prensa fue muy corta, y que solamente respondió a tres preguntas: 1) si había matado al asesor; 2) si pertenecía a las FPL; 3) por qué no había regresado a los campamentos guerrilleros. Él testificó que respondió las primeras dos preguntas como le habían instruido sus captores, y que, de hecho, había matado al asesor y que, de hecho, era miembro de las FPL. En respuesta a la tercera pregunta, el Sr. [(b) (6)] declaró que respondió algo como “estaré donde quieran las FPL que esté”.

Después de la conferencia de prensa, la policía regresó a [(b) (6)] a la misma habitación donde lo tenían anteriormente. Al día siguiente, torturaron de nuevo al Sr. [(b) (6)] usando las mismas técnicas y pidiéndole los nombres de las personas que conocía. El Sr. [(b) (6)] testificó que, durante la sesión, tuvo un colapso nervioso por los choques eléctricos. El Sr. [(b) (6)] declaró que sus captores cesaron de torturarlo, dado que se volvió aparente que la tortura “podía dar[le] algún tipo de problema psíquico y [lo] necesitaban entero”.

Algunos días más tarde, un juez militar acompañado de agentes civiles fueron a ver al Sr. [(b) (6)] para tomar su declaración. El juez solicitó que le quitaran la venda y las esposas. El juez le hizo al Sr. [(b) (6)] varias preguntas sobre las circunstancias del asesinato, las cuales no pudo contestar. El Sr. [(b) (6)] tenía miedo de contestar mal y enojar a sus captores, así que le pidió al juez que copiara la declaración extrajudicial que había firmado anteriormente (preparada por sus captores). El juez copió la declaración, con la indicación de que la declaración fue copiada a solicitud del Sr. [(b) (6)] y [(b) (6)] la firmó.

A principios de octubre, el juez llegó a la Policía de Hacienda donde al Sr. [(b) (6)] lo tenían detenido para llevarlo a una parte más próspera de la ciudad para hacer una “reconstrucción” del asesinato. Se detuvieron en una casa grande y el juez entró y habló con los que se encontraban adentro. Lugo el Sr. [(b) (6)] entró en la casa donde habían dos hombres. Uno se identificó como “el agente [(b) (6)]” y declaró que era agente del FBI de los EE. UU. Identificó al otro caballero como técnico de polígrafo de la Marina de los EE. UU. El agente [(b) (6)] señaló que el Sr. [(b) (6)] parecía aterrado y le dijo que no habría más tortura, y que solamente le querían hacer algunas preguntas. Le hicieron al Sr. [(b) (6)] varias preguntas sobre su declaración sobre el asesinato, y él no sabía cómo contestar. El Sr. [(b) (6)] les señaló la declaración preparada por sus captores, y explicó que él estaba de acuerdo con lo que ahí decía.

Los agentes le dijeron al Sr. [(b) (6)] que era “mentiroso”. Le dijeron que habían investigado y que sabían que él estaba mintiendo sobre haber cometido el asesinato. El Sr. [(b) (6)] le preguntó al agente que “suponiendo que tenía razón” en que él mentía, si el agente le podría garantizar la seguridad de la familia del Sr. [(b) (6)] si les dijera la verdad. El agente respondió que el Gobierno de EE. UU. garantizaba la vida del Sr. [(b) (6)] y la de su familia.

Con esta garantía, el Sr. [(b) (6)] accedió a decir la verdad a los agentes. Les dijo que lo habían torturado. Luego, al Sr. [(b) (6)] lo regresaron a la Policía de Hacienda, y testificó que tenía mucho temor de lo que pasaría si sus captores se enterasen de que había hablado con el FBI.

Al día siguiente, al Sr. [(b) (6)] lo volvieron a llevar a la casa, donde los agentes de EE. UU. realizaron una prueba de polígrafo. Los agentes le dijeron al Sr. [(b) (6)] que ya sabían que él no había cometido el asesinato, pero necesitaban realizar la prueba para obtener evidencia física. La prueba del polígrafo indicaba que el Sr. [(b) (6)] decía la verdad que no había cometido el asesinato. Lo llevaron después de nuevo con la policía.

### **Interacciones del Sr. [(b) (6)] con Nicolás Carranza, director de la Policía de Hacienda**

Aproximadamente dos semanas después de la conferencia de prensa (antes de que el Sr. [(b) (6)] hablara con el FBI), el coronel Nicolás Carranza, jefe de la Policía de Hacienda fue a ver al Sr. [(b) (6)] en la celda donde lo tenían detenido<sup>3</sup>. El Sr. [(b) (6)] describió al coronel Carranza como alto, de aproximadamente cuarenta y ocho años. Cuando el coronel Carranza llegó frente a la celda del Sr. [(b) (6)], le preguntó al Sr. [(b) (6)] por qué estaba ahí. El Sr. [(b) (6)] respondió que era prisionero político, y el coronel Carranza le dijo, “Ah sí, [(b) (6)]. Dale gracias a Dios de que estás vivo, porque a los guerrilleros los matamos”.

En cierto momento hacia el final de septiembre, el coronel Carranza mandó a alguien a que llevara al Sr. [(b) (6)] de su celda a una habitación donde había un reportero esperando para entrevistarlo. El coronel Carranza estuvo presente durante toda la entrevista. Durante la entrevista, [(b) (6)] le dio la misma historia que sus captores le habían dicho que dijera: que él había matado al asesor militar estadounidense.

La última vez que el Sr. [(b) (6)] vio al coronel Carranza fue a mediados de noviembre, el día en que Carranza se dio cuenta de que [(b) (6)] había hablado con el FBI en octubre. El coronel Carranza fue a ver al Sr. [(b) (6)] y le preguntó enojado por qué no le había dicho que lo habían torturado. Carranza dijo que [(b) (6)] era un “problema” para él y que daría la orden de que sacaran al Sr. [(b) (6)] de la cárcel.

### **Interacciones del Sr. [(b) (6)] con el mayor Ricardo Pozo**

Durante la primera noche que el Sr. [(b) (6)] estuvo capturado en la Policía de Hacienda, el mayor Ricardo Pozo, jefe de la Sección 3, llegó a la habitación de la celda clandestina donde al Sr. [(b) (6)] lo estaban torturando. Los captores del Sr. [(b) (6)] le quitaron la venda y el mayor Pozo le dijo al Sr. [(b) (6)] que había matado al estadounidense y que tenía que tomar la responsabilidad por el asesinato. Pozo le dijo que, si no aceptaba la responsabilidad, seguirían

3. El Sr. [(b) (6)] testificó que en el local donde a él lo tenían detenido había prisioneros militares, prisioneros comunes, y prisioneros políticos.

“trabajándolo”. El Sr. [(b) (6)] entendió que significaba que seguirían torturándolo hasta que confesara. El mayor Pozo le dijo al Sr. [(b) (6)] que quería “su ayuda” porque había una recompensa por el asesino, y Pozo lo quería para él y “[sus] hombres”. El Sr. [(b) (6)] más adelante supo que la recompensa era de aproximadamente 15 millones de dólares.

El Sr. [(b) (6)] declaró que no sabía la identidad del mayor Pozo la primera vez que lo vio, aunque podía ver por su ropa, su reloj caro y la manera en que otros le dirigían la palabra, que era de mayor rango que los demás. [(b) (6)] describió a Pozo como un poco más bajo que él mismo, con cabello negro liso, un bigote y tez oscura. También vio el uniforme del mayor Pozo, que era de un material distinto al de los demás soldados. El Sr. [(b) (6)] declaró que Pozo aparentaba tener unos cuarenta y cinco años, y que llegaba a la habitación donde al Sr. [(b) (6)] lo tenían todos los días, menos el primer domingo que lo tuvieron cautivo al Sr. [(b) (6)].

Después de escuchar las conversaciones de sus captores en la celda clandestina, y luego de escuchar a otros prisioneros en la prisión de la Policía de Hacienda, el Sr. [(b) (6)] supo la identidad del mayor Pozo. El Sr. [(b) (6)] no podía recordar el comentario exacto que escuchó, pero escuchó una discusión sobre “el jefe”. Con el tiempo, el Sr. [(b) (6)] pudo articular la información para entender que “el jefe” era el mayor Pozo.

Después del día en que el coronel Carranza visitó al Sr. [(b) (6)] en la cárcel, el mayor Pozo mandó a un oficial de policía a que visitara al Sr. [(b) (6)]. El oficial de policía se quedó viendo al Sr. [(b) (6)] durante unos 30 minutos, y “no parecía estar contento”. Luego, le dijo al Sr. [(b) (6)] que también era experto en polígrafos y que los polígrafos no funcionaban. Luego, se lo llevó a ver “al jefe”, el mayor Pozo, el cual le dijo al Sr. [(b) (6)]: “Los gringos quieren ser los jefes en todos lados. Y aquí es donde tenemos a nuestra gente bien entrenada. Pero ahorita vamos a tener una conferencia de prensa y queremos que digas que EE. UU. no se tiene que meter en las cosas de El Salvador”. El coronel Carranza estaba presente cuando el Sr. [(b) (6)] regresó a su celda. El Sr. [(b) (6)] testificó que esperaba la conferencia de prensa, pero nunca sucedió.

### **Interacción del Sr. [(b) (6)] con el demandado**

El Sr. [(b) (6)] testificó que nunca tuvo contacto directo con el demandado. Sin embargo, en algún momento a finales de noviembre (unos días después de que debía tomar lugar la segunda rueda de prensa), el demandado que era entonces ministro de Defensa de El Salvador, mandó a un coronel como delegado para hablar con el Sr. [(b) (6)]. El Sr. [(b) (6)] testificó que el coronel tenía aproximadamente su estatura, tenía cabello claro y se estaba quedando calvo y usaba ropa civil. Se presentó al Sr. [(b) (6)] como representante del ministro de Defensa, y le preguntó al Sr. [(b) (6)] cómo supo que el mayor Pozo era jefe de la Sección 2. El Sr. [(b) (6)] contestó que había oído hablar entre los hombres en las instalaciones donde lo tenían detenido, y que en ese momento el mayor Pozo entró a la habitación de uniforme y saludó al Sr.

[(b) (6)] amablemente. Al salir el mayor Pozo de la habitación, el Sr. [(b) (6)] identificó al mayor diciendo: “Él es Ricardo Pozo”. El coronel le comentó al secretario que lo acompañaba que había sido fácil identificar al mayor Pozo. “No creí que ese [el mayor Pozo] fuera tan tonto”.

Durante su visita, el Sr. [(b) (6)] le dijo al coronel lo que le había sucedido. El coronel le dijo a [(b) (6)] que lo podía liberar si accedía a ayudar al Gobierno interactuando con la guerrilla y reportándose. [(b) (6)] se negó, declarando que él no tenía contacto con la guerrilla.

### **Salida de El Salvador del Sr. [(b) (6)]**

El Sr. [(b) (6)] testificó que lo tuvieron detenido en la Policía de Hacienda hasta el 31 de enero, [(b) (6)], cuando lo transfirieron a un penal. Testificó que, para esa fecha, ya era de conocimiento público que lo habían torturado en la Policía de Hacienda. El primer día de visitas (el primer jueves después de que al Sr. [(b) (6)] lo transfirieran al penal), la familia del Sr. [(b) (6)] lo visitó en la prisión.

Sus parientes le dijeron que habían acudido a la Policía de Hacienda a finales de agosto preguntando si lo tenían detenido ahí, pero la Policía de Hacienda informó, a sus parientes, que no lo tenían detenido. Luego, el primero de septiembre, la Policía de Hacienda presentó al Sr. [(b) (6)] en una conferencia de prensa pública, y declaró que lo habían capturado. Su familia informó [(b) (6)] que, a mediados de noviembre, la Embajada de los EE. UU. había establecido una fecha límite para que lo liberaran porque había confirmado que no era culpable de ningún delito. El Sr. [(b) (6)] testificó que tiene un documento firmado por el funcionario [(b) (6)] de la Embajada de los EE. UU., en el que declara que él no es culpable del crimen del que se le acusaba.

Por lo que sabe el Sr. [(b) (6)], nunca se le enjuició por el asesinato del asesor. [(b) (6)] permaneció en el penal hasta el 14 de abril de [(b) (6)]; en esa fecha, lo escoltó del penal a la Embajada sueca un abogado contratado por el Partido Demócrata Cristiano, que en ese entonces estaba en el poder. El Sr. [(b) (6)] se trasladó a Suecia y se hizo ciudadano sueco, sigue viviendo en Suecia y tiene empleo en la industria de las bebidas. El Sr. [(b) (6)] sufre de dolor debido a un disco fracturado en su espalda, lo cual podría ser resultado de la tortura, según le ha dicho el médico.

### **C. [(b) (6)]**

[(b) (6)] nació el 22 de agosto de [(b) (6)] en Usulután, El Salvador. Actualmente, reside en El Salvador y es empleado del Ministerio de Salud salvadoreño. Es responsable de la supervisión del sistema de salud en el departamento de Usulután. [(b) (6)] regresó a El Salvador hace dos o tres años, tras residir en Washington D.C. por aproximadamente veinticinco años. Durante ese tiempo, [(b) (6)] fue director de la Clínica del Pueblo, una clínica médica de atención primaria para inmigrantes. [(b) (6)] creció en Usulután, El Salvador,

y en 1970 comenzó la carrera de Medicina en la Universidad de El Salvador. Le tomó diez años en vez de los siete que normalmente toma para completar su entrenamiento médico, dado que la institución cerró varias veces debido al conflicto político.

[(b) (6)] recibió entrenamiento práctico, incluyendo realizar cirugía, en pasantías voluntarias en hospitales y organizaciones comunitarias. Participó como voluntario en proyectos católicos de salud para los pobres, mayormente en el campo y lugares de extrema pobreza. Los fines de semana [(b) (6)] visitaba las “comunidades de base”<sup>4</sup> sumidas en la pobreza en el campo para dar consulta médica, educación en salud, e involucrarse en campañas de medicina preventiva. Además, entrenó a promotores de salud.

[(b) (6)] testificó que como interno y residente fue testigo de violencia en los hospitales. Testificó acerca de un incidente en abril de 1979, en un hospital de Santa Tecla, cuando fue testigo de que personal del ejército en ropa de civil disparó y mató a un paciente en la sala de recuperación. [(b) (6)] también testificó sobre un incidente en el Hospital Rosales en San Salvador en mayo de 1980, cuando fue testigo de que personal del ejército y Fuerzas de Seguridad secuestraron a un paciente de la sala de emergencias. El paciente fue hallado muerto a unas cuadras de ahí.

### Captura de [(b) (6)]

El 12 de diciembre de 1980, [(b) (6)] participaba en una actividad médica voluntaria organizada por el arzobispo en un área rural a una hora de San Salvador. Ocho doctores voluntarios y enfermeras viajaron en bus de San Salvador a una pequeña iglesia donde tenían intención de proporcionar atención médica y entrenamiento de primeros auxilios después de la misa.

La misa tuvo lugar fuera de la iglesia para acomodar a todas las personas que habían llegado a celebrar el día de la Virgen de Guadalupe, en su mayoría mujeres, niños y niñas, y adultos mayores. La misa terminó aproximadamente a las 10:00 a. m. Después de la misa, [(b) (6)] y otros voluntarios se alistaron para dar atención médica. Sin embargo, mientras se preparaban, se acercó un camión con individuos uniformados y unas seis o siete personas vestidas de civil. Algunos estaban en el camión y otros entraban a pie<sup>5</sup>.

Cuando llegó el camión, los feligreses huyeron atemorizados porque habían ocurrido incidentes similares en el área. [(b) (6)] declaró que, mientras intentaba calmar a los feligreses, los individuos en el camión comenzaron a disparar. Declaró que la mayoría huyó cuando empezaron los disparos, pero él no pudo moverse porque una bala o proyectil había penetrado su tobillo. El impacto le destruyó su bota y parte del tobillo. [(b) (6)] además sufrió una herida al

4. Las “comunidades cristianas de base” eran proyectos comunitarios de la Iglesia católica.
5. El Dr. [(b) (6)] testificó en el interrogatorio que un camión llegó al lugar y un segundo camión se estacionó a unas tres cuadras. El asesor del demandado señaló que el Dr. [(b) (6)] previamente había testificado en una Corte civil que dos camiones habían llegado al lugar disparando a la iglesia. Prueba 9 a 88.

lado izquierdo de la frente donde recibió el impacto de un fragmento de bala.

[(b) (6)] identificó a los uniformados que disparaban como miembros del Ejército y la Guardia Nacional. Declaró que las personas de civil tenían revólveres pequeños, y los individuos uniformados armas más pesadas. Podía distinguir al Ejército y la Guardia Nacional por sus uniformes, cascos y armas que eran diferentes. [(b) (6)] indicó que los soldados tenían un arma de tipo rifle, mientras que los guardias nacionales usaban armas más pesadas, como ametralladoras. Los soldados no portaban cascos, pero los guardias llevaban cascos. Uno o dos soldados usaban cascos pero de forma diferente a la de los guardias.

[(b) (6)] testificó que, cuando cesó el fuego, las personas del Ejército y la Guardia Nacional lo recogieron (con otros) y lo arrastraron a un camión cubierto con lona. A [(b) (6)] lo transportaron luego al cuartel del ejército *El Paraíso*, en Chalatenango. En el interrogatorio directo [(b) (6)] testificó que lo habían transportado al cuartel por camión que duró cuarenta y cinco minutos a una hora. En el contrainterrogatorio, [(b) (6)] declaró que lo habían transportado por helicóptero a otro helicóptero que después lo transportó a *El Paraíso*. [(b) (6)] declaró, en interrogatorio directo, que reconoció el cuartel del ejército cuando salió del camión.

#### **Tortura de [(b) (6)]**

Al llegar al cuartel del ejército, lo despojaron a [(b) (6)] de toda su vestimenta excepto su ropa interior, y le vendaron los ojos. Los miembros del ejército lo llevaron solo a una habitación con una mesa de cemento y le amarraron brazos y piernas.

En la habitación donde estaba [(b) (6)] entraron elementos del ejército y lo interrogaron sobre el contenido de su maletín de médico y sus actividades médicas voluntarias. [(b) (6)] testificó que los interrogatorios duraron una hora o dos en aquella época, y luego los interrogadores se retiraban y regresaban. [(b) (6)] testificó que cada pregunta se hacía acompañar de golpes al cuerpo antes y después de la pregunta. Los interrogadores también le administraron a [(b) (6)] choques eléctricos utilizando un implemento con electricidad en la punta con el que tocaban todo su cuerpo. [(b) (6)] testificó que los choques causaban dolor, pero que, en comparación con los choques que sufriría más tarde, estos eran de baja intensidad.

Los interrogadores le preguntaron la razón por la que estaba presente en la iglesia esa mañana. Le dijeron a [(b) (6)] que no debió estar ahí, que las personas a las que estaba brindando atención eran peligrosas, que eran terroristas y guerrilleros y que no merecían atención médica. Los interrogadores le preguntaron a [(b) (6)] si era guerrillero, a lo que declaró que nunca había sido parte de la guerrilla.



Al día siguiente, a [(b) (6)] lo transportaron por helicóptero al cuartel de la Guardia Nacional en San Salvador<sup>6</sup>. [(b) (6)] testificó que miembros del ejército en el helicóptero vestían de uniforme verde, y le dijeron que lo transportaban a un “hotel de luxe”. [(b) (6)] declaró que la venda se le había aflojado y que podía ver el sitio en el que descendía el helicóptero. Observó a jóvenes jugando fútbol, y las personas en el helicóptero comentaban el partido. [(b) (6)] testificó que había vivido cerca del cuartel general de la Guardia Nacional en una colonia llamada Atlacatl, y, por tanto, pudo identificar dónde se encontraba.

[(b) (6)] testificó que lo llevaron a una habitación que estaba frente a la cancha de fútbol. Iniciaron nuevamente el interrogatorio, acompañado de golpes, choques con un instrumento que parecía lapicero, pero era conducto eléctrico. [(b) (6)] testificó que estos choques todavía eran de baja intensidad en comparación con lo que experimentó más tarde.

[(b) (6)] testificó que, posteriormente, lo llevaron, desnudo y vendado, a una habitación mayor. En esa habitación es donde [(b) (6)] permanecería hasta dos días antes de ser liberado de la Guardia Nacional. [(b) (6)] declaró que pensaba que había otros presentes, porque escuchaba los gritos y lamentos. Había, además, cuatro celdas cerca. [(b) (6)] calculaba que la habitación era un corredor de unos cuatro o cinco metros de ancho y unos quince metros de largo. A [(b) (6)] lo ataron a una armazón en el suelo a un lado del corredor, atado de las manos y una pierna. La otra pierna no estaba atada por la herida.

[(b) (6)] declaró que las preguntas que le hicieron eran distintas a las del día anterior. Declaró que los interrogadores le hicieron preguntas de las personas en su pueblo, sus parientes y amistades, sus compañeros de Medicina, y si alguno estaba involucrado en grupos guerrilleros. Le preguntaron sobre su participación en actividades de la iglesia y si algún líder religioso estaba involucrado con la guerrilla. Le preguntaron si [(b) (6)] le estaba dando armas para pasar a la guerrilla.

A [(b) (6)] lo interrogaron al menos una vez al día durante una hora o dos; en ocasiones, dos y tres veces al día. Testificó que lo interrogaban día y noche, incluyendo fines de semana y días de asueto. De noche había más golpes que interrogatorio. A veces, las personas pasaban y lo pateaban o lo golpeaban

6. El asesor legal del demandado indicó que, durante juicio civil, [(b) (6)] testificó que lo habían transportado a *El Paraíso* por helicóptero. Prueba 9 a 94. [(b) (6)] reiteró a la Corte que había viajado a *El Paraíso* en camión y luego fue transportado por helicóptero al cuartel general de la Guardia Nacional el 13 de diciembre de 1980. Sin embargo, al siguiente día, cuando siguió el interrogatorio, [(b) (6)] indicó que lo habían transportado a *El Paraíso* por helicóptero y luego helicóptero de nuevo al cuartel general de la Guardia Nacional. En cuanto al viaje al cuartel general de la Guardia Nacional, [(b) (6)] dijo que el piloto usaba uniforme verde, pero no estaba seguro de si era del ejército o guardia nacional. Testificó que sabía que los otros uniformados eran guardias nacionales porque comentaban entre sí un partido de fútbol y mencionaban los nombres de los jugadores al descender sobre el cuartel general de la Guardia Nacional.

y le hacían una pregunta. A veces, no hacían preguntas, solo lo pateaban o le pegaban.

[(b) (6)] declaró que, en ocasiones, los captores lo ataban de las manos, lo colgaban del techo y lo dejaban así varios días. En esa posición, los captores le administraban choques eléctricos, le ponían pinzas de colgar ropa en los testículos, el ano y las orejas. También le insertaron un instrumento hecho de madera en el recto.

### Visita de [(b) (6)]

[(b) (6)] testificó que (N. del T.: *Texto tachado, se hace ilegible el párrafo*). Declaró que esperaba que [(b) (6)] pudiera ayudar a que lo liberasen. [(b) (6)] testificó que mucho del interrogatorio se concentraba en si [(b) (6)] (N. del T.: *Sigue un párrafo entero tachado*).

Un día, mientras estaba detenido, los captores se llevaron a todos los individuos detenidos de las celdas donde tenían a [(b) (6)]. Los captores se los llevaron a otra parte de la base, y dos o tres horas más tarde regresaron a sus celdas. [(b) (6)] podía oler que el área había sido limpiada porque, antes de que los sacaran de las celdas, olía a orines y excremento.

Al día siguiente, un nuevo grupo de personas llegaron a interrogar a [(b) (6)]. Los dos interrogadores de siempre le gritaron y lo golpearon a [(b) (6)] y probaron nuevas clases de tortura. Este grupo estaba uniformado e incluía [(b) (6)]. Le dijeron que *El Macizo* (o jefe) también llamado “mi coronel” llegaría al día siguiente. [(b) (6)] declaró que [(b) (6)] vino y lo pateó, luego le preguntó qué estaba haciendo en la iglesia y por qué estaba con esas personas. [(b) (6)] le dijo a [(b) (6)] que estaba brindando atención a personas pobres y que no hacía nada malo. [(b) (6)] mencionó [(b) (6)] frecuentemente, y dijo [(b) (6)] que mataría a su madre de la angustia que le estaba causando.

### Visita del demandado

[(b) (6)] testificó que más tarde ese mismo día<sup>7</sup>, el demandado lo visitó donde estaba detenido. [(b) (6)] declaró que, cuando llegó el demandado, tenía esperanzas de salir del cuartel general de la Guardia Nacional con vida, por medio de [(b) (6)] conexiones con el demandado. [(b) (6)] calculó que había cuatro o cinco individuos en la habitación cuando el demandado se hizo presente. La única otra persona que [(b) (6)] podía identificar en la habitación en aquel momento fue [(b) (6)]. Además, declaró que su interrogador habitual, a quien conocía por su voz, también estaba presente.

[(b) (6)] declaró que había un marcado cambio en el ambiente, y que era claro que la persona que hablaba con él era importante. A [(b) (6)] le quedó claro que, durante la visita, la persona a la que le decían “*el Macizo*” estaba a

7. [(b) (6)] testificó que había sido al día siguiente cuando el demandado llegó, pero posteriormente dijo que fue el mismo día.

cargo, a diferencia de otras ocasiones en que “llovían golpes de todos lados”. [(b) (6)] se fijó en que los otros oficiales le daban deferencia al demandado. A diferencia de otras instancias de tortura e interrogatorio, donde más de uno hablaba a la vez, cuando él hablaba, no se le interrumpía. [(b) (6)] se había aprendido las voces de sus interrogadores habituales, y esta era una voz diferente. A él le pareció que sonaba familiar. Las preguntas eran diferentes a las preguntas habituales, más personales, con respecto a la familia de [(b) (6)], como el efecto que tendría su detención en su madre.

[(b) (6)] testificó que otros individuos que se encontraban presentes con el demandado le hacían a [(b) (6)] preguntas sobre [(b) (6)] en particular. [(b) (6)] sospechaba que se le preguntaba sobre [(b) (6)] en particular porque [(b) (6)]<sup>8</sup> estaba presente. Había además preguntas sobre si [(b) (6)] tuvo contacto con [(b) (6)] testificó que [(b) (6)] lo pateó en las piernas tres o cuatro veces durante el interrogatorio, pero eran las patadas más suaves que había recibido. [(b) (6)] declaró que [(b) (6)] le preguntó por qué arriesgaba su carrera cuando estaba por terminarla, y le hizo preguntas sobre su familia.

[(b) (6)] testificó que, mientras el demandado le hacía preguntas, otra persona estaba retirando gusanos de sus heridas abiertas, tirándolos a su pecho y diciendo que él iba a comérselos. Él declaró que también lo estaban pateando las personas que acompañaban al demandado, y que alguien le puso el pie en el pecho de [(b) (6)] mientras lo interrogaban. [(b) (6)] testificó que sus heridas no las limpiaron hasta dos días antes de que fuera liberado.

### Identificación del demandado por [(b) (6)]

[(b) (6)] declaró que, durante la visita del demandado, su venda se aflojó y se movió cuando le pegaron. Desde la posición de [(b) (6)] boca abajo en el suelo, sus manos y tobillo izquierdo atados a varas de acero o hierro, podía ver las botas y pantalones del demandado, hasta el ombligo del demandado. Podía ver más del cuerpo del demandado según le pegaban y cómo se movía<sup>9</sup>. Observó que las botas del demandado estaban bien lustradas, que vestía una camisa verde de material de mejor calidad que el guardia típico. Estaba usando pantalones verdes y su cinturón café también era diferente al del guardia típico.

[(b) (6)] inicialmente testificó que observó el cuerpo del demandado hasta su barbilla durante sus movimientos mientras lo golpeaban. En el interrogatorio de la defensa, [(b) (6)] declaró que observaba al demandado hasta la

8. El asesor legal del demandado señaló que, durante el juicio civil, [(b) (6)] había testificado que el interrogatorio se enfocó en [(b) (6)] Prueba 9 a 134-35. [(b) (6)] declaró en respuesta que el interrogatorio diario se concentraba en ambos [(b) (6)] pero en ese día particular el interrogatorio se centró en [(b) (6)].
9. Durante el interrogatorio, el asesor legal del Demandado señaló que [(b) (6)] testificó, en el juicio civil, que lo habían atado de los hombros. Prueba 9 a 126. Como respuesta, [(b) (6)] declaró que, en distintas ocasiones, lo amarraban de distintas maneras, pero que él cree que, en esa ocasión en particular, lo habían atado solo hasta un punto bajo los codos, porque se movía bastante cuando le pegaban.

nariz. Testificó que estaba “noventa por ciento seguro” de que la persona que lo interrogaba en esa ocasión era el demandado. Cuando el asesor legal del demandado le preguntó por qué había testificado en tribunal civil que no había visto el rostro del demandado, declaró que no había visto el rostro entero del demandado, solamente de la nariz para abajo.

[(b) (6)] testificó que, antes de que el demandado visitara su sala de interrogatorio, él había visto al demandado en la televisión, pero no en persona. [(b) (6)] testificó que había visto al demandado muchas veces en las noticias y en entrevistas antes de su secuestro y tortura. [(b) (6)] declaró que, después de dejar las instalaciones de la Guardia Nacional, vio al demandado varias veces por la televisión.

### **Tortura tras la visita del demandado**

La visita del demandado al lugar donde tenían detenido a [(b) (6)] duró aproximadamente treinta minutos. Después de que partiera el demandado, [(b) (6)] lo volvieron a torturar los individuos de siempre. Lo colgaron del techo, le pegaron, y le volvieron a introducir un instrumento de madera en el recto. El guardia entonces le disparó a [(b) (6)] en el brazo izquierdo para “garantizar que [él] ya no volviera a curar a izquierdistas”.

### **Liberación de [(b) (6)]**

Dos días antes de que liberaran a [(b) (6)] lo llevaron a una habitación con féretros. [(b) (6)] testificó que pasó dos días en un féretro sin venda.

A [(b) (6)] lo escoltaron fuera del cuartel general de la Guardia Nacional, [(b) (6)] necesitaba de ayuda porque no podía caminar por sí solo; en el momento en que lo liberaron, pesaba setenta y cinco libras. [(b) (6)] testificó que tenía dificultad para ver debido al sol. Sin embargo, vio a [(b) (6)] parado a la par del demandado. Estaban observando a [(b) (6)] salir del edificio. Cuando le preguntaron cómo estaba seguro de que los vio, y de que era [(b) (6)] quien lo estaba escoltando, dijo [(b) (6)]: “Él está con el director”.

### **Salida de El Salvador de [(b) (6)]**

[(b) (6)] testificó que se quedó en su casa en El Salvador entre la fecha que lo liberaron de la Guardia Nacional en enero de 1981 hasta marzo de 1981, cuando lo llevaron clandestinamente a Guatemala. [(b) (6)] testificó que salió de El Salvador porque necesitaba sanarse, y porque la persecución continuaba en su país. [(b) (6)] le recomendó que dejara El Salvador, y le dijo que, aunque se había salvado del primer incidente, no se salvaría del siguiente.

Después de dos meses en Guatemala, a [(b) (6)] lo llevaron clandestinamente a México, donde permaneció dos años y luego se trasladó a los Estados Unidos. [(b) (6)] tuvo éxito en un juicio contra el demandado en Corte federal por la tortura que sufrió a manos de la Guardia Nacional salvadoreña bajo el mando del demandado. *Ver en general Prueba 9.*

## Los efectos prolongados de la tortura en [(b) (6)]

El nervio radial de [(b) (6)] fue cortado por un disparo en el brazo izquierdo, infligido [(b) (6)] por sus captores mientras estaba detenido en el cuartel general de la Guardia Nacional. Ya no puede realizar cirugía y tiene dificultad con tareas comunes como amarrarse los zapatos o la corbata. Perdió parte del hueso del pie derecho por la herida de bala inicial que sufrió al ser capturado. [(b) (6)] se vio obligado a buscar tratamiento médico por una pequeña lesión en la cabeza y desgarramiento en el recto. Además sufrió trauma psicológico por la tortura, y testificó que no ha podido olvidar lo que le sucedió.

### D. [(b) (6)]

A continuación, el resumen del testimonio del testigo perito del DHS [(b) (6)] ante esta Corte el 20 de abril y 21 de abril de 2011, su informe pericial, los documentos citados en su informe pericial están en el Registro. Prueba 5, Apéndice ZZZ.

#### 1. Cualificación como perito

[(b) (6)] tiene un doctorado con honores en Ciencias Políticas de [(b) (6)]. Fue profesora adjunta del Departamento de Ciencias Políticas y Gobierno en [(b) (6)] de [(b) (6)] y ha sido profesora de Ciencias Políticas en [(b) (6)] desde [(b) (6)] donde ella se graduó en [(b) (6)]. De [(b) (6)] fungió como directora de [(b) (6)], enseña cursos de política latinoamericana y centroamericana, entre otros. [(b) (6)] ha publicado numerosos artículos sobre Centroamérica. Ver Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1257-65. [(b) (6)] da ponencias de forma regular en conferencias académicas y le han otorgado una variedad de becas para investigación y honores académicos. Ver *Id.* en 1254-56; 1266-77.

[(b) (6)] testificó que, inicialmente, se involucró en la investigación sobre El Salvador cuando estaba trabajando en un libro sobre Venezuela en 1979. El depuesto candidato presidencial José Napoleón Duarte vivía en Venezuela en esa época y [(b) (6)] lo entrevistó extensamente. Especialista en Estudios Latinoamericanos, cuando [(b) (6)] completó su programa de doctorado y comenzó su trabajo de campo a inicios de la década de los ochenta, Centroamérica era *el* mayor tema de interés en la disciplina.

[(b) (6)] hizo una extensa investigación de campo en El Salvador iniciando en 1980; y entre 1980 y 2010 ha realizado centenares de entrevistas sobre El Salvador. Dentro de El Salvador, entrevistó a miembros del ejército, incluyendo a un número de coroneles y dos ministros de Defensa. Además, entrevistó a tres presidentes y otros oficiales salvadoreños. Dedicó considerable tiempo a entrevistar y viajar con [(b) (6)], renombrado organizador de los escuadrones de la muerte. [(b) (6)] estudió y documentó la metodología de la Iglesia católica para rastrear las muertes durante la guerra civil y entrevistó a promotores de la Iglesia. Al estar en El Salvador, [(b) (6)] personalmente observó cadáveres tanto en las calles como en el vertedero de cadáveres *El Playón*. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 11.

[(b) (6)] fue una de las pocas académicas que viajó a *El Mozote*, el lugar de la masacre civil a gran escala. Ver Prueba 2, Apéndice A en 112-19 (descripción del incidente donde un batallón militar masacró sistemáticamente un pueblo entero como parte de una operación antiguerrillera). Además, ella fue a los sitios de otras masacres a pequeña escala, y leyó todos los periódicos salvadoreños. En [(b) (6)] entrevistó a guerrilleros y llevó a senadores de los EE. UU. a zonas guerrilleras. [(b) (6)] también entrevistó a guerrilleros fuera de las zonas guerrilleras, en lugares de San Salvador, México y Costa Rica.

Además de su investigación de campo, [(b) (6)] ha estudiado extensamente la guerra civil salvadoreña, al ejército salvadoreño y la política salvadoreña. Ha leído miles de fuentes primarias incluyendo cables del Departamento de Estado de EE. UU., memorandos, y otros documentos gubernamentales desclasificados del Archivo de Seguridad Nacional. Ha leído el código civil salvadoreño y la constitución salvadoreña. Además de su lectura personal de documentos primarios, [(b) (6)] ha estudiado una amplia gama de fuentes secundarias, incluyendo libros, artículos, informes gubernamentales, informes de agencias intergubernamentales y testimonios ante tribunales. Ver Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1279-91.

[(b) (6)] ha asesorado a congresistas de EE. UU. sobre el tema de El Salvador y ha participado en viajes formales al país con delegaciones del Congreso. En 1985, [(b) (6)] acompañó a una delegación del Congreso en su reunión con el estratega del FMLN Villalobos, dentro de territorio guerrillero. Además, [(b) (6)] ha servido como asesora del negociador en jefe de las Naciones Unidas para el acuerdo de paz salvadoreño que fue finalizado en 1992.

Considerando la extensa preparación, investigación, publicaciones y experiencia profesional de [(b) (6)] en cuanto a El Salvador, como lo documenta su *curriculum vitae* y presenta este testimonio, la Corte cualifica a [(b) (6)] como experta en las siguientes áreas: la guerra civil en El Salvador, la respuesta del Gobierno y la Fuerza Armada a los abusos de los derechos humanos en El Salvador, la situación política en El Salvador en los años previos a la guerra civil y durante ella, y la estructura y organización del Ejército salvadoreño. Ver *Asunto de D-R- 25 I&N* dic. 445 (BIA 2011) (definición de testigo perito como “alguien calificado como experto por su conocimiento, habilidad, experiencia, entrenamiento o educación”) (citas internas omitidas).

## 2. Contexto histórico de la guerra civil salvadoreña

### Estratificación económica de la sociedad salvadoreña y el rol del ejército

Históricamente la riqueza de El Salvador se concentraba en la élite terrateniente conocida como “la oligarquía” o “las catorce familias”. Este pequeño grupo de personas eran dueñas del 78 % de la tierra cultivable de El Salvador. La mayor parte de la población salvadoreña vivía en pobreza abyecta. Los terratenientes les pagaban poco a los trabajadores rurales para que plantaran y cosecharan el café, la caña de azúcar y el algodón.

El ejército salvadoreño históricamente estaba alineado con los terratenientes. Dicha alianza se fortaleció durante el levantamiento campesino de 1932. El ejército reprimió el levantamiento dando muerte a 30,000 campesinos aproximadamente. La represión del levantamiento, conocida como *La matanza* en la historia salvadoreña, solidificó la posición del ejército como la principal fuerza gobernante del país.

Entre 1932 y 1979, El Salvador estuvo gobernado por una dictadura articulada que mantenía el *statu quo* por medio de la represión. Fue una de las dictaduras de mayor trayectoria en América Latina. La Guardia Nacional y sus paramilitares asociados eran los principales componentes de la Fuerza Armada que operaban en las áreas rurales. Se les encomendó la tarea de aplicar el Código Agrario de 1907, que prohibía la organización de sindicatos entre los trabajadores rurales. A cambio de mantener intacta la oligarquía, los oficiales militares se enriquecían por sus conexiones militares (incluyendo pagos de parte de empresarios en sus territorios, desviando fondos de las planillas, sacando beneficio del presupuesto alimenticio de los hombres bajo su mando, y otros tipos de corrupción). Después de jubilarse, a los oficiales les ofrecían gerencias y puestos en la empresa privada, y podían recibir el seguro social militar, el mayor fondo de liquidez del país.

### Estructura del Ejército

La Fuerza Armada comprendía Ejército, Armada y Fuerza Aérea, junto con las “Fuerzas de Seguridad” —la Guardia Nacional, la Policía Nacional y la Policía de Hacienda—. La Guardia Nacional era la parte más poderosa y prestigiosa de la Fuerza Armada.

Cada promoción de la academia militar era llamada “tanda” e identificada por el año de graduación. Cada tanda consistía de unos 20 hombres. El demandado pertenecía a la tanda de 1957. Después de la graduación, a los miembros de la tanda los distribuían por todas las fuerzas militares y de seguridad. A diferencia de otros países donde los oficiales permanecen en una rama militar toda su carrera, los oficiales de la Fuerza Armada salvadoreña podían ser asignados a cualquier rama de la Fuerza Armada y ser trasladados de una rama a otra.

Las tandas eran grupos muy articulados; de los 100 o 140 candidatos originales sobreviven al entrenamiento militar unos 20 miembros. En general, los miembros de una tanda eran promovidos a la vez, sin importar el logro individual de sus miembros. No obstante, había ocasiones en que a oficiales particulares se les obligaba a salir del todo de la Fuerza Armada o los transferían al exterior. Tal fue el caso después del golpe de oficiales de 1977 para bloquear la reforma agraria y el golpe de oficiales progresistas de 1979.

El sistema de tandas permitía bastante estabilidad en el régimen militar. Las tandas más nuevas hacían alianzas con las anteriores. La rotación en la jerarquía y la jubilación regular de oficiales más antiguos continuamente les proporcionaban, a oficiales más jóvenes, las oportunidades para avanzar. Esta

rotación de oficiales fue el modo en que el Ejército salvadoreño detentó el poder mucho más tiempo que otros regímenes latinoamericanos que estaban bajo el mando de un solo individuo.

Tradicionalmente, a la Fuerza Armada salvadoreña la lideraba un Alto Mando o Estado Mayor, compuesto por el comandante en jefe, el ministro de Defensa y directores de cada rama. Usualmente, los mejores estudiantes de las tandas eran candidatos a los más altos puestos militares a medida que ascendía la tanda de rango.

### **Creciente descontento social en El Salvador**

Para la década de 1970, tras decenios de opresión, la presión por una reforma agraria comenzó a crecer dentro de las masas. En 1972, José Napoleón Duarte, miembro de la oposición política centrista opuesta al ejército derechista, ganó las elecciones. Sin embargo, el ejército declaró que su oponente no había ganado y Duarte fue al exilio en Venezuela. La “elección robada” de la Fuerza Armada dejó claro que una transición electoral no sería ruta viable para el cambio político.

Durante los años setenta, la oposición a la dictadura militar continuaba creciendo. Se formaron cinco grupos guerrilleros distintos. Sindicatos, organizaciones campesinas y otros tipos de organizaciones “populares” (como grupos estudiantiles de protesta) también crecían y se volvían más organizadas. En medio de todo esto, crecía la presión en demanda de reformas; varios oficiales militares progresistas liderados por el coronel Adolfo Majano, montaron un golpe interno en 1979. Abogaban por un salario mínimo, reforma agraria, transición a un gobierno civil y el establecimiento de la democracia.

Tras el golpe, el puesto de comandante en jefe fue reemplazado por la Junta Revolucionaria de Gobierno compuesta por miembros militares y civiles. La eliminación del puesto de comandante en jefe dejó al ministro de Defensa como oficial militar de mayor rango. El golpe y la subsiguiente Junta tomaron el poder, así como lo hicieron las tandas de 1957 y 1958 para volverse líderes del país. El demandado, como se señaló, era uno de los líderes de la tanda de 1957. Según el sistema de la tanda, el demandado, como era uno de los primeros tres miembros de su promoción y estaba extremadamente bien conectado en todo el ejército, habría tenido la posibilidad de gobernar El Salvador como comandante en jefe si este puesto no hubiera sido eliminado.

### **Desarrollo de una guerra civil total**

Se intensificó la lucha por el tipo de gobierno que tendría El Salvador. El demandado estaba entre los de la “derecha” que deseaban mantener la larga tradición de gobiernos militares. Su estrategia para mantener el poder militar se conocía como “guerra total”. Siguiendo la tradición de *La matanza* de 1932, descrita anteriormente, los proponentes de la “guerra total” creían en el terror masivo indiscriminado para eliminar las demandas de reforma. Los que abogaban por la estrategia de “guerra total”, incluyendo al demandado,



participaban en “el terror estatal (...) que apuntaba a la fragmentación y destrucción de la oposición civil por medio del asesinato masivo y las desapariciones indiscriminadas de los miembros de organizaciones políticas, sindicatos, movimientos campesinos y organizaciones educativas, religiosas y médicas”. Prueba 5 Apéndice ZZZ en 1212.

La victoria de los denominados “oficiales progresistas” duró poco tiempo. El demandado contribuyó a la caída de la Junta Revolucionaria de Gobierno militar-civil, intimidando a los miembros civiles para que renunciaran, como se describe a continuación. Los oficiales progresistas que estaban a favor de la reforma agraria fueron expulsados de puestos de liderazgo, ya sea al ser reasignados o intimidados para que renunciaran. El Ejército se movió de esta forma más hacia la derecha. Entre tanto, los cinco grupos de guerrillas que luchaban por las reformas se consolidaron en el *Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional* (FMLN), incluyendo a las *Fuerzas Populares de Liberación* (FPL), y siguieron fortaleciendo sus capacidades de lucha y apoyo popular.

Existen tres maneras distintas de calcular el inicio de la guerra civil salvadoreña. La primera es desde el golpe de los oficiales progresistas de 1979. La segunda es desde marzo de 1980, con el asesinato del arzobispo Romero por un escuadrón de la muerte derechista, que envió el mensaje de que nadie estaba a salvo. El método final de poner fecha al inicio a la guerra civil —y preferido por [(b) (6)] y los científicos sociales en general— es a inicios de 1981, cuando hubo enfrentamientos reales entre dos fuerzas militares: el FMLN y la Fuerza Armada salvadoreña. Los politólogos se refieren al período que culminaría con los enfrentamientos entre dos ejércitos como “la represión estatal”.

### **El involucramiento de Estados Unidos en la guerra civil**

Durante este período, EE. UU. estaba implicado en una guerra fría con la Unión Soviética. Había diferencias de opinión dentro del Gobierno de EE. UU. en cuanto a que si el FMLN, que incluía elementos comunistas, era principalmente una insurgencia marxista financiada por países comunistas o una oposición interna de la longeva historia de desigualdad y represión de El Salvador que buscaba un gobierno democrático. La Administración de Reagan, en general, veía al FMLN como una insurgencia marxista y, en consecuencia, empleaba considerables recursos en apoyo a la Fuerza Armada salvadoreña en su lucha contra las guerrillas. Muchos miembros del Congreso eran de otra opinión, y se intensificó su preocupación por los reportes de violaciones de los derechos humanos perpetrados por el ejército y las Fuerzas de Seguridad salvadoreñas.

La diferencia de opiniones culminó en 1980, tras el asesinato de cuatro religiosas estadounidenses por la Guardia Nacional salvadoreña. A partir de ese momento, el Congreso votó para exigir que el Gobierno de Reagan certificara que el Gobierno de El Salvador estaba haciendo un esfuerzo significativo y concertado por cumplir con los derechos humanos reconocidos internacionalmente. La certificación anual se realizó cada marzo, y era requisito que estuviera antes de que el Congreso votara acerca de continuar la ayuda a El Salvador.

Los Gobiernos de Reagan y Bush certificaron anualmente entre 1981 y 1989. La preocupación de que el Gobierno pudiera certificar motivó al presidente a enviar a su vicepresidente a El Salvador en dos ocasiones distintas para dialogar con el demandado; el presidente Reagan envió al vicepresidente Bush en 1983, y el presidente Bush envió al vicepresidente Dan Quayle en 1988.

La visita de Bush en 1983 tuvo el efecto más importante para reducir el número de violaciones de derechos humanos por parte de la Fuerza Armada salvadoreña. En 1980 y 1981, El Salvador experimentó lo que se denomina “asesinatos en masa” en la escala de Freedom House. En 1983, pasó a “notorios asesinatos selectivos”. Sin embargo, los “asesinatos selectivos” siguen siendo un nivel importante de violaciones de derechos humanos. Por tanto, el vicepresidente Bush viajó a El Salvador para informar, al demandado y al presidente salvadoreño Duarte, que a menos que se tomaran ciertas acciones, la Administración no podría certificar al Congreso que había progreso en cuanto a derechos humanos. Sin la certificación, el Congreso no estaría en condiciones de aprobar más ayuda al ejército salvadoreño. El demandado tomó en serio el prospecto de la pérdida de la ayuda y cumplió hasta cierto grado con lo que solicitaba el vicepresidente Bush. El resultado fue una reducción en los abusos de derechos humanos en 1984 y 1985. Sin embargo, gradualmente se erosionó el temor de los salvadoreños a perder la ayuda de los EE. UU. por los abusos de los derechos humanos, y para 1986 las violaciones de los derechos humanos estaban en alza nuevamente.

En noviembre de 1988, tras la masacre de [(b) (6)], el entonces presidente Bush mandó al vicepresidente Dan Quayle a exigir que ciertos oficiales fueran removidos del país debido a su historial en derechos humanos. En 1989, EE. UU. detuvo la ayuda a El Salvador. Como parte del cambio de política, el Departamento de Estado investigó sus propios informes de abusos de derechos humanos. Bush estaba consciente, por su propia experiencia, de que Estados Unidos no estaba reportando todo el terrorismo de la derecha salvadoreña.

Debido al proceso de certificación del Congreso que requería que la Administración demostrara que la Fuerza Armada salvadoreña había progresado en cuanto a los derechos humanos, los informes de los EE. UU., incluyendo los informes sobre el país del Departamento de Estado, exageraban el progreso. La interpretación de los hechos y el balance al reportar crímenes y abusos de los derechos humanos por parte de la derecha y la izquierda fueron criticados rotundamente. *Ver en general* Pruebas 15, 16 y 17. El Departamento de Estado, desde entonces, ha mejorado significativamente la metodología usada para reportar los datos sobre violaciones de los derechos humanos.

### **Abusos de los derechos humanos cometidos durante la guerra civil**

La Fuerza Armada salvadoreña realizaba, de forma rutinaria, ejecuciones extrajudiciales, tortura, detenciones arbitrarias y desaparecimientos, entre otras graves violaciones de derechos humanos. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 2. La mayoría de los aproximadamente 70,000 muertes de civiles durante

la guerra civil salvadoreña se atribuyen a la Fuerza Armada salvadoreña. El Informe de la Verdad de la Comisión de la Verdad de la ONU indica que de 22,000 denuncias de actos serios de violencia recibidos en la Comisión, el 85 % se le atribuía a los agentes del Estado, grupos paramilitares y escuadrones de la muerte. Prueba 2, A en 41. Aproximadamente, el 5 % de las denuncias atribuyen la violencia al FMLN. *Id.* Los actos violentos cometidos por el FMLN incluyen los asesinatos focalizados de alcaldes; secuestros donde los individuos fueron secuestrados por un rescate y lo recaudado fue utilizado para la compra de armamentos; y la destrucción de cosechas, edificios e infraestructura.

### **3. El mandato del demandado como director general de la Guardia Nacional (de octubre de 1979 a abril de 1983)**

#### **Opiniones políticas e influencia del demandado**

Las acciones del demandado como director general de la Guardia Nacional ayudaron a conformar el liderazgo político de El Salvador. En 1979, el demandado asistió a dos reuniones con la Junta Revolucionaria de Gobierno –grupo de coroneles y líderes civiles que funcionó como Ejecutivo en el país después del golpe de oficiales progresistas de 1979—. En la primera reunión, el demandado intimidó a los miembros civiles, amenazando abiertamente con el asesinato en masa de 200,000 a 300,000 personas “si eso es lo que se necesita para detener una toma comunista”. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1218-19.

En la segunda reunión a la que asistió, sostenida el 27 de diciembre de 1979, el demandado les dejó claro, a los miembros civiles de la Junta, que la Fuerza Armada solo aceptaría órdenes del ministro de Defensa. *Id.* en 1219. Una vez que estuvieron presentes [(b) (6)] y [(b) (6)], el demandado declaró: “Nosotros los pusimos donde están, y para las cosas que se necesitan aquí, no los necesitamos. Hemos estado a cargo del país durante 50 años, y estamos preparados para seguir a cargo”. *Id.* Poco después de esta reunión, los civiles de la Junta dimitieron, junto con todos los miembros del gabinete. Su carta de renuncia indicó que no podían detener la represión y que se sentían amenazados ellos mismos.

El demandado construyó un número de alianzas que reforzaron su poder dentro del Ejército. Estaba bien conectado con los oficiales jóvenes porque había impartido clase en la academia militar en varios momentos de su carrera. El demandado estaba aliado con el miembro más alto de la tanda de 1963, [(b) (6)], un conocido especialista contrasubversivo de la extrema derecha. El demandado también hizo alianzas con la *tandona* de 1966 y la tanda de 1962. Estas alianzas le proporcionaban apoyo entre los oficiales de rango inferior. En determinado momento, en 1980, [(b) (6)] y otros señalaron al demandado como candidato para liderar un golpe de línea dura contra la Junta, una oferta que el demandado declinó. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1214.

### **El rol y las responsabilidades del demandado como director general de la Guardia Nacional**

En octubre de 1979, el demandado se convirtió en el director general de la Guardia Nacional. Como se señaló anteriormente, el cuerpo de oficiales de la Fuerza Armada salvadoreña era extremadamente reducido. Cuando el demandado estaba al mando de la Guardia Nacional, había aproximadamente dieciséis oficiales bajo su mando. Sin embargo, la Guardia Nacional era, en ese momento, la fuerza de seguridad más importante y una de las fuerzas más grandes en términos de efectivos.

Como director general, el demandado estaba a cargo de toda la Guardia Nacional. El demandado tenía un oficial “ejecutor” que estaba involucrado en todas las actividades de sus tropas. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1210. Se le conocía por ponerle “ojo a los detalles”. Tenía reputación por su extensa red de inteligencia y su increíble conocimiento de la realidad. Inspiraba intensa lealtad, aunque a algunos oficiales más jóvenes les causaba temor y lo apodaban “Darth Vader” a sus espaldas.

La Guardia Nacional, como toda rama de la Fuerza Armada, tenía su propia unidad investigativa o sección de inteligencia, conocida como S-2 o G-2. El demandado tenía autonomía para investigar asuntos por medio de la S-2/G-2 de la Guardia Nacional sin recurrir a ningún superior. El S-2/G-2 se mantenía al tanto de quién estaba involucrado con organizaciones de protesta popular, como los gremios de maestros, y de quién estaba impulsando reformas. Como director general, el demandado tenía que investigar la mala conducta de miembros de la Guardia Nacional, y podía usar el departamento de inteligencia para este propósito.

Cada sección de inteligencia de la Fuerza Armada en ese momento tenía un “escuadrón de la muerte”. Los escuadrones de la muerte tenían distintas formas: 1) miembros de la Fuerza Armada que mataban a individuos según órdenes, con o sin uniforme; 2) un grupo mixto de militares y civiles; y 3) un grupo compuesto únicamente de civiles. A los escuadrones de la muerte se les *ordenaba* matar a las personas; no se solía cometer asesinatos sin órdenes de realizarlo. La S-2/G-2 de la Guardia Nacional tenía su propio escuadrón de la muerte y este se reportaba directamente con el demandado mientras era director general.

### **Incidentes de tortura y ejecuciones extrajudiciales mientras el demandado era director general de la Guardia Nacional**

#### **i. Desapariciones de Ventura y Mejía (22 de enero de 1980)**

El 22 de enero de 1980, miembros uniformados de la Guardia Nacional arrestaron a dos estudiantes de derecho de la Universidad de El Salvador, Francisco Arnulfo Ventura y José Humberto Mejía, en el estacionamiento de vehículos de la Embajada de los EE. UU. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1231. Los Guardias entregaron a Ventura y a Mejía a hombres vestidos de civil que

partieron con ellos en un vehículo particular. *Id.* El personal de la Embajada de EE. UU. fue testigo de los arrestos y reportaron que miembros de la Guardia Nacional se habían llevado a los estudiantes. *Id.* El demandado fue informado de los relatos de testigos oculares, pero negó cualquier involucramiento de la Guardia Nacional en el incidente. *Id.*

Como los estudiantes no volvieron a aparecer, Mario Zamora, procurador general de la República, puso la denuncia ante la Sala Segunda de lo Penal. *Id.* El 22 de febrero de 1980, la Corte Suprema autorizó al juez de la Sala Segunda de lo Penal a que investigara el paradero de los estudiantes. *Id.* en 1231-32. Esa misma noche, el procurador general fue asesinado. *Id.* en 1232. Ya no se realizaron más investigaciones. *Id.* Tres meses después de las desapariciones, los nombres de los estudiantes aparecieron en una lista escuadroneada con los nombres de personas que habían desaparecido y asesinado. *Id.* en 1231.

## **ii. Ejecuciones extrajudiciales de Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia (3 de octubre de 1980)**

El 3 de octubre de 1980, Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia, ambos de poco más de veinte años, pasaban por un centro bancario cuando se desató un tiroteo que involucraba a la Guardia Nacional. Prueba 5, Apéndice UUU en 1176. Los hombres buscaron refugiarse en la entrada de las tiendas cercanas. *Id.* Los capturó la Guardia Nacional después del incidente, y los detuvieron por no llevar consigo identificación. *Id.* Los guardias nacionales les ataron los pulgares atrás de sus espaldas y los entregaron a individuos armados vestidos de civil. *Id.* Las fotografías del arresto y traslado de los jóvenes a los hombres de civil aparecen en la Prueba 5, Apéndice UUU. Cuatro horas más tarde, el cuerpo de Bazzaglia fue encontrado en un camino fuera de la capital. Le habían disparado en la cabeza. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1232.

La madre de Manuel Toledo acompañada de un abogado fue a hablar con el demandado sobre la desaparición de su hijo. *Id.* El demandado identificó a los captores como guardias nacionales y reconoció que el vehículo que aparece en las fotografías en el que se transportaba a Toledo y Bazzaglia era de uso de la Guardia Nacional. *Id.* Sin embargo, el demandado no investigó el incidente y presionó a la Sra. Toledo para que le diera a él las fotos. *Id.* En vez de eso, la Sra. Toledo le entregó las fotos a la Cruz Roja. *Id.* El 10 de noviembre de 1980, la Sra. Toledo finalmente identificó a su hijo difunto por los restos de su vestimenta. Su cuerpo estaba parcialmente descompuesto; como a Bazzaglia, le habían disparado en la cabeza. Ni a Bazzaglia ni a Toledo los habían culpado de ningún crimen. Prueba 5, Apéndice UUU en 1177.

## **iii. Tortura y ejecuciones extrajudiciales de miembros del Frente Democrático Revolucionario (FDR) (27 de noviembre de 1980)**

El 27 de noviembre de 1980, unos hombres fuertemente armados que llevaban rifles y ametralladoras de uso militar se tomaron el colegio [Externado] San José, y secuestraron a seis líderes civiles del grupo de oposición política

Frente Democrático Revolucionario (FDR). Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1233. El colegio se encontraba en el centro de San Salvador, y también albergaba las oficinas de Socorro Jurídico, organización que el demandado había reportado estar bajo vigilancia constante de las Fuerzas de Seguridad salvadoreñas. *Id.* Los cuerpos mutilados se dejaron a plena vista en las afueras del balneario de Apulo. *Id.* El demandado no emprendió ninguna investigación de la tortura y asesinatos, a pesar de que se alegó que habían estado implicados guardias nacionales. *Id. en* 1234.

#### **iv. Ejecuciones extrajudiciales de cuatro religiosas estadounidenses (2 de diciembre de 1980)**

El 2 de diciembre de 1980, miembros de la Guardia Nacional arrestaron a cuatro religiosas estadounidenses que salían del aeropuerto en San Salvador. Fueron posteriormente encontradas violadas y ejecutadas. Los arrestos habían sido planificados por adelantado. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1241. Los guardias nacionales llevaron a las mujeres a un lugar aislado. *Id.* Uno de los guardias, Colindres, les dijo a sus hombres que sus superiores le habían ordenado matar a las mujeres. *Id.* Los cuerpos de las mujeres fueron encontrados al día siguiente. *Id. en* 1242. Las habían violado sexualmente y luego les dispararon a quemarropa.

Estados Unidos hizo mucha presión en el Ejército salvadoreño para que investigaran el incidente. Poco después de los asesinatos, el demandado anunció, en una reunión cerrada de la Guardia Nacional, que si alguien sabía algo de los asesinatos le dijera al demandado. Inmediatamente, Colindres le dijo a su oficial superior, el sargento Dagoberto Martínez Martínez, que él había estado involucrado en los asesinatos. Martínez Martínez le dijo a Colindres que tenía que informarle al demandado. En El Salvador, ese tipo de órdenes se obedecían. El “intercambio de cables” (telegramas diplomáticos de EE. UU. desclasificados) refleja que el demandado supo desde el principio que la Guardia Nacional estaba involucrada en los asesinatos de las religiosas.

El Gobierno salvadoreño realizó dos investigaciones de los asesinatos. El primero lo realizó el coronel Roberto Monterrosa, a quien la Junta de Gobierno le solicitó que investigara el caso. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1243 n.138. El segundo estaba bajo el cargo del guardia nacional mayor Lizandro Zepeda, quien realizó la investigación por medio de la G-2/S-2 de la Guardia Nacional. *Id.* Ambas investigaciones concluyeron que las Fuerzas de Seguridad salvadoreñas no habían estado involucradas en los asesinatos. Estados Unidos realizó su propia investigación de los asesinatos y concluyó que la Guardia Nacional sí era responsable. *Id.*; ver Prueba 2, Apéndice B en 258 (la cual indica que la evidencia de culpabilidad de los cinco guardias era “contundente”).

Cuatro guardias que finalmente fueron declarados culpables de los asesinatos admitieron, posteriormente, que habían actuado después de recibir “órdenes de más arriba”. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1243 (citas internas omitidas). [(b) (6)] testificó que está de acuerdo con el hallazgo del Informe de la Comisión de la Verdad, de la ONU, acerca de que “existe evidencia sustancial

de que el entonces coronel Carlos Eugenio Vides Casanova... [entre otros] tenía conocimiento de que miembros de la Guardia Nacional habían cometido los asesinatos y, por sus acciones, facilitó el encubrimiento de los hechos, lo cual obstaculizó la investigación judicial". Prueba 2, Apéndice A en 64.

**v. Tortura de [(b) (6)] en el cuartel de la Guardia Nacional en San Salvador (12 de diciembre de 1980)**

[(b) (6)] fue detenido mientras proporcionaba atención médica en una clínica de la iglesia en Santa Anita, Chalatenango. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1234. Miembros del ejército, la Guardia Nacional y un grupo paramilitar llamado ORDEN le dispararon a un grupo de personas que recibía atención médica en la iglesia. *Id.* A [(b) (6)] le dispararon en el pie, fue detenido y, posteriormente, transportado al cuartel general de la Guardia Nacional en San Salvador. *Id.* [(b) (6)] fue torturado repetidas veces durante aproximadamente veintidós días mientras estuvo en el cuartel general de la Guardia Nacional. *Id.* en 42.

El despacho del demandado se encontraba en el cuartel general de la Guardia Nacional donde [(b) (6)] estaba siendo torturado. *Id.* en 43. El demandado vio a [(b) (6)] en al menos dos ocasiones mientras se encontraba detenido en el cuartel general de la Guardia Nacional; una vez visitó a [(b) (6)] en la celda donde lo tenían detenido y lo torturaban, y otra vez cuando a [(b) (6)] lo soltaron. *Id.* El demandado no hizo nada por investigar ni procesar a los guardias involucrados con la captura y tortura de [(b) (6)], a pesar del claro conocimiento de qué ocurrió. *Id.*

**vi. Ejecuciones extrajudiciales en el hotel Sheraton (3 de enero de 1981)**

La noche del 3 de enero de 1981, dos guardias nacionales entraron al hotel Sheraton en San Salvador y le dispararon a José Rodolfo Viera, presidente de la agencia de reforma agraria de El Salvador, y a dos estadounidenses, Michael Hammer y Mark Pearlman, asesores del Instituto Americano para el Desarrollo del Sindicalismo Libre (IADSL). Dos guardias de bajo rango, Santiago Gómez y José Dimas Valle, posteriormente, confesaron haber cometido los tiroteos, pero existe extensa evidencia de que fueron altos oficiales de la Guardia Nacional los que planificaron y ordenaron los asesinatos. Los dos asesinos confesos eran los guardaespaldas de Denis Morán, jefe de la sección S-2/G-2 de inteligencia de la Guardia Nacional, y López Sibrián, su segundo al mando. López Sibrián se cree que fue autor intelectual de los asesinatos en cooperación con el capitán de la Guardia Nacional Eduardo Ávila Ávila y el empresario Hans Christ.

Los pistoleros dijeron que se les indicó que no implicaran a Denis Morán y que protegieran a López Sibrián lo más posible. Sin embargo, a López Sibrián lo observaron en el estacionamiento del hotel varias personas. También lo vieron comiendo en el café del Sheraton. Dado que tantas personas habían observado a López Sibrián en el hotel, fue entregado, posteriormente, a un

juez civil. Por razones desconocidas, el juez le permitió a López Sibrián que se disfrazara con una peluca roja, lo cual impidió que lo identificaran testigos.

El “intercambio de cables” claramente registra que, al menos para septiembre de 1982, el demandado tenía conocimiento de todos los acontecimientos de los asesinatos del Sheraton. Ver Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1246 n.149. Le permitió al capitán Ávila Ávila, quien estaba implicado en la planificación de los asesinatos y oficialmente sujeto de arresto por desertor, que permaneciera en una casa de seguridad, en la vecindad del cuartel general de la Guardia Nacional. Varios oficiales de inteligencia fueron a visitar a Ávila Ávila en la casa de seguridad, y funcionarios del Gobierno de EE. UU. estaban al tanto de su paradero. Por tanto, es prácticamente inconcebible que el demandado no supiera el paradero de Ávila Ávila.

El demandado no reconoció el papel que tuvieron oficiales de la Guardia Nacional en los asesinatos del Sheraton. En septiembre de 1985, en una reunión con el entonces embajador de EE. UU. [(b) (6)], el demandado siguió protegiendo a [(b) (6)], declarando que era “un muy buen tipo”. El embajador [(b) (6)] respondió que [(b) (6)] “era asesino e infernal culpable”. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1247.

Documentación adicional acerca del conocimiento que tenía el demandado de los abusos de derechos humanos cuando era director de la Guardia Nacional

#### **i Reuniones con oficiales de EE. UU.**

Los cables desclasificados describen reuniones sostenidas entre el demandado y funcionarios de EE. UU., en las que se discutía el tema de abusos de derechos humanos cometidos por el ejército y las Fuerzas de Seguridad salvadoreñas. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1220. Específicamente, está documentada una reunión donde el entonces embajador [(b) (6)] confrontó a los oficiales sobre dichos abusos. *Id.* Como respuesta a la pregunta del demandado de la razón por la que EE. UU. insistía tanto en “trato duro con extremistas de la derecha y no con los de la izquierda”, el embajador le dijo al demandado que las personas tienen derecho de pensar como quieran, pero no tienen derecho de cometer actos de violencia terrorista. Prosiguió: “Por ejemplo, ¿cuándo había sido la última vez que se había castigado a un [ilegible] militar?, preguntó. Nadie pudo darle respuesta”. *Id.* en 1220-21; Prueba 3, Apéndice G.

#### **ii Carta informando al demandado de abusos**

Para el 31 de enero de 1980, los líderes del Partido Demócrata Cristiano escribieron una carta al Estado Mayor sobre la violación sistemática de derechos humanos y el clima de represión en El Salvador. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1221. El demandado era miembro del Estado Mayor, y, de los diecinueve incidentes de abuso de derechos humanos, doce implicaban a la Guardia Nacional. *Id.* El informe circuló ampliamente y era improbable que el demandado no lo conociera.



### **iii. El demandado respondió personalmente a una noticia sobre derechos humanos**

Al demandado se le hicieron numerosos llamados a “actuar urgentemente”, de parte de Amnistía Internacional, sobre determinadas desapariciones de individuos que se le atribuían al personal de la Guardia Nacional. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1221. En un caso, una respuesta firmada por el demandado admitió que la Guardia Nacional tenía bajo su custodia a tres individuos cuya detención había negado anteriormente. *Id.*

### **iv. Los abusos fueron excepcionalmente visibles y difundidos abiertamente**

En abril de 1981, la Fuerza Armada salvadoreña publicó una lista de 138 individuos señalados para asesinarlos, debido a sus opiniones y actividades políticas. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1222 n.74. Los asesinatos cometidos por el ejército y las Fuerzas de Seguridad los realizaban en público. *Id.* en 1222. En ocasiones, eran filmados, los cuerpos desechados en lugares públicos, y los guardias actuaban de uniforme. *Id.*

## **4. El periodo del demandado como ministro de Defensa de El Salvador (abril de 1983 a 1989)**

### **El rol y las responsabilidades del demandado como ministro de Defensa**

Como ministro de Defensa, el demandado era, efectivamente, comandante de toda la Fuerza Armada salvadoreña, incluyendo las Fuerzas de Seguridad y el Ejército. Recibía inteligencia del C-2, la unidad de inteligencia para el comando general. El demandado era responsable de ordenar investigaciones a través del C-2 de cualquier crimen en el cual él creyera que un miembro de la Fuerza Armada estaba involucrado, y de determinar el castigo de tales individuos. Además, supervisaba las promociones y la expulsión de oficiales en toda la Fuerza Armada.

En la época en que el demandado fue ministro de Defensa, su puesto era el que tenía más poder en la Fuerza Armada y en el país.

El demandado tenía reputación de ser una de las pocas personas con la posibilidad de cambiar la violencia y la represión que se estaba dando. A él se le nombró repetidas veces en cables como la persona clave que podía cambiar el nivel de violencia y la operación de los escuadrones de la muerte dentro del ejército. *Ver ej.*, Prueba 3, Apéndice E.

Una de las maneras en que el demandado pudo haber reducido la violencia perpetrada por la Fuerza Armada hubiera sido fortalecer el Órgano Judicial. Legalmente, las Cortes civiles pertenecían a otro poder del Estado; sin embargo, en El Salvador, antes y durante la guerra civil, no funcionaban de manera independiente. Un juez civil no hubiera podido acusar a un oficial

militar salvadoreño sin aprobación expresa del cuerpo de oficiales militares salvadoreños. Debido al poder del cuerpo de oficiales militares, los jueces civiles y testigos temían por sus vidas.

[(b) (6)] testificó que “si los jueces no temieran emitir fallos contra oficiales militares, habría mayor probabilidad de llevar ante la justicia a oficiales militares por muertes, torturas y ejecuciones extrajudiciales”. [(b) (6)] Testimonio (21 de abril de 2011). Aunque siempre hubo intimidación en Cortes civiles, la intimidación se volvió excesivamente dura a principios de octubre de 1979. Si el demandado, como ministro de Defensa, hubiera asegurado a los jueces civiles que podían investigar los crímenes de derechos humanos sin temor a perder la vida, la situación hubiera sido muy diferente. Esto hubiera sido igual con cualquier jefe militar anterior en El Salvador, ya que, históricamente, las Cortes civiles no han sido independientes.

### **Reuniones de alto nivel entre el demandado y funcionarios de EE. UU. que documentan que el demandado tuvo conocimiento de las torturas y ejecuciones extrajudiciales que ocurrieron cuando el demandado fue ministro de Defensa**

Como ministro de Defensa, el demandado se reunió, en numerosas ocasiones, con funcionarios de los EE. UU., quienes le señalaron abusos de los derechos humanos y exigían que actuara. En respuesta a la creciente preocupación del Congreso de EE. UU., acerca de abusos de derechos humanos en El Salvador, el secretario de Estado de EE. UU., George P. Shultz, se reunió con el demandado el 24 de octubre de 1983. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1222; Prueba 3, Apéndice DD en 609 y 612. El secretario Shultz le dijo al demandado que no certificaría fraudulentamente, ante el Congreso de EE. UU., que había progreso en materia de derechos humanos. Prueba 3, Apéndice DD en 613. Le indicó que el demandado no podía desconocer quién estaba haciendo qué cosa, dada su extensa red de inteligencia. *Id.*; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1223.

Los puntos de discusión del secretario se referían a acciones específicas que el Departamento de Estado quería que el demandado realizara, incluyendo lo siguiente:

Él podía impresionar a todo el movimiento sindicalista en EE. UU. arrestando al teniente López Sibrián y al capitán Ávila, ambos sospechosos en el caso AIFLD [asesinatos en el Sheraton]. El capitán Ávila llega regularmente a San Salvador, y nosotros lo sabemos.

Él puede disciplinar a los oficiales involucrados en las violaciones de derechos humanos, y esto significa más que simplemente transferirlos a otra unidad como en el caso Las Hojas. En Las Hojas hay amplia evidencia de que una unidad del ejército mató a civiles inocentes, pero nada ha sucedido...

Él puede disciplinar al mayor de la Policía de Hacienda [mayor Pozo], que amenazó a un corresponsal estadounidense y torturó para lograr la confesión fraudulenta de un sospechoso, [(b) (6)], en el caso Schaufelberger.

Prueba 3, Apéndice DD en 613.

Después de dos meses de inactividad después de la visita del secretario Shultz, el 27 de diciembre de 1983, el entonces vicepresidente George H.W. Bush viajó a El Salvador para reunirse con el demandado. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1223. El propósito de la visita era, de nuevo, garantizar que el cuerpo de oficiales de la Fuerza Armada estuviera consciente de que EE. UU. no podía continuar proporcionando ayuda militar si no se tomaran medidas concretas para detener los abusos de los derechos humanos.

El vicepresidente Bush llevó una carta del presidente Reagan, copia de la cual se le proporcionó al demandado y al presidente Magaña, y cuyo contenido no se conoce. El vicepresidente Bush también llevó una lista de nombres de ocho oficiales del ejército y las Fuerzas de Seguridad y un civil, respecto a los cuales EE. UU. demandaba que se les expulsara del país debido a sus extensos abusos de los derechos humanos. La lista incluía al coronel Nicolás Carranza y a Denis Morán. Prueba 5, Apéndice ZZZ, en 1223. Bush afirmó que “el punto principal es el problema de los escuadrones de la muerte. El presidente me ha pedido que venga y exprese ese punto a todos aquí. ‘Esto no es pantalla de humo. Es una realidad’. Soy también presidente del Senado y conozco las opiniones del Senado y del Congreso. Todos los que nos apoyan saben que no podemos hacer lo que tenemos que hacer para incrementar nuestro apoyo para ustedes si ustedes no son capaces de ayudarse a ustedes mismos de esta manera”. Prueba 5, Apéndice TTT en 1152. El vicepresidente Bush dio de plazo hasta el 10 de enero de 1984, para que los individuos fueran destituidos. *Id.*

Además de la reunión privada del vicepresidente Bush con el demandado, también se reunió con altos oficiales militares en presencia del demandado. En la reunión declaró: “Los que participan en actividades de escuadrones de la muerte deben ser procesados. Los oficiales o exoficiales cuyos nombres han sido vinculados a los escuadrones de la muerte deben ser designados, antes del 10 de enero de 1984, fuera de El Salvador. El embajador [(b) (6)] presentará una lista por aparte”. *Id.* en 1162-63. Bush además manifestó: “Las órdenes se deben emitir e implementar para el 19 de enero de 1984, haciendo ilegal 1) arrestar en ropa de civil a cualquiera con cualquier propósito, sin identificación completa del oficial que hace el arresto y el propósito del arresto; 2) no informar de inmediato a las familias del arresto de las personas; 3) no llevar a la persona arrestada inmediatamente a un lugar de detención oficial; 4) la tortura o el uso de fuerza, violando lo que establece la ley, contra cualquier prisionero con cualquier propósito”. *Id.* en 1163.

El 3 de febrero de 1989, el entonces vicepresidente Dan Quayle se reunió con el cuerpo de oficiales salvadoreños y el demandado para exigir, entre otras demandas, procesos penales para oficiales de *La masacre* [(b) (6)]. Ver Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1240; Prueba 3, Apéndice AAA en 741.

## **Incidentes de tortura y ejecuciones extrajudiciales mientras era ministro de Defensa el demandado**

### **i. Masacre de Las Hojas (22 de febrero de 1983)**

La masacre en Las Hojas ocurrió dos meses antes de que el demandado asumiera funciones como ministro de Defensa.

El 22 de febrero de 1983, el ejército salvadoreño detuvo, aproximadamente, a setenta y cuatro individuos bajo sospecha de que eran “subversivos”, los llevaron a un río cercano, les dispararon a quemarropa. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1235. Los militares declararon que el incidente fue un “enfrentamiento con terroristas”, dando a entender el FMLN. Sin embargo, este evento fue estudiado extensamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la evidencia indica que no hubo tiroteo, más bien a los individuos los reunieron, los arrearon al río y les dispararon.

La investigación realizada por el Ministerio de Defensa (bajo orden del predecesor del demandado, general [(b) (6)]), concluyó que ningún miembro de la Fuerza Armada era responsable del incidente. *Id.* en 1236. Sin embargo, documentos desclasificados de EE. UU. muestran que el demandado estaba al tanto de que el capitán Carlos Alfonso Figueroa era culpable de supervisar la masacre y sabía qué efectivos estaban involucrados. *Id.* Prueba 5, Apéndice RRR. Él les dijo a los oficiales y al Comando General que prefería que “se olvide el incidente, ya que cualquier mención pública del caso afectaría solo adversamente la imagen de la Fuerza Armada”. Prueba 5, Apéndice RRR en 1141. El demandado además indicó que “no tenía intención de permitir que se procesara el coronel Elmer González Araujo, comandante del departamento de Sonsonate, aunque [el demandado] opinaba que González podría haber ordenado la masacre de los campesinos. [El demandado] insistió en que procesar a los oficiales militares dañaría la moral de toda la Fuerza Armada, particularmente el cuerpo de oficiales, y sería usado como propaganda por los insurgentes izquierdistas”. *Id.*

El cable, desclasificado después, declara que “se ha vuelto más evidente que el general Vides no tiene intención de dar seguimiento a la problemática de abusos de derechos humanos por la Fuerza Armada, como se demuestra cuando asigna al teniente coronel Denis Morán, un conocido derechista implicado en los asesinatos en 1981 de dos ciudadanos en el hotel Sheraton, para ser como el jefe del Centro de Instrucción de Ingenieros”. *Id.*

### **ii. Tortura de [(b) (6)]**

[(b) (6)], un alumno de Ingeniería, fue secuestrado por hombres vestidos de civil, trasladado al cuartel de la Policía de Hacienda y torturado hasta confesar falsamente haber asesinado al coronel de la Marina de los EE. UU. Albert Schaufelberger. En la época del asesinato de Schaufelberger, el 25 de mayo de 1983, EE. UU. había perdido toda confianza en la habilidad de los salvadoreños para investigar. Por tanto, el primer grupo en el lugar del asesinato

fue el equipo forense del FBI. El equipo realizó su investigación inicial antes de que llegaran salvadoreños y los resultados de la investigación del FBI no se compartieron con el Gobierno salvadoreño.

Al saber de la confesión de [(b) (6)], los investigadores de EE. UU. se dieron cuenta inmediatamente de que los detalles no coincidían con la investigación forense inicial. La Embajada de EE. UU. tuvo acceso a [(b) (6)] por oficios de un juez militar y lo trasladaron a una casa de seguridad para interrogarlo y pasar la prueba del polígrafo. Los funcionarios de EE. UU. llegaron a la conclusión de que [(b) (6)] no era responsable de ninguna manera por el asesinato, y empezaron a procurar que lo liberasen. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1238.

En tres distintas ocasiones, funcionarios de EE. UU., incluyendo el secretario de Estado Shultz y el embajador [(b) (6)], se reunieron con el demandado para tratar el caso [(b) (6)] y proporcionarle “información que tanto buscaba sobre los individuos en la Fuerza Armada que estaban cometiendo crímenes”. Prueba 5, Apéndice SSS en 1143. El embajador [(b) (6)] nombró al oficial de la Policía de Hacienda mayor Pozo como el responsable de la “investigación” del asesinato de Schaufelberger. *Id.* Los funcionarios indicaron que el jefe de la Policía de Hacienda, Nicolás Carranza, estaba al tanto del arresto de [(b) (6)], pero que no hizo nada para castigar a los responsables del arresto y tortura. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1238.

A pesar de tener conocimiento del involucramiento de Pozo y Carranza en la tortura de [(b) (6)], el demandado no actuó para disciplinar a ninguno de los dos oficiales. Solo después de que aparecieran los nombres de Pozo y Carranza en una lista presentada por el entonces vicepresidente Bush, descrita anteriormente, el demandado los transfirió de sus posiciones. *Id.*

### iii. Tortura de [(b) (6)] (13 de junio de 1983)

El 13 de junio de 1983, [(b) (6)], profesor de la Universidad de El Salvador, fue secuestrado en la Universidad por individuos vestidos de civil. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1239. Fue detenido y torturado por aproximadamente semana y media. *Id.* La Universidad y otros lanzaron una campaña pública para establecer su paradero y obtener su liberación. *Id.* La campaña incluyó notificaciones en los periódicos y un llamado de “acción urgente” de Amnistía Internacional. *Id.* El demandado, como ministro de Defensa, fue destinatario de un llamado de “acción urgente” de Amnistía Internacional. *Id.* Tras la indignación pública, el ministro de Defensa emitió una declaración escrita reconociendo la detención de [(b) (6)] en el cuartel general de la Policía Nacional. *Id.* Sin embargo, no se inició investigación alguna en cuanto a la captura o tortura de [(b) (6)]. *Id.* Tampoco se realizó investigación alguna de las celdas clandestinas reportadas en el cuartel general de la Policía. *Id.* A nadie se le procesó por los abusos. *Id.*

#### iv. Asesinatos del cantón Meléndez/Puerta del Diablo (enero de 1988)

En un cable diplomático desclasificado, el entonces embajador comentó en detalle sobre los “asesinatos del cantón Meléndez (Puerta del Diablo)”. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1229-30 (citando el documento desclasificado 00961, de los EE. UU., “Informe Post Plan: Respuesta del Ejército a Acusaciones de Derechos Humanos”, ubicado en Prueba 3, Apéndice UU). Después de que el obispo Rosa Chávez acusara a la 1.<sup>a</sup> Brigada de ser responsable de los asesinatos, la Fuerza Armada salvadoreña “respondió con una expresión de indignación obviamente con la intención de intimidar al obispo para que no hiciera más declaraciones de esta naturaleza”. Prueba 3, Apéndice UU en 686. [(b) (6)] testificó que el intento del demandado de intimidar a la figura más alta de la Iglesia católica salvadoreña indica que, en la época, nadie en El Salvador se sentía seguro.

Después de difundida la noticia de los asesinatos, la Guardia Nacional anunció que “investigaría el asunto completamente, probablemente desconocedores de que un testigo ocular reconoció a uno de los perpetradores como [Guardia Nacional] de San José Guayabal”. *Id.* en 694. El demandado realizó una investigación secreta del incidente, cuyos resultados nunca fueron develados públicamente. *Id.* en 695.

Posteriormente, un testigo ocular de los secuestros testificó en la Corte, pero no mencionó al guardia nacional de San José Guayabal, debido a que lo había intimidado la Fuerza Armada. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1230. El testigo solo identificó “a un exguerrillero que conocían como ‘Tony’”. *Id.* Corr reportó que el “juez, luego, ordenó que Vides proporcionara los nombres de los soldados de la 1.<sup>a</sup> Brigada que patrullaban la zona del cantón Meléndez en la noche del incidente, pero Vides respondió con una lista de 450 nombres, 50 de los cuales eran ‘Antonio’”. Prueba 3, Apéndice UU en 695. [(b) (6)] indicó que la Corte buscaría la cooperación del comandante de la 1.<sup>a</sup> Brigada, coronel Campos Anaya. *Id.* [(b) (6)] testificó que no había forma de que el coronel Campos Anaya hubiera proporcionado los nombres si el demandado no se los hubiera entregado.

#### v. Masacre en [(b) (6)] (21 de septiembre de 1988)

El 21 de septiembre de 1988, miembros del batallón Jiboa del ejército ejecutaron a diez campesinos por órdenes del mayor Mauricio Jesús Beltrán, jefe de Inteligencia de la Quinta Brigada. En un esfuerzo por culpar al FMLN de los asesinatos, miembros del ejército intentaron hacer que pareciera que hubo una emboscada. Sin embargo, el esfuerzo de encubrimiento fue tan poco profesional que ni el presidente salvadoreño Duarte ni los funcionarios de los EE. UU. creyeron la versión que el ejército daba de los eventos.

La Comisión de la Verdad de la ONU en El Salvador concluyó que había suficiente evidencia de que el coronel José Emilio Chávez Cáceres le dio, al mayor Beltrán, la orden de ejecutar a los campesinos y evidencia sustancial de

que el coronel Chávez Cáceres encubrió las ejecuciones. Prueba 2, Apéndice A en 83. Como hubo testigos presenciales del incidente, pudo haber proceso. Sin embargo, la Unidad Investigadora Especial del Ejército no realizó investigaciones forenses, y ocho investigaciones militares realizadas no produjeron evidencia contra los oficiales. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1240.

Debido a que en el Congreso de los EE. UU. se debatía la ayuda para El Salvador, era esencial mostrar progreso en ese caso. El presidente Bush mandó al vicepresidente Dan Quayle y al general de los EE. UU. Fred Woerner, para garantizar que se tomara acción. *Id.* El general Vides le aseguró al vicepresidente Quayle que la Fuerza Armada estaba plenamente comprometida con los derechos humanos. *Id.* Se formó un Consejo Militar de Honor que, finalmente, acusó al mayor Beltrán de los asesinatos, pero no investigó a su superior, el coronel Chávez Cáceres. *Id.* en 1241. Esta fue la primera vez que a un mayor lo habían mencionado en una masacre, lo que dio esperanzas a los funcionarios de EE. UU. de que el efecto de la visita del vicepresidente fuera duradero. *Id.* No obstante, cuando el demandado salió del Ministerio de Defensa, la Embajada de los EE. UU. concluyó que la “credibilidad” de la Fuerza Armada salvadoreña “estaba manchada”, y que el progreso en el caso avanzaba lentamente, si es que avanzaba. *Id.*

### **Conocidos abusadores de derechos humanos promovidos por demandado**

El demandado promovió a individuos que habían sido identificados como abusadores de derechos humanos, a mayores puestos de autoridad dentro de la Fuerza Armada. [(b) (6)] testificó que, al hacer esto, el demandado le dio “luz verde absoluta” a los abusos de derechos humanos. [(b) (6)] declaró que “cuando se le da ascenso a esta cantidad de abusadores de derechos humanos conocidos y los pone en puestos importantes donde siguen abusando, fomentando ejecuciones extrajudiciales y tortura, en esencia le está dando una fuerte señal de que estas cosas no solo están bien, sino que pueden impulsarlo en su carrera si las comete”. [(b) (6)] Testimonio (20 de abril de 2011). Los siguientes individuos que cometieron abusos de derechos humanos están entre los que fueron ascendidos de rango por el demandado.

#### **i Nicolás Carranza**

Nicolás Carranza estaba en la tanda de 1957, la misma del demandado. Había sido el viceministro de Defensa bajo “Gen” [(b) (6)] (anterior al demandado), pero fue destituido, por presión de EE. UU., en 1980. Carranza era organizador de escuadrones de la muerte desde hacía años. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1248. Organizó redes de inteligencia y escuadrones de la muerte en la Guardia Nacional y en ORDEN (aparato paramilitar). A Carranza lo mencionó el predecesor del demandado en la Guardia Nacional, Medrano, como “uno de mis asesinos favoritos”. En el primer ascenso dado como ministro de Defensa en 1983, el demandado nombró a Carranza jefe de la Policía de Hacienda.

Carranza era director de la Policía de Hacienda cuando [(b) (6)] fue torturado para que diera su confesión falsa por el asesinato de Schaufelberger. Después, su nombre apareció en la lista de 1983 del entonces vicepresidente Bush, de los individuos que deberían ser destituidos de puestos de poder. Carranza fue relevado del mando de la Policía de Hacienda y después de eso lo obligaron a que saliera del país. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1248. Una Corte civil de los EE. UU. responsabilizó posteriormente a Carranza de los ejecuciones extrajudiciales.

#### **ii. José Ricardo Pozo**

José Ricardo Pozo era miembro de la Sección de Inteligencia de la Policía de Hacienda. Luego fue ascendido a jefe de la Sección de inteligencia. Existe clara evidencia de que el mayor Pozo torturaba, personalmente, a los individuos en el cuartel general de la Policía de Hacienda (incluyendo a [(b) (6)]). Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1248. El nombre de Pozo apareció en la lista de 1983, del entonces vicepresidente Bush, de graves abusadores de derechos humanos para que fueran removidos de la Fuerza Armada. *Id.* A pesar de sus abusos documentados, a Pozo jamás se le ha investigado ni castigado, y fue promovido a teniente coronel por el demandado en 1985. *Id.*

#### **iii. Denis Morán**

Denis Morán era jefe de la sección de inteligencia de la Guardia Nacional cuando el demandado era director general de la Guardia Nacional. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1248. La Comisión de la Verdad de la ONU en El Salvador nombró a Morán como líder de los escuadrones de la muerte, y los documentos de los EE. UU. mencionan a Morán como el superior que dio las órdenes en los asesinatos del Sheraton. *Id.* en 1248-49. Los hombres que confesaron haber cometido esos asesinatos testificaron que su jefe dijo que las órdenes venían del hombre arriba de él, que era Denis Morán. El Dr. [(b) (6)] testificó que, según el equipo investigador de la ONU, Morán fue el principal vínculo entre los escuadrones de la muerte militares y un escuadrón de la muerte que operaba desde la Asamblea Nacional [sic].

No obstante el conocimiento que tenía el demandado del involucramiento de Morán en los asesinatos del Sheraton, el demandado lo promovió en junio de 1983. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1249. Se volvió comandante del centro de ingeniería llamado CIFA. A pocos meses de su ascenso, Morán ordenó la tortura y el asesinato de nueve personas en Zacatecoluca, incluyendo a dos mujeres embarazadas encontradas desmembradas en sacos de granos. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1249. Morán también estaba incluido en la lista de 1983, de abusadores de los derechos humanos. Sin embargo, el demandado ascendió a Morán a coronel en 1985.

#### **iv. Roberto Mauricio Staben**

Roberto Mauricio Staben fue jefe de la brigada de caballería que controlaba el camino a *El Playón*, el vertedero de cadáveres de la Fuerza Armada.



En 1983, el demandado ascendió a Staben a comandante del prestigioso batallón Arce, y subsecuentemente a coronel en 1985. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1249; Testimonio del Dr. en 1983 (20 de abril de 2011). Staben traía un historial de abusos humanos y fue principal figura implicada en la lucrativa red de secuestros a cargo de oficiales militares. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1249. Nunca fue llevado ante los tribunales y conservó su mando. *Id.* En 1987, las tropas bajo su mando asesinaron a campesinos en el pueblo de Los Palitos. *Id.* En diciembre de 1989, los soldados en la jurisdicción de Staben secuestraron y asesinaron a seis miembros de la cooperativa agrícola San Cateyano [sic]. *Id.*

#### v. Rodolfo López Sibrián

López Sibrián fue oficial de inteligencia de la Guardia Nacional en S-2/G-2. Estuvo claramente involucrado en los asesinatos del Sheraton. López Sibrián confesó en un número de violaciones de derechos humanos, incluyendo la actividad del escuadrón de la muerte, en una reunión en 1980. En 1983, el demandado le asignó la 4.<sup>a</sup> Brigada.

#### vi. José Emilio Chávez Cáceres

José Emilio Chávez Cáceres fue jefe de Personal y, posteriormente, de Logística de la Policía Nacional. Estaba extensamente articulado a las actividades de los escuadrones de la muerte en los cables desclasificados de EE. UU. El demandado lo ascendió en 1984 para convertirse en el segundo al mando de la 6.<sup>a</sup> Brigada. El demandado, posteriormente, promovió a Chávez Cáceres a coronel en 1985 y a comandante de la 5.<sup>a</sup> Brigada en 1988. Como comandante en 1988, Chávez Cáceres ordenó y, luego, encubrió la masacre de [(b) (6)]. En 1989, estuvo involucrado en el asesinato de los seis sacerdotes jesuitas.

### 3. Conclusiones

Cuando se le preguntó si el demandado ayudó en algún acto de tortura durante la guerra civil de El Salvador, [(b) (6)] declaró:

Si con “ayudó” quiere decir ascender de rango y proteger a torturadores conocidos, estar presente cuando alguien mostraba los efectos de tortura, negar que la tortura ocurriera, no visitar las celdas de detención lo cual era su obligación bajo el código militar, detener investigaciones cuando empezaban o no ordenar que se hicieran,... no responder a documentación sobre tortura y repetir información que le daban funcionarios de EE. UU., incluyendo cada embajador, en el tráfico de cables que reportan conversaciones con él..., si con eso quiere decir protección, apoyo y participación, sí.

[(b) (6)] Testimonio (21 de abril de 2011). Cuando se preguntó si el demandado ayudó o de alguna manera participó en ejecuciones extrajudiciales durante la guerra civil en El Salvador, [(b) (6)] declaró:

Si con “ayudó” quiere decir el acto de obstrucción de justicia, rehusarse a desmantelar los escuadrones de la muerte militares que operaban desde las agencias de inteligencia que no pudo haber desconocido, si quiere decir la protección de asesinos conocidos y promover de rango de otros abusadores de derechos humanos, absolutamente sí.

*Id.*

### **E. Exsubjefe de Misión [(b) (6)] (21 de abril de 2011)**

El embajador [(b) (6)] fue empleado del Departamento de Estado de EE. UU. desde junio de 1966 hasta septiembre de 1998. Fue asignado subjefe de Misión de El Salvador en [(b) (6)] Más tarde sirvió como embajador [(b) (6)].

Como subjefe de Misión, el embajador [(b) (6)] [realizó] las operaciones diarias de la Embajada. Además fungió como encargado de negocios, asumiendo las funciones de embajador durante las seis semanas entre las asignaciones del embajador [(b) (6)] y el embajador [(b) (6)].

### **Importancia de El Salvador para los Estados Unidos**

En la época en que el embajador [(b) (6)] servía en El Salvador, los eventos en El Salvador eran *la* cuestión externa más importante para los Estados Unidos. Los sandinistas acababan de terminar con el régimen en Nicaragua y al presidente Reagan le preocupaba que la proliferación del comunismo en Latinoamérica sin control llegara a los Estados Unidos. Por tanto, El Salvador recibía el tercer mayor desembolso de cooperación extranjera de EE. UU.—unos \$2000 millones por cada uno de los dos años que el embajador [(b) (6)] estuvo en El Salvador. El dinero estaba destinado para entrenamiento y equipamiento militar y ayuda económica. La Embajada tenía el tercer mayor personal de todas las embajadas de EE. UU. de la época; sólo Cairo y Nueva Delhi tenían mayor presencia de EE. UU.

### **Involucramiento de EE. UU. en la guerra civil salvadoreña**

Había personal militar de EE. UU. destacado en todas las ramas de la Fuerza Armada. Había un mayor o teniente coronel de la fuerza militar de EE. UU. con cada batallón y brigada en el campo, entrenando a las tropas salvadoreñas en todos los aspectos de tácticas de contrainsurgencia. Había un total oficial de cincuenta y cinco entrenadores militares; sin embargo, el número real de miembros del ejército de EE. UU. en El Salvador era mucho mayor porque los que estaban asignados a tareas provisionales no contaban en el total oficial.

EE. UU. también proporcionó instrucción en derechos humanos a la Fuerza Armada salvadoreña. El entrenamiento incluyó el uso de manuales del Ejército de los EE. UU. para el trato e interrogación de prisioneros, y los modos de llevar a cabo operaciones militares para evitar bajas civiles.

Adicionalmente, EE. UU. proporcionó a la Fuerza Armada salvadoreña aeronaves para apoyo en el terreno y monitorearon el uso de las aeronaves. Había un oficial de la Fuerza Aérea de EE. UU. destacado en cada base aérea en El Salvador, monitoreando el uso del equipo, e investigaba informes de bajas civiles relacionados con el uso del equipo; a veces, entraba a los pueblos para hablar con testigos en el terreno.

### **Violación de derechos humanos en El Salvador**

Para cuando el embajador [(b) (6)] llegó a El Salvador en 1984, había un alto grado de conflicto entre el ejército y la guerrilla, pero tenía lugar, cada vez más, fuera de las áreas urbanas. La Fuerza Armada salvadoreña cambió estratégicamente: ya no perseguía a los que percibían como colaboradores del FMLN, sino que a los guerrilleros mismos.

Sin embargo, el embajador [(b) (6)] testificó que uno de los retos con la guerrilla con respecto a los derechos humanos es que no usan uniformes con insignia. Por tanto, a menos que un guerrillero esté de hecho involucrado en un combate, no hay forma de determinar si dicha persona es un enemigo. El embajador [(b) (6)] también declaró que la guerrilla y organizaciones simpatizantes acusaban más y más al ejército salvadoreño de violaciones de los derechos humanos cuando, simplemente, no ocurrían.

Aunque a la Embajada le preocupaban los abusos de derechos humanos de la Fuerza Armada salvadoreña, el embajador [(b) (6)] testificó que su objetivo primario no era procesar oficiales militares. Más bien, la principal preocupación de la Embajada era que el ejército salvadoreño permaneciera unido y apoyara el proceso democrático. Sin embargo, durante el mandato del embajador [(b) (6)] en El Salvador, no había temor significativo de que la Fuerza Armada salvadoreña perdiese la guerra.

El Sr. [(b) (6)] testificó que, cuando llegó a El Salvador en 1984, como todos los que habían seguido las noticias de El Salvador en los periódicos, él sabía de los abusos de los derechos humanos, la prevalencia de los escuadrones de la muerte y los desaparecimientos. Sin embargo, la situación de los derechos humanos estaba mejorando y era perceptiblemente mejor que en años anteriores. El embajador [(b) (6)] testificó que [(b) (6)] es una autoridad respetada en las comunidades académicas y de derechos humanos, y que ella ha documentado el declive en los abusos de los derechos humanos durante la época en que el embajador [(b) (6)] permaneció en El Salvador<sup>10</sup>.

Hubo mejora en la situación de derechos humanos en El Salvador durante 1984, 1985 y 1986 mientras el embajador [(b) (6)] permaneció en El Salvador. El embajador [(b) (6)] atribuyó la mejora al entrenamiento de la Fuerza Armada salvadoreña en cuanto a derechos humanos, y a la “insistencia” en el tema de parte de oficiales de EE. UU. la Fuerza Armada entendió que necesitaba

10. El embajador [(b) (6)] hizo referencia al testimonio [(b) (6)] en el caso civil contra el demandado, así como sus propias publicaciones y ponencias. Clarificó que no se refería al testimonio [(b) (6)] en este caso ni estaba familiarizado con él.

romper con las prácticas del pasado que habían sido criticadas amplia y correctamente, y mejorar su conducta en relación a los abusos de los derechos humanos, a fin de ganar el apoyo de las masas.

En 1984, el embajador [(b) (6)] señaló que hubo un descenso significativo en los asesinatos atribuidos a escuadrones de la muerte. Cuando se le preguntó si había política estatal para el señalamiento deliberado de civiles, el embajador [(b) (6)] testificó que, en general, no existía dicha política, pero “algunos comandantes eran mejores que otros.” El embajador [(b) (6)] indicó que siguieron las violaciones de los derechos humanos y la Embajada señaló instancias puntuales cuando era apropiado, pero que la práctica deliberada de señalar a civiles había terminado cuando él llegó a El Salvador.

En 1986, el embajador [(b) (6)] observó una reducción continua en los reportes de abusos de los derechos humanos. El Oficial de Derechos Humanos de la Embajada de EE. UU. mantenía contacto con las principales organizaciones de derechos humanos salvadoreñas, incluyendo Tutela Legal, Comité de Madres y la Cruz Verde salvadoreña (similar a la Cruz Roja), y asimismo, organizaciones extranjeras y Americanas que operaban en El Salvador. Con base en informes de dichas organizaciones, el embajador [(b) (6)] señaló el declive en el número de reportes de abusos de los derechos humanos.

Durante el interrogatorio, el embajador [(b) (6)] , con base en su recuerdo de informes de la Embajada de EE. UU., declaró que los actos de tortura se redujeron durante el tiempo en que él estuvo en El Salvador. El embajador [(b) (6)] declaró que discrepaba con el Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU, que indicaba lo contrario. Señaló que la Embajada de EE. UU. mantenía sus propios cálculos. Ver Prueba 5, Apéndice PPP en 1099A.

### **Certificación ante el Congreso de EE. UU. del progreso en materia de derechos humanos**

[(b) (6)] como subjefe de la Misión, fue el último funcionario en revisar el informe de certificación ante el Congreso que fue firmado por el embajador antes de que saliera de la Embajada. La certificación ante el Congreso fue preparada en Washington, basada principalmente en la información recibida de la Embajada. [(b) (6)] testificó que los oficiales de derechos humanos, oficiales militares, oficiales de inteligencia, oficiales políticos y otros pudieron revisar y comentar el informe antes de que fuera enviado a Washington.

La certificación declaraba que había “un nivel aceptable de progreso” logrado en materia de derechos humanos. Para hacer la certificación, la Embajada consideró la totalidad de las circunstancias en las cuales el demandado y la Fuerza Armada salvadoreña estaban operando. Aunque la Embajada y el Departamento de Estado querían mayor progreso, de hecho encontraron que el progreso alcanzado era “aceptable”.

### El embajador [(b) (6)] en reuniones con el demandado

Aproximadamente una vez al mes, el embajador [(b) (6)] se reunía con el demandado en reuniones formales donde se discutía sobre todas las facetas de la guerra, incluyendo los derechos humanos. El embajador [(b) (6)] además participó en reuniones informales de desayuno más o menos mensuales con el embajador [(b) (6)], el presidente Duarte y el demandado, para hablar del rumbo de la guerra.

En las reuniones formales, siempre se discutieron los derechos humanos. Se abordaron preocupaciones específicas, incluso aquellas con relación a los individuos nombrados. El demandado “reaccionaba invariablemente” a las preocupaciones de EE. UU., manifestando que él “investigaría, que él vería qué se podía hacer” y que él se comunicaría posteriormente con la Embajada. Sin embargo, aunque la Embajada estaba preocupada por detener las violaciones de los derechos humanos que incluían ejecuciones extrajudiciales y tortura, también estaba preocupada por cambiar la actitud al interior del ejército hacia una (actitud) de más apoyo a la democracia. El embajador [(b) (6)] manifestó, repetidas veces, que el demandado era instrumental en la unificación de los cuerpos de oficiales para apoyar la nueva constitución, al presidente electo y a la democracia.

### El rol del demandado como ministro de Defensa

Para la época en que el embajador [(b) (6)] llegó a El Salvador, el demandado ya había sido nombrado ministro de Defensa por el presidente Duarte. El demandado tenía muchas responsabilidades, dado que el país se encontraba en medio de una guerra civil. Primero, el demandado daba la principal dirección estratégica y táctica para la conducción de la guerra. Segundo, EE. UU. y el presidente Duarte encomendaron al demandado que cambiara el comportamiento abusivo de la Fuerza Armada salvadoreña. El embajador [(b) (6)] remitió a [(b) (6)] la documentación de los abusos. Tercero, el demandado era responsable de mejorar los sistemas de rendición de cuentas y de disminuir la corrupción en la Fuerza Armada. Finalmente, el demandado necesitaba asegurar la cohesión de la Fuerza Armada, y que continuara manteniéndose leal al proceso democrático y al residente electo democráticamente, a quien no apoyaban personalmente.

El demandado fue nombrado miembro del gabinete del presidente Duarte, y el embajador [(b) (6)] no pudo recordar ni una instancia en la cual el demandado hubiera fallado en el cumplimiento de cualquiera de las instrucciones del presidente en la medida de sus capacidades. El embajador [(b) (6)] testificó que el presidente Duarte era el jefe de facto del Gobierno salvadoreño, no el demandado.

### **Acciones del demandado con respecto a los abusos de los derechos humanos y otros crímenes perpetrados por la Fuerza Armada salvadoreña**

El embajador [(b) (6)] testificó que, durante el período de 1984 a 1986, el demandado emitió documentos enfatizando la importancia de los derechos humanos. El embajador [(b) (6)], sin embargo, no pudo recordar ningún detalle de esos documentos.

En el tiempo en que el embajador [(b) (6)] estuvo en El Salvador, hasta donde tiene conocimiento, el demandado no ordenó, encubrió, o falló en la investigación de ninguna violación a los derechos humanos, incluyendo tortura y ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, el embajador [(b) (6)] también testificó que algunos miembros de la Fuerza Armada salvadoreña sí cometieron algunos actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales durante su mandato.

El embajador [(b) (6)] confirmó que el demandado estaba consciente de que había oficiales de alto rango que habían sido identificados como perpetradores de abusos de los derechos humanos. Ver, p. ej., Prueba. 3, Apéndice JJ en 630 (documentación de una comunicación con el demandado, que identificaba a dos altos oficiales militares involucrados en la masacre de Las Hojas). El embajador [(b) (6)] testificó además que la Embajada buscó procesar a los oficiales del ejército involucrados en abusos de los derechos humanos, pero que hasta donde tiene conocimiento, nunca fueron procesados.

Durante el mandato del embajador en El Salvador, tanto las guerrillas como miembros de la Fuerza Armada salvadoreña perpetraron secuestros a cambio de un rescate. En los casos donde miembros individuales de la Fuerza Armada fueron identificados como partícipes de dichas actividades, el demandado los trasladó a otros puestos; el embajador [(b) (6)] no tenía conocimiento de ninguna otra medida disciplinaria tomada por el demandado.

Cuando se le preguntó si él tenía conocimiento de que el demandado *alguna vez* hubiera quitado o disciplinado a su personal, el embajador volvió a testificar que, en numerosas ocasiones, el demandado “trasladó” personal. Algunos de aquellos que fueron reasignados o transferidos a otros puestos eran personas que la Embajada de EE. UU. había señalado al demandado como individuos de cuidado.

#### **F. Embajador [(b) (6)] (21 y 22 de abril de 2011; 24 y 26 de mayo de 2011)**

##### **Calificación como experto**

El embajador [(b) (6)] estaba contratado por el Departamento de Estado de los EE. UU. de [(b) (6)] Prueba 6CC. Durante su mandato con el Departamento de Estado, el embajador [(b) (6)] tuvo una variedad de puestos, incluyendo embajador en el Perú desde [(b) (6)], embajador en Bolivia desde [(b) (6)] y embajador ante El Salvador desde [(b) (6)] *Id.* Después de su servicio en El

Salvador, el embajador [(b) (6)] llegó a ser diplomático en residencia en la Universidad de Oklahoma, donde finalmente fue contratado como profesor a tiempo completo de Ciencias Políticas. *Id.*

En la universidad, el embajador [(b) (6)] tuvo varios puestos de liderazgo con relación a América Latina, incluyendo [(b) (6)] y [(b) (6)]. *Id.* Dio clases en cursos universitarios sobre América Central, Política Exterior de EE. UU., Gobierno y Política de América Latina, Transición hacia y Consolidación de la Democracia, entre otros. *Id. en 4.*

Además de su experiencia profesional y académica con relación con El Salvador, el embajador [(b) (6)] ha publicado ampliamente acerca de América Latina y combate contrainsurgente, incluyendo varios artículos sobre la guerra civil en El Salvador. *Ver Id. en 6-7.* Él también testificó ante el Congreso sobre temas de El Salvador y América Central. *Ver Id en 9.*

Basándose en las calificaciones anteriormente mencionadas, la Corte dispuso que el embajador [(b) (6)] estaba calificado para testificar como testigo experto sobre la guerra civil salvadoreña, contrainsurgencia y terrorismo, y sobre los militares y el Gobierno de El Salvador durante la época en la que él estuvo asignado a la Embajada en El Salvador. *Ver Asunto de D-R-, 25 I&N dic. 445 (BIA 2011)* (se define un testigo experto como “alguien que está calificado como un experto por su conocimiento, habilidad, experiencia, capacitación o educación.”) (se han omitido citas internas).

### **Los objetivos de la embajada de EE. UU. en El Salvador**

El embajador [(b) (6)] fungió como embajador en El Salvador bajo (la Administración) del presidente Ronald Reagan y el secretario de Estado George Shultz desde agosto de 1985 hasta agosto de 1988. Cuando el embajador [(b) (6)] llegó a El Salvador, el país estaba en medio de una guerra civil. Estados Unidos trabajaba con El Salvador en diferentes áreas clave, incluyendo la reducción de las violaciones de los derechos humanos, el establecimiento de una democracia constitucional, la mejora del funcionamiento de varias instituciones de Gobierno, y mejora de la economía del país, con el objetivo general de la paz y la estabilidad en América Central.

### **La cooperación económica de EE. UU. con El Salvador**

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que EE. UU. estaba financiando la guerra civil salvadoreña, y que la Fuerza Armada salvadoreña dependía del financiamiento de EE. UU. para ganar la guerra. Los líderes salvadoreños no consideraban las amenazas de EE. UU. de retirar la asistencia económica como amenazas vacías; sin embargo, los líderes de la Fuerza Armada salvadoreña también entendieron que EE. UU. necesitaba a El Salvador como parte de su política general hacia América Central. Los líderes salvadoreños creían que muchos en EE. UU. tendrían reparos en retirar la asistencia.

El embajador [(b) (6)] testificó que el nivel de la ayuda económica de EE. UU. no se incrementó durante el período que él estuvo en El Salvador. El

manifestó que no siempre estaba al tanto de las discusiones sobre hacia dónde se dirigía esa ayuda; las conversaciones tuvieron lugar entre el demandado y los oficiales militares de los EE. UU.. Aunque el embajador [(b) (6)] firmaba las solicitudes, él generalmente no dirigía las discusiones.

### **Relación entre Duarte y el demandado**

El presidente Duarte seleccionó al demandado como su ministro de Defensa. El veía al demandado como un aliado, no como un obstruccionista. Sin embargo, el embajador [(b) (6)] manifestó que si el presidente Duarte tenía preocupaciones acerca de la adhesión del demandado a sus objetivos y políticas, era poco probable que Duarte hubiera expresado dichas preocupaciones a [(b) (6)]. El embajador [(b) (6)] aceptó que el gobierno civil no puso límites u obligaciones a los militares. También estuvo de acuerdo en que, además del presidente Duarte, los civiles en el Gobierno no presionaron para procesar a los militares por los abusos de los derechos humanos debido a un sentido muy arraigado de que tal esfuerzo sería inútil.

El embajador [(b) (6)] testificó que él estaba, en general, consciente de un acuerdo de junio de 1984 entre Duarte y el demandado, relativo a que Duarte, cuando fuera presidente, no buscaría procesar a los oficiales militares por lo abusos de los derechos humanos del pasado. Ver Prueba 14 a 61. El embajador [(b) (6)] testificó que tal amnistía no era sorpresiva en estas circunstancias donde el objetivo era sacar al país adelante.

### **Control del demandado sobre la Fuerza Armada salvadoreña**

El embajador [(b) (6)] se dio cuenta de que la Fuerza Armada se estaba volviendo más centralizada a medida que iba creciendo; sin embargo, el demandado no tenía control absoluto. El demandado tuvo que equilibrar su autoridad con la necesidad de mantener la unidad en la Fuerza Armada. El demandado estaba trabajando dentro de una cultura de “obedezco, pero no cumpla”, una actitud de las burocracias latinoamericanas que se remonta a la época colonial. La cultura de “obedezco, pero no cumpla” significaba que las tropas bajo los órdenes del demandado no necesariamente cumplían todas las órdenes.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo con un artículo publicado en el *Journal of Interamerican Studies and World Affairs* (Revista de Estudios Interamericanos y Asuntos Mundiales), el cual planteaba que no había una clara cadena de mando entre los militares, y que la autoridad estaba descentralizada entre los comandantes de brigada, quienes actuaban como caudillos de guerra en los departamentos bajo su control. Ver Prueba 14 a 64. Él también estuvo de acuerdo con el hallazgo de que los comandantes de brigada se resistieron a cumplir una orden general emitida por el ministro de Defensa de implementar un programa básico de entrenamiento. *Id* La implementación hubiera significado perder una fuente importante de corrupción para los comandantes: fondos asignados para los salarios de los reclutas, alimentación y uniformes. *Id*



El embajador [(b) (6)] testificó que él no estuvo presente en la mayoría de las conversaciones que el demandado tuvo con sus subordinados, haciendo notar que la gente no suele anunciar las deficiencias de sus propias organizaciones.

### **Legión de Honor y opinión de oficiales de alto nivel de EE. UU.**

El embajador [(b) (6)] testificó que el demandado había recibido la condecoración de la Legión de Honor porque personas al más alto nivel en el Gobierno de los EE. UU., incluyendo el presidente, sentían que el demandado estaba haciendo un buen trabajo y que estaba “moviendo las cosas hacia adelante” en El Salvador.

Varios oficiales de alto nivel de EE. UU. se reunieron con el demandado en viajes a El Salvador. En estas reuniones, al demandado se le hicieron preguntas difíciles acerca de casos específicos de derechos humanos, y él respondió honestamente hasta donde tenía información de los incidentes. La mayor parte de la retroalimentación que el embajador [(b) (6)] recibió de los oficiales de EE. UU. posterior a estas reuniones fue positiva. Nadie estuvo nunca satisfecho con el ritmo de mejora en el área de los derechos humanos; todos querían que fuera más ágil. Sin embargo, en general, los oficiales regresaron a EE. UU. con la idea de que el presidente Duarte y el demandado eran serios en cuanto a mejorar la situación y estaban haciendo lo que ellos podían.

### **Tribunales civiles**

Cuando el embajador [(b) (6)] llegó a El Salvador, el sistema de los tribunales civiles estaba enfrentando una serie de desafíos que incluían un retraso de nueve años en los casos. Los tribunales estaban sujetos a las presiones políticas, y no hubieran sido considerados independientes en los estándares de EE. UU.

La corrupción era un problema en los tribunales, donde se le pagaba sobornos a la gente o eran influenciados políticamente. Parte del problema se derivaba del tamaño tan pequeño del país. Existían altas probabilidades de que cualquier miembro de las élites conociera personalmente al juez o que tuviera un pariente o un amigo cercano que lo conociera. Además, las condenas eran, en gran medida, el resultado de confesiones o de declaraciones de testigos, en vez de evidencia forense. Las declaraciones de testigos se prestaban a intimidación o corrupción, y el foco de las confesiones condujo a torturas para lograr las confesiones. Los jueces también estaban sujetos a intimidación por parte de los militares y del FMLN.

EE. UU. ofreció programas de asistencia para capacitar a jueces y fiscales en un esfuerzo por mejorar el sistema judicial. EE. UU. también ayudó a establecer una Unidad Especial de Investigaciones (SIU) por medio de la oficina de la Fiscalía General salvadoreña para ayudar a investigar los abusos de los derechos humanos.

### Situación de los derechos humanos en El Salvador

Al gobierno de EE. UU. le preocupaban mucho los niveles de abusos de los derechos humanos en El Salvador. EE. UU. proporcionó oficiales militares estadounidenses («asesores») para entrenar a las tropas militares en una variedad de temas, incluyendo el respeto a los derechos humanos. Los asesores no tomaron ninguna decisión de mando con las tropas, pero estaban disponibles para consultas y entrenamiento. Aproximadamente un año<sup>11</sup> después de que el embajador [(b) (6)] iniciara su servicio en El Salvador, él comenzó a reunirse semanalmente con los asesores. El objetivo de las reuniones era mantenerse informado de lo que sucedía en el campo, y enfatizar la importancia de los derechos humanos. De estas reuniones con los asesores, el embajador concluyó que el respeto a los derechos humanos por parte de las tropas salvadoreñas había mejorado grandemente, pero que el historial no era perfecto.

El embajador [(b) (6)] informó que había notado un incremento en la violencia total en 1987. Las guerrillas adoptaron el “Plan Fuego”, en el cual ellos incrementaron los ataques violentos y se replegaban a las áreas urbanas. Ellos comenzaron a asesinar a oficiales salvadoreños. Durante el mandato del embajador [(b) (6)] en El Salvador, hubo al menos un juez asesinado por las guerrillas, y también hubo alcaldes que fueron secuestrados y asesinados. La Fuerza Armada salvadoreña respondió con más violencia por su parte, incluyendo algunos abusos de los derechos humanos perpetrados por la 1ª Brigada del ejército.

Al preguntarle si él recibió algún informe falso de violaciones de los derechos humanos realizadas por el ejército, el embajador [(b) (6)] declaró que él no podría decir que [la Embajada] hubiera recibido ningún informe que fuera falso. Al contrario, el embajador [(b) (6)] manifestó que la Embajada recibió muchos informes, y que era difícil determinar la verdad en varias instancias porque había muchas versiones diferentes de lo que había ocurrido.

### Reuniones con el demandado

Consistente con la costumbre diplomática, el embajador [(b) (6)] se reunió con el demandado en los primeros dos meses de su servicio en El Salvador. El embajador [(b) (6)] y el demandado no se reunían en fechas fijas, sino que se reunían aproximadamente una vez a la semana y, en ocasiones, varias veces durante la semana. El presidente Duarte también estuvo presente algunas veces.

El embajador [(b) (6)] y el demandado tuvieron numerosas conversaciones relativas a los temas de derechos humanos. El embajador [(b) (6)] testificó que él se esforzó por mantener como una máxima prioridad la reducción de los abusos de los derechos humanos, y que él y el demandado compartían este objetivo. El demandado, como ministro de Defensa, quería transformar

11. El embajador primero testificó que él había comenzado estas reuniones transcurridos de seis meses a un año después de llegar a El Salvador. Luego, él declaró que fue después de un incremento de la violencia en 1987.

a la Fuerza Armada en una fuerza más efectiva de combate, detener el flujo de armas hacia las guerrillas desde el otro lado de las fronteras, y en última instancia, ganar la guerra.

### El demandado y los derechos humanos

El embajador [(b) (6)] testificó que el demandado comprendía la importancia de reducir las violaciones de los derechos humanos, y que a él no le parecía que el demandado fuera un obstruccionista en esta área. No era la política del demandado como ministro de Defensa el torturar y asesinar deliberadamente a civiles desarmados. Como embajador ante El Salvador, el embajador [(b) (6)] no recibió ningún informe creíble de que el demandado se hubiera involucrado en ningún tipo de violación a los derechos humanos, incluyendo tortura y ejecuciones extrajudiciales. El embajador [(b) (6)] manifestó que él no creía que el demandado estuviera protegiendo oficiales que fueron acusados de asesinato o de corrupción. El demandado ayudó a llevar el caso de Las Hojas al sistema judicial civil, aunque el caso nunca fue plenamente procesado.

El embajador [(b) (6)] testificó que muchos en el Gobierno de los EE. UU. creían que los abusos de los derechos humanos en El Salvador disminuirían si el demandado sensibilizara a los militares de la necesidad de mantener una buena relación con el pueblo salvadoreño, y entrenara a los militares para evitar dichos abusos. El embajador [(b) (6)] testificó que él creía que la capacitación era efectiva porque los abusos sí disminuyeron, aunque no desaparecieron del todo. Además, él testificó que el demandado apoyaba plenamente los programas de capacitación.

El embajador [(b) (6)] testificó que él aportó mucho en el Informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado, sobre El Salvador, en los años en que estuvo asignado a El Salvador, y él está de acuerdo con las declaraciones en esos informes. El informe de 1985 manifiesta que la Fuerza Armada se esforzó en conducir sus operativos de forma más humana; sin embargo, continuó la pérdida de vidas civiles como consecuencia de las acciones militares y todavía hubo informes sobre prisioneros que eran maltratados por los oficiales salvadoreños, aunque la política oficial se oponía a tales hechos. Ver *Prueba 4*, Apéndice KKK en 1004. El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo con las declaraciones del informe, y además estuvo de acuerdo con que las actividades de los escuadrones de la muerte habían disminuido en 1985.

El embajador [(b) (6)] testificó que separar las fuerzas militares de las fuerzas policiales contribuyó a la reducción de los abusos de los derechos humanos. Parte del problema de los derechos humanos era resultado de individuos que habían sido entrenados como soldados y luego se convirtieron en oficiales de policía.

Al preguntarle sobre acusaciones de bombardeos indiscriminados realizados por la Fuerza Armada salvadoreña, el embajador [(b) (6)] indicó que, antes de la elección del presidente Duarte, era una acusación válida. Sin embargo, uno de los primeros actos de Duarte como presidente fue trabajar con la Fuerza

Armada para detener los bombardeos indiscriminados. El embajador [(b) (6)] testificó que, en 1985, con apoyo de EE. UU., el ejército salvadoreño hizo un mejor trabajo en cuanto a hacer cumplir los procedimientos escritos con relación al tratamiento de los detenidos.

El embajador [(b) (6)] testificó que, en 1986, el demandado tuvo discusiones con sus subordinados enfatizando la importancia de respetar los derechos humanos. El embajador [(b) (6)] testificó que tales esfuerzos no eran mínimos o inefectivos, dado que hubo mejora en los derechos humanos ese año. El demandado entendía que cambiar las actitudes acerca de la conducta apropiada de los militares era una tarea delicada y que ocurriría lentamente.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo con el Informe de País de 1987, el cual señalaba que había una mejora significativa en la reducción de la tortura y castigos degradantes. Ver Prueba 4, Apéndice MMM en 1024. Sin embargo, en un conainterrogatorio, el embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo con una declaración en un cable de julio de 1988 que señalaba un aumento en las violaciones de los derechos humanos por parte de la Fuerza Armada salvadoreña y la ultraderecha en 1987. Ver Prueba 3, Apéndice VV en 704.

El embajador [(b) (6)] también estuvo de acuerdo con que, en 1980, la Fuerza Armada salvadoreña, particularmente las Fuerzas de Seguridad, torturaban civiles; que entre 1979 y 1983, el demandado estaba consciente de que la Guardia Nacional cometía abusos de los derechos humanos; que en 1988 había oficiales del ejército todavía involucrados en violaciones de los derechos humanos; y que uno tendría que haber sido “tonto o ciego” para no darse cuenta de que los militares eran responsables de abusos de los derechos humanos.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que, entre los años de [(b) (6)], él tuvo francas discusiones con el demandado con relación a los abusos de los derechos humanos cometidos por el ejército salvadoreño, lo cual algunas veces implicaba la identificación de oficiales específicos involucrados en dichos abusos. El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que, como ministro de Defensa, el demandado tenía obligación de investigar las denuncias de abusos de los derechos humanos; sin embargo, se pedía que las personas identificadas como abusadores de los derechos humanos fueran entregadas a los tribunales civiles. El embajador [(b) (6)] también testificó que el demandado tenía la capacidad de llevar a miembros del ejército ante la justicia bajo las leyes militares si estos desobedecían una orden militar.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que hubo una acción disciplinaria tomada en contra de miembros del ejército que abusaban de su autoridad, testificando nuevamente que el demandado había ayudado a llevar el caso de Las Hojas al tribunal civil.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que sin una acción decisiva en contra de las personas que cometen abusos de los derechos humanos, los abusadores aprenden que sus acciones son permitidas y continúan con

el abuso. El embajador [(b) (6)] también estuvo de acuerdo en que, en junio de 1988, ningún oficial salvadoreño de alto rango había sido condenado por ninguna violación a los derechos humanos.

En el testimonio directo, el embajador [(b) (6)] citó repetidamente la masacre de Las Hojas como un ejemplo de que el demandado pidió a miembros militares que rindieran cuentas sobre abusos de los derechos humanos. Pero [(b) (6)] reconoció que en junio de 1988, él había caracterizado el informe investigativo de la Fuerza Armada acerca del incidente como “claramente una pieza de ficción que no explicaba los hechos reconocidos legalmente acerca del caso.” Además, el embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que el fiscal general salvadoreño le dijo que estaba bajo presión extrema por parte del ejército para reducir la urgencia de procesar el caso de Las Hojas. Ver Prueba 13.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que, a partir de junio de 1988, la Embajada estaba preocupada porque la situación de derechos humanos se estaba deteriorando, y reportó varios asesinatos que se sospechaba habían sido cometidos por la Fuerza Armada salvadoreña o por escuadrones de la muerte paramilitares. Ver Prueba. 3, Apéndice TT en 663-66. El embajador [(b) (6)] también estuvo de acuerdo en que la razón por la cual él solicitó la visita del vicepresidente Quayle a El Salvador en 1988 fue porque esperaba que podría provocar una reducción de los abusos de los derechos humanos. Ver Prueba 3, Apéndice SS. El embajador testificó que la visita del vicepresidente Bush en 1983 había producido un descenso considerable en los abusos de los derechos humanos, acelerando una tendencia a la reducción de abusos que se venía dando desde 1980.

### **Investigaciones de los abusos de los derechos humanos**

Cuando se le preguntó si mantenía su testimonio previo de que él no estaba consciente de ninguna instancia en la cual el demandado obstruyera las investigaciones sobre abusos de los derechos humanos, el embajador [(b) (6)] declaró que él no supo “específicamente” de ninguna instancia. Sin embargo, mencionó que el Informe Tyler expuso que “no hubo la cooperación que se requería en algunos niveles” en el caso de las religiosas.

El embajador [(b) (6)] testificó que él remitió cables señalando, que después de los asesinatos en el cantón Meléndez, el demandado hizo una expresión de indignación con el propósito de intimidar al obispo Rosa Chávez de continuar haciendo más acusaciones sobre la responsabilidad de la Fuerza Armada por asesinatos específicos. Ver Prueba 3, Apéndice UU en 686 y 694. El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que el demandado concluyó efectivamente la investigación sobre esos asesinatos al responder a la solicitud del juez, que pedía una lista de los soldados que patrullaban el área, con una lista de 440 nombres.

Con relación a la Unidad de Investigaciones Especiales (Special Investigations Unit [SIU]) que se formó en 1984 o 1985 para ayudar en la investigación de violaciones de los derechos humanos, el embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que la unidad “se retiró” de los casos que involucraban al ejército

porque estaba compuesta por miembros del ejército, oficiales de policía, y dirigida por graduados de la academia militar. Además, a la SIU no le fue permitido el acceso a testigos, armas de fuego o listas del personal de la unidad cuando investigaban ciertos delitos.

El embajador [(b) (6)] también estuvo de acuerdo en que los comandantes de las unidades militares eran responsables de obstruir la justicia en los casos de derechos humanos, y podían contar con el silencio de cualquiera con un rango equivalente o superior.

El embajador [(b) (6)] estuvo de acuerdo en que [(b) (6)] el informe del Departamento de Estado sobre derechos humanos en El Salvador, del cual él era uno de los que más aportaron, declaraba que “Existen denuncias creíbles de que los militares no cooperaban y que, en algunos casos obstaculizaban las investigaciones de las denuncias de abusos de los derechos humanos cometidos por de los militares”. Prueba 4, Apéndice NNN en 1032.

El embajador [(b) (6)] además estuvo de acuerdo en que, en un cable de junio de 1988 que tenía su nombre, había una lista de una cantidad de casos de violaciones de los derechos humanos que los militares o las fuerzas de seguridad no tenían voluntad de investigar. Prueba 3, Apéndice UU en 686-69. El cable detalla la práctica de la Fuerza Armada salvadoreña de barrer “debajo de la alfombra” las violaciones de los derechos humanos del ejército, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, en lugar de enfrentarlos de acuerdo a la ley. *Id.* en 683.

[(b) (6)] declaró que él no había leído anteriormente el Informe de la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno al Congreso, pero que, al leerlo, estuvo de acuerdo en tanto que este concluía que los informes enviados desde su Embajada en 1987 y 1988 excusaban al Gobierno salvadoreño de los abusos. Ver Prueba 17 a 13.

### **Promociones y reubicaciones de conocidos perpetradores de abusos de los derechos humanos**

Al preguntarle si él había sostenido conversaciones con el demandado respecto a la promoción de conocidos perpetradores de abusos de los derechos humanos, el embajador [(b) (6)] declaró que recordaba conversaciones acerca de asignaciones a comandancias. Declaró que él habló con el demandado sobre retirar de comandancias a individuos que tenían una reputación como perpetradores de abusos de los derechos humanos. Algunas de las personas identificadas fueron trasladadas fuera del país, mientras que a otras les fueron dados puestos de logística en lugar de comandancias. El embajador [(b) (6)] hizo notar que tuvo varias discusiones con el demandado en relación a oficiales específicos, y que, en la mayoría de los casos, a esos individuos no se les asignaron comandancias. Sin embargo, algunas veces, incluso a aquellos que habían sido identificados se les dieron comandancias debido a su efectividad, y al embajador [(b) (6)] solo le quedaba esperar que su trayectoria en derechos humanos mejorara, al igual que la de aquellos en sus unidades.

El embajador [(b) (6)] también declaró que había individuos, en particular en el ejército, cuyo retiro él pidió al demandado y al presidente Duarte, debido a sus violaciones de los derechos humanos.

El embajador [(b) (6)] específicamente nombró al oficial Staben como una persona de cuidado. Él había sido un comandante muy agresivo y estaba vinculado a asuntos que la Embajada “pensaba que no eran buenos.” El embajador [(b) (6)] declaró que Duarte decidió posponer la remoción de esta persona. Después de esa conversación, las unidades de Staben estuvieron “absolutamente limpias” hasta un incidente posterior. El embajador [(b) (6)] declaró que había otros individuos que él había solicitado fueran removidos, pero no pudo recordar sus nombres durante el testimonio.

### **G. El demandado (26 y 27 de mayo de 2011)**

#### **Los primeros años de vida del demandado y su educación**

El demandado nació en Santa Ana, El Salvador, el 3 de diciembre de 1937. El demandado asistió a colegios jesuitas, incluyendo la secundaria (el bachillerato) en el colegio Externado de San José, en San Salvador. El demandado dejó el bachillerato dos años antes de graduarse, cuando tenía quince años de edad, para ir a la academia militar nacional en San Salvador, la Escuela Militar “ capitán General Gerardo Barrios”.

El demandado estudió en la academia militar por cuatro años, graduándose en 1957.

#### **La familia del demandado**

El demandado tiene tres hermanos. Él ha estado casado con \_\_\_\_\_, una residente permanente legal de EE. UU., por aproximadamente treinta y dos años. Ella reside con el demandado en Palm Coast, Florida. El demandado tiene siete hijos, el mayor de ellos tiene cuarenta y ocho años de edad, y el menor tiene veinticuatro. El demandado testificó que todos sus hijos son ciudadanos de EE. UU.

#### **La carrera militar del demandado**

El demandado pasó toda su carrera en el Ejército salvadoreño. El primer puesto del demandado fue como subteniente en la infantería en San Vicente. Después de dos años, el demandado fue promovido al rango de teniente. El demandado llegó a ser capitán en 1962 y, cuatro años después, mayor. En 1972, el demandado llegó a ser teniente coronel, y en 1976, coronel. En diciembre de 1980, el demandado llegó a ser general.

En 1960, el demandado comenzó a dar clases en la academia militar. Los cursos incluían táctica, armamento, mando, logística y práctica general de campo. El demandado también dio clases sobre recursos humanos en la escuela para el Comando Conjunto de la Fuerza Armada, una escuela para

oficiales de alto rango. En la Academia de Armas, el demandado dio clases de armamento y logística.

### **Nombramiento del demandado en la Guardia Nacional y en el Ministerio de Defensa**

El 17 de octubre de 1979, el demandado se convirtió en el director de la Guardia Nacional salvadoreña. El demandado testificó que todos los nombramientos en la Fuerza Armada eran realizados por el presidente del país. Sin embargo, en esa ocasión, la Junta Revolucionaria de Gobierno<sup>12</sup> estaba en el poder, por lo que esta fue la que nombró al demandado como jefe de la Guardia Nacional. El demandado fue director general de la Guardia Nacional por tres años y medio. El 17 de abril de 1983, el presidente interino Álvaro Magaña Borja nombró al demandado en el cargo de ministro de Defensa. El presidente Magaña dejó su cargo el 1 de junio de 1984, cuando José Napoleón Duarte asumió la presidencia.

El demandado fungió como ministro de Defensa de El Salvador hasta el 31 de mayo de 1989, el último día del mandato de Duarte. El sucesor de Duarte fue Alfredo Cristiani. (b) (6) [(b) (6)]

El demandado testificó que su responsabilidad principal como ministro de Defensa era garantizar la seguridad del país. El demandado testificó que El Salvador se encontraba en medio de una guerra de guerrillas cuando él fue nombrado ministro de Defensa. El demandado declaró que, en 1983, había actividad guerrillera en todo el territorio nacional.

### **Traslado del demandado a los Estados Unidos**

El demandado se trasladó a los EE. UU. en agosto de 1989, aproximadamente dos meses después de haber cumplido su servicio como ministro de Defensa. El demandado testificó que su esposa y sus hijos ya sea habían trasladado a EE. UU. para que los niños pudieran inscribirse en la escuela. El demandado declaró que sus tres hijos mayores se trasladaron a EE. UU. antes de 1981 para ir a la universidad, y que sus cuatro hijos menores entraron en 1988 o 1989 con su esposa.

### **Participación del demandado en interrogatorios**

El demandado testificó que él nunca interrogó a ningún detenido en El Salvador. El testificó que no interrogó a [(b) (6)]. El declaró que como ministro de Defensa y como director de la Guardia Nacional, interrogar a los detenidos no era parte de sus obligaciones. El demandado también declaró que, durante el período en que fungió como director de la Guardia Nacional, la Cruz Roja tenía acceso pleno a las instalaciones de la Guardia Nacional, aunque iban acompañados de un oficial que escuchaba las conversaciones por razones de seguridad.

12. Traducido erróneamente como “consejo militar.” (El 5/24(2011, aprox.2:54:30)



## Estructura de mando de la Guardia Nacional

La Guardia Nacional estaba organizada de la siguiente manera: La administración general estaba arriba, junto con una “plana mayor” —un pequeño grupo de personas que ayudan al director con el personal, archivos, y asuntos como el pago de salarios—. El director de la Guardia Nacional debía ser un coronel o un general. El subdirector, un mayor o un capitán, que estaba a cargo de las secciones 1 a la 4, y que se reportaban directamente con el director.

Las cinco comandancias de la Guardia Nacional estaban un nivel más abajo del subdirector, cada uno con responsabilidad por dos o tres de los catorce departamentos del país.

Los individuos a cargo de cada puesto de mando debían tener rango de mayor o teniente coronel<sup>13</sup> y el segundo a cargo de cada puesto de mando también debía ser un mayor o un capitán. Cada puesto de mando tenía aproximadamente tres compañías. Las compañías estaban dirigidas por tenientes o subtenientes, dada la carencia de oficiales de mayor rango en el cuerpo. Cada compañía estaba dividida en “líneas.” Las líneas eran dirigidas por sargentos y subsargentos. Las líneas estaban divididas en “puestos”, los cuales estaban formados por siete a diez personas y estaban dirigidos por cabos.

Dependiendo de las condiciones del área, algunos puestos tenían asignado personal adicional. En total, había entre 160 y 180 puestos. De acuerdo a las reglas de la Guardia Nacional, cada una de las compañías tenía plena responsabilidad sobre la conducta de los individuos en su compañía.

El demandado testificó que a diferencia de otras ramas de la Fuerza Armada, la gente que ingresaba a la Guardia Nacional asistía al entrenamiento de seis meses de la Guardia nacional y luego permanecían en la Guardia Nacional para hacer carrera. Así, una persona con el rango de sargento en la Guardia Nacional tendría suficiente experiencia.

El demandado testificó que cada puesto de mando tenía autonomía limitada para tomar decisiones y aprobar licencias cortas, supervisar las instalaciones a su cargo, y asegurar que cada persona estuviera desempeñando todas sus obligaciones. Sin embargo, se requería que los comandantes reportaran a autoridades superiores los cambios que hicieran.

El reclutamiento para la Guardia Nacional se llevaba a cabo en todas las regiones del país. Los postulantes enviaban sus solicitudes a la unidad de comandancia local, quien tomaba la decisión de quién sería aceptado. Las unidades locales entonces informaban a la oficina del director de la Guardia Nacional, la cual procesaba el papeleo de los solicitantes admitidos.

El demandado testificó que las comandancias no tenían sus propios presupuestos. Los guardias nacionales recibían un salario, y ellos tenían que pagar

13. “Teniente coronel’ traducido erróneamente como “subteniente” (El 5/24/2011, aprox. 3:11:00)

sus gastos de ese salario. Si tenían gastos, tales como gasolina, se les incluiría un estipendio en el salario.

### **Celdas de detención de la Guardia Nacional**

Cuando el demandado se convirtió en director de la Guardia Nacional, esta no tenía celdas de detención. Algunos meses después de que el demandado se convirtió en director, mandó a construir ocho celdas pequeñas en San Salvador. El demandado testificó que la Guardia Nacional no tenía ningún local de detención fuera de San Salvador. Las celdas medían ocho pies por diez, o seis por ocho pies, con un inodoro, un lavabo y una cama de concreto con un colchón en cada una.

El demandado testificó que las celdas se utilizaban para detener a personas que habían cometido asesinatos o robos; no se usaban para detener presos políticos. El demandado declaró que, ocasionalmente, alguna persona con vínculos en la guerrilla era llevada a las celdas, pero que había muy pocos de tales individuos detenidos en esas celdas en particular. El demandado testificó que entre 1979 y 1983, mientras él era director, la Guardia Nacional detuvo a unos cuantos guerrilleros. Él declaró que el lugar donde se mantenía detenidos a los guerrilleros dependía mayormente de dónde habían sido capturados. Usualmente, estos eran enviados a la Policía Nacional mientras eran investigados. Dependiendo del resultado de la investigación, los detenidos eran asignados a tribunales diferentes.

El demandado no tenía ninguna autoridad sobre la Policía Nacional cuando fue director de la Guardia Nacional. El demandado testificó que él asumió responsabilidad sobre la Policía Nacional cuando se convirtió en ministro de Defensa en 1983.

### **Interacciones con funcionarios de EE. UU.**

El demandado testificó que, como director de la Guardia Nacional, tenía poca interacción con funcionarios estadounidenses. Comenzó a reunirse regularmente con funcionarios estadounidenses cuando fue ministro de Defensa. El demandado declaró que él se reunía con más frecuencia con los embajadores [(b) (6)] y [(b) (6)], semanal o quincenalmente. El demandado testificó que se reunió con el secretario de la Defensa de EE. UU. Caspar Weinberger en varias ocasiones, en San Salvador, y dos veces en Washington.

El demandado también testificó que se reunió con el general John Bessi, jefe del Estado Mayor Conjunto, en dos ocasiones en El Salvador y una vez en Washington. El demandado también se reunió con el almirante William J. Crowe, Jr., también del Estado Mayor Conjunto. El demandado declaró que habló con ambos hombres acerca de temas de seguridad en El Salvador, y que a los dos les preocupaba que El Salvador cayera en manos de los comunistas. Nicaragua ya había caído en manos de los sandinistas, y había preocupación en el Gobierno de EE. UU. de que, si El Salvador también caía, esto tendría un efecto dominó en Suramérica y Centroamérica.

Con relación a sus reuniones con el jefe adjunto de Misión [(b) (6)] y el embajador [(b) (6)], el demandado testificó que los asuntos abordados incluían las divisiones al interior de la Fuerza Armada salvadoreña, el mantenimiento de la unidad de la Fuerza Armada, y las preocupaciones de EE. UU. acerca del proceso democrático y los derechos humanos. La mejora del profesionalismo dentro de la Fuerza Armada también era un tema permanente de discusión.

El demandado testificó haberse reunido con algunos congresistas de EE. UU. que visitaron El Salvador. El demandado declaró que se reunió con más frecuencia con congresistas entre 1983 y 1985, cuando había más exigencias. El demandado testificó que la principal preocupación de los congresistas era el proceso electoral.

El demandado declaró haberse reunido con el vicepresidente George Bush a finales de 1983. El demandado testificó que Bush enfatizó tres puntos de acción: 1) la Fuerza Armada necesitaban agilizar la investigación del asesinato de las religiosas, 2) los asesinatos del Sheraton necesitaban ser investigados apropiadamente, y 3) se necesitaban cambios de personal dentro de la Fuerza Armada porque algunos de los líderes militares estaban “demasiado viejos y demasiado lentos y no eran suficientemente agresivos para seguir adelante con los esfuerzos de la guerra”. Bush también enfatizó la importancia de la democracia. También estaba preocupado de que las tropas salvadoreñas sólo estaban dispuestas a combatir durante el día, y que era necesario instituir turnos de veinticuatro horas. Bush estaba preocupado de que hubiera oficiales militares de alto rango con posibles conexiones a los escuadrones de la muerte. El presidente Magaña señaló que a los individuos se les harían “pruebas” para ver si estaban involucrados, pero las “pruebas” nunca fueron administradas. Al contrario, el presidente Magaña reasignó a los individuos para poder cumplir con las demandas de Bush.

El demandado testificó que el presidente de El Salvador invitó al demandado a asistir a reuniones con el Secretario de Estado de EE. UU. George Shultz en dos ocasiones. Las preocupaciones expresadas por el Sec. Shultz incluían la democracia, los derechos humanos, el profesionalismo en la Fuerza Armada, la necesidad de mantener a la Fuerza Armada fuera de la policía, y la necesidad de mover a la Fuerza Armada a una posición subordinada al gobierno civil. El demandado también testificó que él se reunió con el vicepresidente Quayle en febrero de 1989 y se discutieron los abusos de los derechos humanos.

En un interrogatorio, el demandado declaró que los abusos de los derechos humanos fueron discutidos en cada reunión que tuvo con los oficiales estadounidenses. El demandado testificó que las discusiones con los oficiales de EE. UU., particularmente con [(b) (6)], algunas veces se refirieron a actos específicos de “abuso de poder” en conjunto con ejecuciones extrajudiciales, pero nunca actos específicos de tortura.

### **Conocimiento del demandado de torturas y ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña**

El demandado testificó que cuando él se convirtió en director de la Guardia Nacional, la Guardia Nacional tenía mala reputación por los derechos humanos. Esto era debido a los informes en los medios sobre brutalidad y “capturas.” Los medios nunca mencionaron reportes de un individuo en particular que estaba siendo torturado, pero hubo reportes de abuso de poder.

El demandado describió la sede de la Guardia Nacional en San Salvador como un complejo compuesto por al menos diez edificios y una piscina. El demandado declaró que él inspeccionó las instalaciones de diez acres de la Guardia Nacional cuando se convirtió en su director, y no encontró ninguna evidencia de tortura, asesinato, o secuestros. El demandado testificó que él no tenía conocimiento de ningún acto de tortura cometido por la Guardia Nacional de 1979 a 1983 (el período de tiempo durante el cual el demandado fue director). Él estuvo de acuerdo, sin embargo, en que la Guardia Nacional cometió actos de ejecuciones extrajudiciales durante esa época<sup>14</sup>.

El demandado testificó que él no tenía conocimiento de las denuncias del testigo [(b) (6)] de haber sido torturado por la Guardia Nacional hasta que [(b) (6)] presentó una demanda civil en contra del demandado veinte años después de la fecha en la que dice haber sido torturado. El demandado también testificó que él desconocía que el testigo [(b) (6)] iba a ser capturado, y que desconocía que [(b) (6)] iba a ser detenido antes de que la detención se llevara a cabo. El demandado declaró que él solamente sabía que [(b) (6)] había sido capturado y que estaba siendo interrogado, no de que estuviera siendo torturado. Cuando se le preguntó si el demandado había alguna vez enviado a alguien a “interrogar” a [(b) (6)] el demandado testificó que no.

La prensa informó que guardias nacionales habían cometido los asesinatos del hotel Sheraton. El demandado testificó que él no tenía conocimiento de que ningún miembro de la Guardia Nacional hubiera planeado cometer esos asesinatos. El demandado testificó que Mario Denis Morán y el Tte. López Sibrián estaban ambos implicados en los asesinatos. El demandado testificó que Morán era el jefe de la Unidad de Interrogación de la Sección 2 de la Guardia Nacional, y que estaba bajo el mando del demandado. El Tte. López Sibrián era el segundo al mando en la misma unidad. El demandado no estaba seguro si Morán había sido sujeto a proceso judicial en el caso. El declaró que López Sibrián había sido entregado a un tribunal; sin embargo, por alguna razón desconocida, a López Sibrián se le permitió teñirse el pelo. Cuando se le llevó a que fuera identificado, nadie lo seleccionó como alguien que hubiera sido partícipe en los asesinatos y fue liberado de la custodia.

14. En interrogatorio, la defensa por parte de DHS preguntó al Demandado, “Durante el período de tiempo de 1979 a 1983, guardias nacionales cometieron actos de ejecución extrajudicial en El Salvador, ¿correcto?” El Demandado contestó, “Sí.” (5/26/2011, 00:26:14).

El demandado testificó que, mientras fue director de la Guardia Nacional y ministro de Defensa de El Salvador, él no tuvo conocimiento de ningún reporte de individuos específicos que hubieran sido torturados por la Guardia Nacional. El demandado testificó, también, que él todavía no tiene conocimiento de ningún incidente específico de tortura además de aquellos detallados en la demanda civil de [(b) (6)] presentada en contra del demandado veinte años más tarde en los Estados Unidos. *Ver generalmente Prueba 9*. El demandado negó que los escuadrones de la muerte operaran desde la Sección 2 de la Guardia Nacional, y declaró que él estaba en desacuerdo con el hallazgo de la Comisión de la Verdad de la ONU de que los escuadrones de la muerte operaban desde la Sección de inteligencia (Sección 2), de la Guardia Nacional. *Ver Prueba 2, Apéndice A en 134*.

El demandado aseguró que, como ministro de Defensa, él había emitido una orden permanente a toda la Fuerza Armada, cuyos integrantes eran sus subordinados, para respetar los derechos humanos de todos en El Salvador. El demandado testificó que, si un miembro de la Fuerza Armada hubiera cometido tortura, esto habría constituido insubordinación por violar una orden del demandado. El demandado también testificó que, si un miembro de la Fuerza Armada hubiera asesinado a un civil inocente, esto habría sido una violación de su orden de respetar los derechos humanos. El demandado testificó que, si un subordinado hubiera desobedecido una orden, él habría sido castigado, lo cual habría incluido expulsión de la Fuerza Armada. El demandado testificó que, en sus treinta y cinco años en el ejército, no hubo un tan solo acto de insubordinación a ninguna de sus órdenes.

El demandado estuvo de acuerdo en el interrogatorio de que los informes señalan que aproximadamente 70 000 civiles fueron asesinados durante la guerra civil salvadoreña, sin embargo, él declaró que él no podría confirmar tal número. El Demandado estuvo de acuerdo en que la cifra de 70 000 civiles muertos, si es precisa, indica que hubo más muertes de civiles que miembros vivos de la Fuerza Armada, los cuales sumaban aproximadamente 55 000 para 1989. El demandado hizo notar, sin embargo, que las muertes civiles ocurrieron durante operativos militares diseñados para combatir a elementos subversivos de la población. El demandado también hizo notar que 12 000 soldados fueron asesinados.

El demandado testificó que él estaba de acuerdo con los Informes de País del Departamento de Estado sobre Prácticas de Derechos Humanos para 1984, el cual señalaba que la mayoría de las acusaciones en contra de la Fuerza Armada de abusos de los derechos humanos se originaban por parte de la guerrilla o sus colaboradores, y eran «en la mayoría de casos, exagerados o sencillamente carecían de fundamento.» Dal. 4, Apéndice JJJ en 992. El demandado declaró, además, que él estaba de acuerdo con el hallazgo del Informe de que la mayoría de “muertes civiles en combate” ocurrieron “casi exclusivamente en conexión con las operaciones en contra de objetivos militares legítimos donde las ‘masas’ (el término de la guerrilla para su personal de apoyo logístico sin nombre) [estaban] presentes». Id.

El demandado testificó que él también estaba de acuerdo con el informe del Departamento de Estado de derechos humanos para 1984 en tanto que, como parte del Alto Mando del Ejército, él «notificó que [el presidente Duarte y el Alto Mando] esperan [ban] que se tomaran todas las precauciones razonables para evitar la muerte de o el daño a civiles inocentes». Prueba 4, Apéndice JD en 992. El demandado estuvo de acuerdo en que, en términos generales, las reglas para arresto y detención que él emitió en diciembre de 1983 fueron cumplidas. *Ver id.*

El demandado testificó que muchas de las denuncias de abusos a derechos humanos cometidos por la Fuerza Armada venían de parte de los colaboradores de la guerrilla y de estaciones de radio. Sin embargo, el demandado también testificó que él estaba de acuerdo con el testimonio del embajador [(b) (6)] de que el Ejército y las Fuerzas de Seguridad eran de hecho responsables de la gran mayoría de abusos de los derechos humanos llevados a cabo en contra de civiles.

### **Entrenamiento de las Fuerzas salvadoreñas por los Estados Unidos**

El demandado testificó que cuando él comenzó su período de servicio como ministro de Defensa en 1983, el número total de elementos de la Fuerza Armada salvadoreña y de las Fuerzas de Seguridad era entre 22 000 y 25 000. Cuando el demandado se retiró en 1989, la Fuerza Armada y las Fuerzas de Seguridad habían crecido hasta aproximadamente 55 000. Cuando el demandado comenzó su período como ministro de Defensa, muchos oficiales salvadoreños estaban siendo entrenados en los Estados Unidos de América o por estadounidenses. El demandado testificó que en diferentes ocasiones, las fuerzas salvadoreñas fueron entrenadas por el Comando Sur de EE. UU. en Panamá y un gran número de cadetes en Fort Benning, Georgia. El demandado también declaró que se entrenaron pilotos en bases de la Fuerza Aérea de EE. UU. Más tarde, por razones presupuestarias, las tropas fueron entrenadas en Honduras y, eventualmente, en un centro de entrenamiento fue construido en El Salvador.

### **Los esfuerzos del demandado para proteger los derechos humanos**

En 1983, el demandado ordenó la creación de un folleto ilustrado dirigido a la protección de los derechos humanos por parte de la Fuerza Armada. El folleto se finalizó en 1984 y se distribuyó a todas la Fuerza Armada salvadoreña. Como ministro de Defensa, el demandado daba un discurso anual en la academia militar el 7 de mayo, Día del Soldado salvadoreño. El demandado testificó que en el discurso, que fue transmitido por radio y publicado en los principales periódicos, él pedía a la Fuerza Armada respeto a los derechos humanos.

En 1983, la Fuerza Armada, a cargo del demandado, creó una comisión para mejorar el respeto a los derechos humanos. La comisión estaba dirigida por monseñor Alfredo Delgado. Él tenía a su cargo colocar a un capellán militar en cada rama de la Fuerza Armada que explicaría las expectativas

con relación a los derechos humanos a todas las tropas. Monseñor Delgado entrenaba a los sacerdotes, y los sacerdotes entonces trabajaban en todos los rangos militares acerca de temas de derechos humanos. Monseñor Delgado también estaba a cargo de coordinar las actividades cuando los guerrilleros eran capturados.

El demandado testificó que, mientras él era ministro de Defensa, los oficiales que cometían violaciones de los derechos humanos eran investigados y entregados al sistema de tribunales civiles. Él testificó que ningún ministro de Defensa anterior había procesado oficiales de la Fuerza Armada salvadoreña por violaciones de los derechos humanos. El demandado declaró que él no estaba de acuerdo con las acusaciones de que él permitía una cultura de impunidad con respecto a las violaciones de los derechos humanos en la Fuerza Armada salvadoreña mientras él fue ministro de Defensa. El demandado además declaró que él nunca había sido acusado, por oficiales de los EE. UU., de permitir la existencia de una cultura de impunidad. El demandado explicó que la Fuerza Armada necesitaba respetar los derechos humanos para combatir a los elementos subversivos del país y ganarse la confianza de la gente.

### **Condecoraciones de la Legión de Honor**

El demandado testificó que el gobierno de los EE. UU. le dio condecoraciones de la Legión de Honor en 1985 y 1988. En 1985, el general John Vessey entregó al demandado la Legión de Honor en El Salvador. El demandado testificó que se le había dado la condecoración de honor por su apoyo a las elecciones presidenciales, el mayor profesionalismo de la Fuerza Armada, las mejoras en las técnicas de combate, y la reducción de elementos subversivos. El demandado recibió la segunda Legión de Honor por cooperar con el presidente salvadoreño, apoyar el proceso democrático, mantener a la Fuerza Armada fuera de la política, mantener al ejército subordinado a la autoridad civil, mantener un alto nivel de profesionalismo en la Fuerza Armada, y por haber mejorado el respeto a los derechos humanos.

### **G. Evidencia documental**

La Corte ha revisado cuidadosamente toda la evidencia documental contenida en el expediente, enumerada en la Sección II, supra, incluyendo aquellos documentos no específicamente citados anteriormente, o en el análisis de la Corte más abajo.

El demandado ha alegado que el Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, localizado en Prueba 2, Apéndice A, y el Informe [(b) (6)] (de) experto, localizado en la Prueba 5, Apéndice ZZZ no son “evidencia admisible, competente”. Resumen Post-Audiencia del demandado en 2. Los jueces de Inmigración tienen amplia libertad para admitir y considerar evidencia relevante y probatoria. Asunto de D-R-, 25 I&N dic. 445, 458 (BM 2010); Asunto de Interiano-Rosa, 25 I&N dic. 264, 265 (BIA 2010); ver INA § 240(b) (1). La Corte ha considerado la objeción del demandado a la evidencia, y encuentra que tanto el Informe de la Comisión de la Verdad

de la ONU como el Informe [(b) (6)] son relevantes y probatorios para estos procedimientos. En relación con el Informe [(b) (6)], la Corte toma nota que, como experto, a [(b) (6)] le está permitido presentar inferencias razonables derivadas de los hechos y de la información disponible. Asunto de DR-, 25 I&N dic. at 460. Muchos de los documentos desclasificados que llevaron a [(b) (6)] a la formulación de su opinión experta han sido incluidos en el expediente para consideración de la Corte. La Corte ha realizado una revisión cuidadosa e independiente de estos documentos, y encuentra que las opiniones de [(b) (6)] son inferencias razonables derivadas de los hechos y de la información. Ver *Id.* La Corte por tanto declina eliminar de consideración la Prueba 2, Apéndice A y la Prueba 5, Apéndice ZZZ.

#### **IV. Análisis**

##### **A. Jurisdicción**

El demandado ha alegado que su presencia legal en los Estados Unidos es un asunto político fuera de la jurisdicción de esta Corte. Expediente del demandado Posterior a la Audiencia en 33-54. La doctrina de cuestiones políticas requiere que la sección judicial del gobierno no se involucre en ciertas disputas porque es más apropiado dejárselas a la sección legislativa y sección ejecutiva. Ver *Baker v. Carr*, 369 U.S. 186, 217 (1962) (enumeración de seis factores que hacen que un caso no pueda ser llevado a juicio).

La Oficina Ejecutiva para Revisión de (casos relativos a) Inmigración (Executive Office for Immigration Review), dentro de la cual está localizada esta Corte, es una agencia del Departamento de Justicia —un departamento ejecutivo—. Como la doctrina de asuntos políticos atañe solamente a la sección judicial del Gobierno, es por tanto inaplicable en estos procedimientos administrativos.

La competencia de esta Corte incluye la correcta aplicación de la ley a los hechos presentados ante ella. Revisa la legalidad de la aplicación de la ley, no el contenido de dicha aplicación. Ver Asunto de Bahía, 22 I&N dic. 1381, 1391 (BIA 2000) (notificando que “se ha sostenido por largo tiempo que ni el juez de Inmigración ni esta Junta pueden revisar una decisión del Servicio de Inmigración para instituir deportación o audiencias de deportación”).

La jurisdicción determina la deportación del demandado conferida en la Corte cuando el DHS presentó los documentos de demanda. Ver 8 C.F.R. § 1003.14(a) (2011). La Corte, por tanto, procede a lo que se debe hacer según el caso del Gobierno.

##### **B. Prueba de responsabilidad**

El demandado fue admitido en los Estados Unidos el 21 de agosto de 1989. Prueba 1. Como el demandado ha sido admitido en los Estados Unidos, DHS tiene la responsabilidad de probar por medio de evidencia clara y convincente que el demandado es sujeto de deportación. Ver INA § 240(c) (3) (A). Los es-



tándares de evidencia clara y convincente requieren que la evidencia presentada por DHS produzca en la Corte “una convicción perdurable de que la verdad de los alegatos factuales son [sic] altamente probables.” Ver *Colorado vs. Nuevo México*, 467 U.S. 310, 316 (1984) (se han omitido citas internas).

### **C. INA § 237(a)(4)(D) como se describe en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(11)**

El DHS acusa al demandado de ser sujeto de deportación de acuerdo con la sección 237(a)(4)(D) de la Ley, que como extranjero según es descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(11): toda persona que “fuera de los Estados Unidos, ha cometido, ordenado, incitado, asistido o participado de alguna manera en la comisión” de “cualquier ejecución extrajudicial, amparado por la ley de cualquier nación extranjera, es inadmisibles, tal como se define en sección 3(a) del Ley de Protección a Víctimas de Tortura de 1991 (28 U.S.C. § nota 1350)”. Para que esta Corte sostenga la demanda de deportación, el Gobierno debe probar con evidencia clara y convincente que: 1) amparado por la ley, 2) el demandado cometió, ordenó, incitó, asistió o participó de alguna manera en 3) una ejecución extrajudicial.

#### **1. “Amparado por la ley”**

La Corte Suprema ha declarado que las acciones tomadas “amparado por la ley” son aquellas donde el perpetrador ha ejercido poder “otorgado por la ley estatal y hecha posible solamente porque el hechor está investido con la autoridad de la ley estatal”. *West vs. Atkins*, 487 U.S. 42, 49 (1988) (en referencia a 42 U.S.C. §1983) (se omiten citas internas). En *Estados Unidos vs. Belfast*, el Undécimo Circuito aceptó esta definición de “amparado por la ley” al interpretar la frase en el contexto de la definición de tortura en 18 U.S.C. § 2340(1). Ver 611 F.3d 783, 808-09 (11th Cir. 2010) (citando el enunciado anterior de *West vs. Atkins*, 487 U.S. 42, 49 (1988)).

Todas las acciones del demandado con relación a este caso son aquellas llevadas a cabo en su capacidad oficial como director general de la Guardia Nacional o ministro de Defensa de El Salvador. Cualquier poder que el demandado ejerció en estos puestos estaba bajo la autoridad expresa investida en él por las leyes de El Salvador. Por tanto es indiscutible que las acciones del demandado fueron realizadas “amparado por la ley.”

#### **2. “Asistió o participó de alguna manera”**

La Corte debe determinar si el demandado “ordenó, incitó, asistió o participó de alguna manera” en una ejecución extrajudicial según lo previsto en la sección 237(a) (4) (D) de la Ley. El DHS afirma que la evidencia presentada indica que el demandado “asistió o participó de alguna manera en” ejecuciones extrajudiciales. Resumen Post Audiencia del DHS (Post Hearing Brief) en 4. El DHS no ha alegado que el demandado haya cometido personalmente ninguna de las ejecuciones extrajudiciales.

En materia de D-R-, el Tribunal de Apelaciones de Inmigración (Board of Immigration Appeals, "BIA" o "Tribunal") adoptó una definición amplia de la expresión "ordenó, incitó, asistió o participó de alguna manera en" en sección 237(a)(4)(D) de la Ley. Ver 25 186N dic. 445 (BIA 2011). Para la sección 237(a)(4)(D), el Tribunal empleó la interpretación del fiscal general de "asistió o participó de alguna manera en" como la frase usada para impedir el asilo a individuos que estuvieron involucrados en la persecución de otros. *Id.* en 452.

Al hacer referencia a la interpretación del fiscal general de "asistió o participó de alguna manera en," el Tribunal señaló que "el significado corriente de las palabras relevantes en el estatuto es lo suficientemente amplio como para incluir ayuda y apoyo provisto por un líder político a aquellos que llevan a cabo los objetivos de su grupo, incluyendo declaraciones de incitación o estímulo y acciones que tengan como resultado el avance de actividades violentas del grupo.' *Id.* (citando el Asunto de A-H-, 23 I&N dic. 774, 784 (A.G. 2005)). El Tribunal señaló, además, que "a los vocablos 'debe dárseles un significado amplio' y 'no se aplican solamente con el sentido de involucramiento personal directo'". *Id.*

El Tribunal además interpretó la frase "ordenó, incitó, asistió o participó de alguna manera" a la luz de la historia legislativa de la Ley de Deportación de Extranjeros Anti-Atrocidad de 2003, la cual no fue aprobada como legislación separada, pero cuyo lenguaje estatutario fue incorporado dentro de la Ley de Reforma a Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004 ("IRTPA"). *Id.*

La historia legislativa señala que la frase tiene el propósito de incluir "responsabilidad de mando," la cual

considera que un comandante es responsable de actos ilegales cuando (1) las fuerzas que cometieron los abusos estaban subordinadas al comandante (es decir, las fuerzas estaban bajo su control, ya sea como una cuestión legal o como una cuestión de hecho); (2) el comandante sabía o, en vista de las circunstancias de ese momento, debió haber sabido que los subordinados habían cometido, estaban cometiendo o estaban a punto de cometer actos ilegales; y (3) el comandante no pudo demostrar que había tomado las medidas necesarias y razonables para (a) evitar o impedir que los subordinados cometieran tales actos o (b) investigar los actos cometidos por subordinados en un esfuerzo genuino de castigar a los perpetradores.

*Id.* en 452-53 (citando S. Rep. No. 108-209, a 10, 2003 WL 22846178, a \*10 (Leg. Hist.)).

Por lo tanto, el Tribunal concluyó que "la inadmisibilidad bajo la sección 212(a)(3)(E) de la Ley queda establecida donde se demuestra que un extranjero con responsabilidad de mando sabía o debía haber sabido que sus subordinados cometieron actos ilegales cubiertos por el estatuto y no pudieron probar que él tomó medidas razonables para evitar o detener tales actos o investigarlos en un esfuerzo genuino por castigar a los perpetradores". *Id.* en 453.

El Undécimo Circuito también ha revisado la expresión “asistió o participó de alguna manera en” en el contexto de la prohibición de asilo por parte de la acusación. Ver *Chen vs. Holder* 513 F.3d 1255, 1259 (Cir. 11, 2008). El Undécimo Circuito sostuvo en *Chen* que “el estándar para determinar si un solicitante de asilo es inelegible para (obtener) asilo y suspender la expulsión debido a la asistencia o participación en la persecución es una investigación particularizada, específica a los hechos en cuanto a si la conducta personal del solicitante era por asociación meramente indirecta, periférica y sin importancia o si fue activa, directa e integral a la persecución subyacente”. *Id.* (énfasis añadido).

Usando esta definición de «asistió o participó de alguna manera en,» el Undécimo Circuito concluyó que las acciones de *Chen* para vigilar a las mujeres que tenían programados abortos involuntarios calificaba de persecución: “Aunque ella no fue quien realizó los abortos o nunca empleó violencia en contra de las mujeres, su conducta –monitorear a las mujeres cautivas para asegurar que no escaparan –fue esencial para el objetivo final de persecución de su confinamiento; es decir, los abortos mismos.” *Id.* en 1260. La Corte llegó a sostener que “aquellos que realizan la detención —ya sea por medio del uso de la fuerza, amenaza de fuerza o expresión de autoridad dirigida a dominar y controlar— son coadyuvantes en la persecución subyacente”. *Id.*

En resumen, la Corte va a aplicar la conceptualización del Tribunal de la frase “asistió o participó de alguna manera en,” que no requiere que el demandado haya tenido participación personal directa en una ejecución extrajudicial. Ver *Asunto de D-R-*, 25 I&N dic. en 452. Más bien, la Corte va a evaluar si la evidencia presentada demuestra que el demandado, como líder político, hizo o participó en “declaraciones o incitación o fomento y en acciones que resultasen en promover acciones violentas del grupo”, es decir, ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Guardia Nacional o la Fuerza Armada de El Salvador cuando estaban bajo sus órdenes. La Corte va a evaluar más en profundidad si el demandado “sabía o debió haber sabido que sus subordinados cometieron [ejecuciones extrajudiciales],” y no tomó “medidas razonables para evitar o detener tales actos o para investigar en un esfuerzo genuino de castigar a los perpetradores”. Ver *Id.* en 453. Finalmente, la Corte considerará si “la conducta personal fue en asociación meramente indirecta, periférica y sin importancia o si fue activa, directa e integral” del demandado para cometer ejecución extrajudicial. Ver *Chen vs. Holder* 513 F.3d 1255, 1259 (11th Cir. 2008).

### 3. Ejecuciones extrajudiciales

La Sección 3(a) de la Ley de Protección a Víctimas de Tortura de 1991 define “ejecución extrajudicial” como:

[A] asesinato no autorizado por un juicio previo declarado por un tribunal legalmente constituido que provea todas las garantías judiciales que son reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. Dicho término, sin embargo, no incluye ningún asesinato que, en el derecho internacional, es llevado a cabo legalmente amparado en la autoridad de una nación extranjera.

28 U.S.C. § 1350 nota.

El Gobierno ha presentado amplia evidencia que indica que miles de ejecuciones extrajudiciales de civiles fueron cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña entre 1979 y 1989, sin garantías judiciales o autoridad legal. Ver ejemplo, Prueba 4, Apéndice NNN; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1201. Aunque el demandado negó la acusación enmendada seis en su NTA, donde se lee “Desde 1979 a 1989, durante la guerra civil en El Salvador, la Fuerza Armada de El Salvador (incluyendo el ejército y las fuerzas de seguridad) fueron responsables de cometer actos de tortura y ejecuciones extrajudiciales en El Salvador,” el demandado admitió en su testimonio que al menos algunas ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por la Guardia Nacional cuando el demandado fue director general de la Guardia Nacional. Testimonio del demandado (26 de abril de 2011, 00:26:14). Los testigos del demandado, los embajadores [(b) (6)], cada uno testificó que las ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña durante la época en que el demandado fue ministro de Defensa. Por tanto, las partes no están realmente cuestionando que las tropas bajo el mando del demandado cometieran ejecuciones extrajudiciales. El asunto es si las acciones del demandado con relación a tales ejecuciones extrajudiciales se pueden calificar de “asistencia” o “participación” bajo INA § 212(a)(3)(E), como se definió previamente.

La Corte, por tanto, vuelve a las acciones del demandado con relación a tales ejecuciones extrajudiciales para evaluar si el demandado “asistió o participó de alguna manera” en alguna ejecución extrajudicial.

#### **i. Ejecuciones extrajudiciales de Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia**

Los guardias nacionales salvadoreños capturaron a Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia el 3 de octubre de 1980. Prueba 5, Apéndice UUU en 1176. Los hombres iban pasando por un banco cuando ocurrió un tiroteo en el que participó la Guardia Nacional. *Id.* Los hombres, que habían buscado refugio en la puerta de una tienda cercana, fueron acorralados por guardias nacionales, sus pulgares fueron atados detrás de la espalda, y fueron entregados a hombres vestidos de civil. *Id.* Estas acciones fueron captadas en fotos. Ver *Id.* en 1178-79 (que contiene fotos que muestran la captura y el secuestro de los hombres). Cuatro horas más tarde, el cuerpo de Bazzaglia fue encontrado en un camino a la salida de la capital. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1232. Le habían disparado en la cabeza.

La madre de Manuel Toledo fue a hablar con el demandado acerca de la desaparición de su hijo, acompañada por un abogado. *Id.* El demandado identificó a los captores como guardias nacionales y reconoció que el vehículo en las fotos en las cuales Toledo y Bazzaglia eran transportados era utilizado por la Guardia Nacional. *Id.* El demandado declaró, sin embargo, que Manuel Toledo no apareció en la lista de prisioneros. Prueba 5, Apéndice UUU en 1177. El demandado también presionó a la Sra. Toledo para que le diera las fotos. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1232. En lugar de hacerlo, la Sra. Toledo entregó las fotos a la Cruz Roja Internacional, a la Oficina del Socorro Jurídico del Arzobispado, y a la Comisión de Derechos Humanos salvadoreña,

en un esfuerzo por localizar a su hijo. Prueba 5, Apéndice UUU en 1177. El cuerpo de Manuel Toledo fue eventualmente encontrado el 10 de noviembre de 1980. *Id.* Ni Toledo ni Bazzaglia habían sido acusados de ningún delito, y sus asesinos no fueron procesados. *Id.*

La Corte considera que los asesinatos de Bazzaglia y Toledo están debidamente clasificados como “ejecuciones extrajudiciales” según lo define la Sección 3(a) de la Ley de Protección a la Víctima de Tortura de 1991. Ni Bazzaglia ni Toledo fueron acusados de ningún delito antes de ser ejecutados sumariamente. Existe evidencia fotográfica de que los hombres fueron vistos por última vez en custodia de la Guardia Nacional o de civiles asociados a la Guardia Nacional. Prueba 5, Apéndice UUU en 1177.

Desde el momento en que los hombres fueron secuestrados hasta el momento en que sus cadáveres fueron descubiertos, el demandado fungía como director general de la Guardia Nacional. Fue por la calidad del demandado como director general de la Guardia Nacional por la que la Sra. Toledo fue a hablar con él acerca del paradero de su hijo. Por tanto, las acciones del demandado con relación a este incidente las realizó amparado por la ley. La Corte considera que existe una abrumadora posibilidad basada en la evidencia presentada de que el demandado no investigó el incidente o tomó acción para llevar a los asesinos ante la justicia, como era su deber bajo la ley salvadoreña, el demandado vio las fotos de los individuos que secuestraron a Toledo y Bazzaglia, e identificó el vehículo como uno utilizado por la Guardia Nacional. A pesar de haber visto personalmente las fotografías, y la amplia divulgación de las fotos a agencias de derechos humanos, el demandado no identificó a los guardias nacionales en las fotografías, ni tampoco acusó a alguien de algún delito bajo la ley militar o entregó a alguna persona ante los tribunales civiles. El demandado además intentó impedir la investigación de la Sra. Toledo al solicitarle las fotos originales. Prueba 5, Apéndice UUU en 1177; (Testimonio de [(b) (6)] (quien entrevistó personalmente a la Sra. Toledo).

Por lo tanto, la Corte considera, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado sabía que sus subordinados (por ej., guardias nacionales o civiles que actuaban bajo la dirección de la Guardia Nacional) cometieron las ejecuciones extrajudiciales de Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia, y no tomó [(b) (6)] “medidas razonables para evitar o detener tales actos o investigar en un genuino esfuerzo por castigar a los perpetradores.” Ver Asunto de D-R-, 25 I&N dic. en 453. Por lo tanto, la Corte considera, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado asistió o participó de alguna manera en las ejecuciones extrajudiciales de Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia.

## **ii. Ejecuciones extrajudiciales de cuatro religiosas estadounidenses**

La violación y el asesinato de cuatro religiosas estadounidenses, el 2 de diciembre de 1980, ha sido documentado ampliamente en el expediente. Ver Testimonio del embajador, y el Informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, Prueba 2, Apéndice A en 60; Informe Tyler al Departamento de Estado de los Estados Unidos, Prueba 2, Apéndice B; Prueba 3, Apéndice

P; Prueba 3, Apéndice Q a 571; Prueba 3, Apéndice Z; Prueba 3, Apéndice BB; Prueba 3, Apéndice DD; Prueba 5, Apéndice TTT en 1151; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1241.

El 2 de diciembre de 1980, guardias nacionales salvadoreños arrestaron a las religiosas norteamericanas Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazel y Jean Donovan cuando ellas salían del aeropuerto internacional de San Salvador. Prueba 2, Apéndice A en 60. Los arrestos fueron planeados con anterioridad. *Id* en 61. Aproximadamente dos horas antes de que las religiosas llegaran al aeropuerto, el subsargento de la Guardia Nacional Luis Antonio Colindres Alemán dio aviso a cinco subordinados de que estarían arrestando a algunas personas provenientes de Nicaragua. *Id*.

Después de que las mujeres fueron arrestadas, los guardias nacionales las llevaron a un lugar aislado, las agredieron sexualmente, y les dispararon a quemarropa. Prueba 2, Apéndice B en 271. Los cuerpos fueron descubiertos en el camino a la mañana siguiente y fueron enterrados en los alrededores. Prueba 2, Apéndice A en 61. El embajador [(b) (6)] que se enteró de los arrestos por parte de un grupo de canadienses que contactaron a la Embajada de los EE. UU. por protección, temían que las religiosas hubieran sido asesinadas. Testimonio del embajador [(b) (6)] (18 de abril de 2011).

Después de enterarse de que el microbús de las religiosas había sido encontrado quemado en la carretera, el embajador [(b) (6)] llamó al demandado para discutir la situación. *Id*. El demandado preguntó al embajador [(b) (6)] si las religiosas vestían hábito. *Id*. Debido a que las religiosas no usaban hábito y por lo tanto se les consideraba “monjas malas” por parte de la Fuerza Armada salvadoreña, el embajador [(b) (6)] interpretó la pregunta del demandado como que él sabía del incidente y que ya estaba construyendo el caso en contra de las religiosas. *Id*.

El embajador [(b) (6)] y el cónsul de los EE. UU. fueron al lugar donde se encontraron los cuerpos, y estuvieron presentes cuando los cuerpos fueron desenterrados. *Id*. Cuando estaban observando la exhumación de los cuerpos, guardias nacionales salvadoreños los rodearon con sus armas empuñadas. *Id*.

La Fuerza Armada salvadoreña realizó dos investigaciones de los asesinatos, ambas concluyeron que la Guardia Nacional no era responsable de las muertes. Prueba 2, Apéndice A en 62; Prueba 2, Apéndice B en 276-77. Una de las investigaciones fue encabezada por el mayor Lizandro Zepeda Velasco de la Guardia Nacional, quien se reportaba directamente al demandado. Prueba 2, Apéndice B en 279. La otra fue encabezada por el coronel Roberto Monterrosa, entonces director del Centro de Estudios de la Fuerza Armada. Prueba 2, Apéndice B en 276.

El mayor Zepeda obtuvo una confesión por parte del Sargento Colindres Alemán en los días posteriores a los asesinatos, pero aun así emitió un informe absolviendo a la Guardia Nacional de responsabilidad por el incidente. *Id* en 278.

Solo después de que EE. UU. realizó su propia investigación y de que, el 21 de abril de 1981, informó al presidente Duarte de las identidades de los guardias nacionales involucrados en los asesinatos, el demandado ordenó los arrestos. *Id.* en 285; Prueba 3, Apéndice P en 562. En una reunión entre el encargado de Negocios de los EE. UU. y el presidente Duarte, el encargado señaló que, a pesar de que el nombre de Colindres había estado en la lista de individuos destacados en el área del incidente, sus huellas digitales no había sido incluidas entre aquellas entregadas al FBI para compararlas con las huellas tomadas en el microbús de las religiosas. Prueba 3, Apéndice P en 563.

En la misma reunión, Duarte expresó al encargado que él debía informar directamente a la Fuerza Armada salvadoreña lo relativo a las implicaciones del caso para el Gobierno de EE. UU. y la Junta salvadoreña, porque “era casi imposible cualquier esfuerzo de castigar o incluso trasladar a algún soldado de cualquier rango, ya que el ejército insistía en disciplinar a su propia gente cómo y cuándo ellos lo decidieran.” *Id.* en 564. La Embajada informó que Duarte declaró, “En el caso de personal militar implicado en el asesinato de las religiosas norteamericanas... será esencial para el Gobierno de Estados Unidos hacer presión sobre la Fuerza Armada para que tome medidas”. *Id.* en 565. Duarte, además, declaró que “él haría todo lo que pudiera para asegurar que hubiera justicia, pero que la decisión tendría que ser tomada por el ejército para disciplinar o castigar a su propia gente”. *Id.*

A pesar de las pruebas forenses realizadas por el FBI que vinculaban a los guardias nacionales al microbús de las religiosas y al arma usada en el sitio del crimen, Zepeda emitió un segundo informe al demandado que planteaba que él no podía determinar la culpabilidad de los guardias dada la naturaleza “delicada” del caso, y de que él había agotado todos los recursos a su disposición. Prueba 2, Apéndice B en 286.

En diciembre de 1981, el demandado nombró al mayor José Adolfo Medrano para llevar a cabo una nueva investigación. En 1982, posterior a una confesión de culpabilidad por uno de los individuos implicados, cuatro guardias incluyendo a Colindres fueron acusados de asesinato. Prueba 2, Apéndice A en 62. Los individuos fueron encontrados culpables, y en 1984 fueron sentenciados a treinta años de prisión. *Id.* en 63.

El Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU concluyó que existe evidencia considerable de que “[el entonces] coronel Carlos Eugenio Vides Casanova, director general de la Guardia Nacional [entre otros] sabía que guardias nacionales habían cometido los asesinatos y, a través de sus acciones, facilitaron el encubrimiento de los hechos, lo cual obstruyó la correspondiente investigación judicial”. *Id.* en 64.

Esta Corte igualmente debe llegar a la conclusión, basándose en documentos desclasificados citados anteriormente, el Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU, el Informe Tyler, el testimonio del embajador [(b) (6)], y testimonio de [(b) (6)] y [(b) (6)] en el informe perital, que el demandado: 1) tenía conocimiento de que los guardias nacionales habían confesado su participación en

los asesinatos; 2) falló en investigar de forma competente a los guardias bajo su mando; 3) obstruyó los esfuerzos de los EE. UU. para investigar los asesinatos; y 4) retrasó excesivamente el proceso de los guardias ante la justicia, fomentando expectativas de impunidad por las ejecuciones extrajudiciales.

El demandado tuvo conocimiento de que los guardias nacionales bajo su mando habían estado implicados en los asesinatos a más tardar el 4 de diciembre de 1980. Testimonio del embajador [(b) (6)] (18 de abril de 2011). La Corte por tanto considera que el demandado, como director general de la Guardia Nacional, tenía “tanto jurisdicción como capacidad para conducir una investigación completa del asesinato de las religiosas,” y aun así falló en hacerlo de forma competente. Ver Prueba 3, Apéndice Z en 598. En particular, la Corte hace notar que el mayor Zepeda, quien se reportaba directamente al demandado y fue asignado por el demandado para conducir una investigación interna del incidente, sabía de la confesión del Sgto. Colindres poco después del incidente. Prueba 2, Apéndice B en 278.

La Corte concluye que es bastante improbable, dada la naturaleza del alto perfil de este caso, que el mayor Zepeda, quien realizó la investigación por instrucción expresa del demandado, haya publicado un informe negando la participación de la Guardia Nacional en el caso sin conocimiento y aprobación del demandado. En *The Churchwomen Murders: A Report to the Secretary of State*, (Los asesinatos de las religiosas: un informe al secretario de Estado), emitido el 2 de diciembre de 1983, el anterior juez de la Corte del Distrito de los EE. UU., Harold R. Tyler Jr., llegó a la misma conclusión. Aun sin el beneficio de la información que estuvo disponible después de que Tyler emitiera su informe<sup>15</sup>, Tyler concluyó que el demandado estaba probablemente consciente de las actividades del mayor Zepeda, y que hubiera sido muy poco probable que el mayor Zepeda “realizara las acciones obstructivas que realizó sin la aprobación o el apoyo de alguien a más alto nivel.” *Id.* en 279.

El demandado, como director general de la Guardia Nacional, tenía la posibilidad de facilitar la investigación de los Estados Unidos sobre los guardias sospechosos. En vez de ello, él obstruyó la investigación al negarse a dar toda la información a los investigadores estadounidenses. El juez Tyler comentó sobre las reacciones del demandado: “[Cuando] lo entrevistamos [al demandado], lo encontramos evasivo; él profesó una falta de conocimiento perturbadora sobre la investigación de Zepeda, a pesar de que había evidencia de que él conocía y recibía informes sobre los esfuerzos de Zepeda en toda la investigación. En las respuestas que nos dio, [el demandado] intentó distanciarse lo más completamente posible de todas las investigaciones del delito.” *Id.*

La Corte también hace notar que las huellas digitales de Colindres no estaban entre las que fueron entregadas al FBI. Prueba 3, Apéndice P en 563. Aunque el expediente no refleja quién dio las huellas digitales, no hay evidencia que conduzca a la Corte a concluir que el demandado, como director general de la Guardia Nacional, no podía haber obtenido fácilmente

15. Ver Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1242 n. 137 (que señala que el juez Tyler no tenía pleno conocimiento de los hechos).



las huellas del Sgto. Colindres para la investigación. En la medida en que la Corte ha encontrado que el demandado conocía la confesión de Colindres poco después del incidente, dichas huellas digitales deberían haber estado disponibles fácilmente para ser entregadas al FBI. 15 Ver Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1242 n. I37

Finalmente, la Corte considera que la falta de iniciativa del demandado para investigar este caso contribuyó a la actitud de la Fuerza Armada salvadoreña de que podían cometer ejecuciones extrajudiciales impunemente. Aunque el demandado podía haber investigado a los miembros sospechosos de la Guardia Nacional por iniciativa propia, el demandado esperó órdenes por escrito de parte del Ministerio de Defensa. Prueba 3, Apéndice Z en 598. Al 23 de julio de 1983, más de dos años después del incidente, EE. UU. estaba todavía solicitando ayuda del demandado, entonces ministro de Defensa, en la investigación del caso. Prueba 3, Apéndice BB en 604-05.

Por lo tanto, la Corte considera que las acciones del demandado, descritas anteriormente, demuestran que el demandado “sabía o debía haber sabido que sus subordinados cometieron [ejecuciones extrajudiciales],” y no tomó “medidas razonables para evitar o detener tales actos o investigar en un esfuerzo genuino de castigar a los perpetradores.” Ver Asunto de D-R-, 25 I&N dic. en 453.

El demandado sabía que la Guardia Nacional era sospechosa de los asesinatos. Como director general de la Guardia Nacional, él tenía la obligación de investigar las ejecuciones extrajudiciales, pero falló en hacerlo de forma competente. Además, él obstruyó la investigación de EE. UU. y demostró falta de compromiso para asegurar que los perpetradores del crimen fueran llevados ante la justicia. Por lo tanto, la Corte considera que el demandado no investigó las ejecuciones extrajudiciales de las religiosas estadounidenses en un esfuerzo genuino de castigar a los perpetradores, y al hacerlo, envió un mensaje a las tropas bajo su mando de que las ejecuciones extrajudiciales —aún asesinatos de alto perfil de personal de iglesias estadounidenses— podían ser cometidas impunemente. Por lo tanto, con relación al asunto de D-R-, la Corte concluye, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado “asistió o participó de alguna manera” en las ejecuciones extrajudiciales de las religiosas estadounidenses Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazel, y Jean Donovan. Ver Id

### **iii. Ejecuciones extrajudiciales en el hotel Sheraton**

El 3 de enero de 1981, Michael Hammer y Mark Pearlman, asesores del American Institute for Free Labor Development (AIFLD), junto con José Rodolfo Viera, presidente del Instituto Salvadoreño para la Reforma Agraria, fueron asesinados a balazos por miembros de la Guardia Nacional salvadoreña en el hotel Sheraton en San Salvador. Prueba 2, Apéndice A en 143. El incidente ha sido documentado ampliamente en el expediente. Ver Testimonio de [(b) (6)] y del demandado; Prueba, 2, Apéndice A en 142; Prueba 3, Apéndice P en 563-65; Prueba 3, Apéndice Q en 571; Prueba 3, Apéndice S en 583;

Prueba 3, Apéndice V en 590-91; Prueba 3, Apéndice Z; Prueba 3, Apéndice BB; Prueba 3, Apéndice DD en 612; Prueba 3, Apéndice LL; Prueba 5, Apéndice TTT en 1161; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1244-47. Viera, Hammer, y Pearlman habían sido identificados previamente como objetivos. Prueba 2, Apéndice A en 143. La Comisión de la Verdad de la ONU consideró que había suficiente evidencia para concluir que dos intentos fallidos previos para quitar la vida a Viera habían sido planeados por la Sección 2 de la Guardia Nacional. *Id.*

La noche del 3 de enero de 1981, el teniente Rodolfo Isidro López Sibrián, segundo al mando de la Sección 2 de la Guardia Nacional, el capitán de la Guardia Nacional Eduardo Ávila, y el empresario Hans Christ estaban presentes en el restaurante del hotel Sheraton cuando Hammer, Pearlman y Viera llegaron. *Id.*

López Sibrián, Ávila y Christ abandonaron el edificio. *Id.* En el estacionamiento, López Sibrián dio órdenes a los agentes de la Guardia Nacional Valle Acevedo y Gómez González de asesinar a Viera, Hammer y Pearlman. *Id.* Gómez González era el guardaespaldas del entonces mayor Mario Denis Morán, jefe de la Sección 2 de la Guardia Nacional. [(b) (6)] Testimonio (21 de abril de 2011). Gómez González le dijo a López Sibrián que él no podía hacer nada sin la autorización de Morán. Prueba 2, Apéndice A en 143. López Sibrián fue de vuelta al hotel, regresó de inmediato y dio aviso a Gómez González de que Morán había autorizado su participación. *Id.*

López Sibrián entregó a Gómez González una subametralladora Ingram de 9 mm. *Id.* Ávila dio a Valle Acevedo una subametralladora de 45 mm y un suéter para esconder el arma. *Id.* Gómez González y Valle Acevedo siguieron a Christ dentro del hotel. *Id.* Christ señaló a las potenciales víctimas a los hombres armados. *Id.* Pocos momentos después, Gómez González y Valle Acevedo abrieron fuego sobre Viera, Hammer y Pearlman, matando a los tres. *Id.* Los hombres armados abandonaron el hotel y huyeron en el vehículo de López Sibrián, y Ávila los siguió en su vehículo. *Id.* en 144. Todos los hombres llegaron a una casa, y los hombres armados devolvieron las armas a sus respectivos dueños. *Id.* López Sibrián entonces les ordenó regresar al cuartel central de la Guardia Nacional. *Id.*

EE. UU. desclasificó los cables y el Informe de la Comisión de la Verdad de la ONU indicó que el mayor Morán recibió una recompensa monetaria por completar un “trabajo.” Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1245 n.147; Prueba 2, Apéndice A en 144.

La Corte considera que el peso de la evidencia señala que el teniente López Sibrián ordenó las ejecuciones extrajudiciales de Viera, Hammer, y Pearlman, y que el capitán Ávila participó en la planificación. La Corte considera que el mayor Denis Morán, jefe de la sección de Inteligencia bajo el mando del demandado, participó en ordenar los asesinatos al autorizar la participación de Gómez González, o tuvo conocimiento de los asesinatos a más tardar unos pocos días después del asesinato cuando aceptó un pago monetario por realizar un «trabajo.»

Los oficiales de EE. UU. declararon que el capitán López Sibrián informó al demandado que él era responsable de los asesinatos del Sheraton en las fechas alrededor del 4 de enero de 1981. Prueba 3, Apéndice Z en 599. El demandado negó que dicha interacción hubiese ocurrido. Prueba 3, Apéndice LL en 638. Dada la naturaleza de alto perfil de los asesinatos y del hecho que estos fueron planeados y ejecutados por la sección de inteligencia de la Guardia Nacional cuando el demandado era director general, la Corte considera que es muy poco probable que el demandado no supiera la verdadera versión de los eventos inmediatamente después del incidente. La Corte también considera que es altamente probable que el demandado diera su consentimiento a la ejecución extrajudicial de Viera en vista de los dos intentos previos de la Sección de inteligencia de asesinar a Viera.

La Corte considera que el demandado sabía de la participación de guardias nacionales en los asesinatos a más tardar en septiembre de 1982, cuando Valle Acevedo dio una declaración judicial jurada nombrando a Gómez González, Morán, López Sibrián, Ávila, y Christ como partícipes de los asesinatos. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1246 n.149.

Sin embargo, para marzo de 1983, López Sibrián se mantenía en servicio activo en el ejército salvadoreño. Prueba 3, Apéndice S en 583. Para mayo de 1983, oficiales de EE. UU. informaban que el capitán Ávila, quien tenía oficialmente orden de arresto en El Salvador por «deserción,» estaba quedándose en una casa de seguridad afuera del cuartel de la Guardia Nacional en Santa Tecla, y que se reunía con oficiales militares de alto rango incluyendo a López Sibrián y Morán. Prueba 3, Apéndice V en 591. El demandado sabía de la presencia de Ávila en El Salvador, y aun así no tomó medidas para arrestarlo. Prueba 3, Apéndice Z en 600; Prueba 3, Apéndice DD en 613; Prueba 5, Apéndice TTT en 1161; ver Prueba 3, Apéndice BB.

La falta de cooperación del demandado con la investigación propició un memorando del Departamento de Estado de EE. UU. fechado el 5 de julio de 1983, por parte del investigador jefe de EE. UU., sobre los asesinatos del Sheraton, [(b) (6)] Ver prueba 3, Apéndice Z; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1246-47. [(b) (6)] declara en ese memorando que el demandado tenía jurisdicción y capacidad como director general de la Guardia Nacional para llevar a cabo una investigación a fondo de los asesinatos del Sheraton, pero en vez de hacerlo esperó órdenes por escrito por parte del ministro de Defensa antes de tomar cualquier medida con respecto al caso. Prueba 3, Apéndice Z en 598. El demandado no tomó ninguna iniciativa en la investigación. *Id.*

Cuando el demandado dio instrucciones al mayor Medrano para llevar a cabo una investigación, él no le dio órdenes por escrito, complicando la investigación. *Id.* Sin las órdenes por escrito, el mayor Medrano no tenía ninguna documentación para garantizar acceso al personal y los recursos en el Sheraton. *Id.* En 599. Cuando el informe investigativo fue finalizado, el demandado rehusó enviarlo directamente a la Corte, lo que finalmente retrasó el proceso judicial. *Id.*

El demandado no defendió con fuerza la investigación del mayor Medrano ante oficiales de menor rango que se quejaban. *Id.* El demandado tampoco insistió en que se mantuviera bajo custodia a López Sibrián o bajo arresto domiciliario mientras la investigación estaba pendiente. *Id.* Al 28 de septiembre de 1984, López Sibrián todavía estaba en servicio activo y el demandado estaba “buscando todavía un lugar para transferirlo” para sacarlo “fuera de la luz pública.” Prueba 3, Apéndice LL en 637. El demandado defendía a López Sibrián, diciendo, al entonces embajador [(b) (6)], que López Sibrián era “en realidad un hombre bueno”. El embajador [(b) (6)] le respondió que López Sibrián “era un asesino e infernal culpable”. *Id.* [(b) (6)] dijo al demandado que “era momento de moverse con el caso del Sheraton”. *Id.* En respuesta, el demandado “evadió el asunto”; sin embargo, [(b) (6)] comentó que él sentía que “con un empujón de Duarte, [el demandado] podía acatar”. *Id.*

A pesar del conocimiento del demandado, no posterior a 1982, de que el mayor Denis Morán había sido implicado en los asesinatos del Sheraton, cuando el demandado se convirtió en ministro de Defensa en 1983, él promovió a Morán como comandante del centro de ingeniería, CIFA. Testimonio de [(b) (6)]; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1246 n.149 y 1249. Morán fue implicado posteriormente en otras ejecuciones extrajudiciales. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1249. Pero en 1985, el demandado ascendió a Morán a coronel, a pesar de que el nombre de Morán aparecía en la lista de Bush de 1983 en la que señalaba a los abusadores de los derechos humanos que necesitaban ser sacados del país. *Id.*

Basados en la documentación citada anteriormente, la Corte considera que el demandado “sabía o debió haber sabido que sus subordinados cometieron [ejecuciones extrajudiciales]” y no tomó “medidas razonables para evitar o detener tales actos o investigar, en un esfuerzo genuino por castigar a los perpetradores”. Ver Asunto de D-R-, 25 I&N dic. en 453.

El demandado sabía que los oficiales de la Guardia Nacional eran sospechosos de los asesinatos a más tardar en septiembre de 1982. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1246 n.149. Como director general de la Guardia Nacional, él tenía la obligación y los recursos para investigar las ejecuciones extrajudiciales, pero faltó en hacerlo de manera competente. Además, él obstruyó la investigación de EE. UU. y mostró una falta de compromiso para asegurar que los perpetradores del delito fueron llevados ante la justicia. Ver Prueba 3, Z.

Por lo tanto, la Corte considera que el demandado no investigó los asesinatos del Sheraton en un esfuerzo genuino por castigar a los perpetradores y, con esta actitud, envió un mensaje a las tropas bajo su mando de que las ejecuciones extrajudiciales —incluso asesinatos de personal de EE. UU. y de funcionarios salvadoreños— podían ser cometidas impunemente. Además, al promover a Denis Morán, uno de los oficiales asociados a los asesinatos, el demandado envió un mensaje a las tropas bajo su mando de que una carrera en la Fuerza Armada salvadoreña no se vería afectada por la comisión de ejecuciones extrajudiciales—incluso ejecuciones extrajudiciales de alto perfil que generaron amplio interés internacional. Ver Cable de la CIA en Prueba

5, Apéndice RRR en 1141 (notificando que la promoción, por parte del demandado, de Denis Morán mostraba que el demandado no tenía ninguna intención de procesar los abusos de los derechos humanos cometidos por la Fuerza Armada). Por lo tanto, con relación al Asunto de D-R-, la Corte considera, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado “asistió o participó de alguna manera” en las ejecuciones extrajudiciales de Michael Hammer, Mark Pearlman y José Rodolfo Viera. Ver 25 I&N dic. en 453.

#### iv. Masacre de Las Hojas

El 22 de febrero de 1983, miembros del ejército salvadoreño, bajo el mando del Cap. Alfonso Figueroa Morales, rodearon a entre dieciséis y setenta y cuatro<sup>16</sup> campesinos en Las Hojas, Sonsonate, y los detuvieron por ser sospechosos de ser “subversivos.” Prueba 2, Apéndice A en 74; Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1235. Los miembros del ejército golpearon y amarraron a los individuos, los llevaron al Río Cuyuapa, y les dispararon en la cabeza a quemarropa. *Id.* El coronel González Araujo, entre otros, supo inmediatamente sobre la masacre, pero la encubrió. *Id.* en 74.

En abril de 1983, el mismo mes en que el demandado se convirtió en el ministro de Defensa, la investigación realizada por la Fuerza Armada no encontró culpable a ningún miembro de la Fuerza Armada, y sostuvo que las muertes ocurrieron durante un enfrentamiento con terroristas. *Id.* en 76. Investigaciones posteriores y esfuerzos para llevar el caso ante los tribunales civiles se llevaron a cabo durante 1988, cuando la Corte Suprema sostuvo, finalmente, que aplicaba la Ley de Amnistía y que el caso estaba cerrado.

Sin embargo, EE. UU. desclasificó documentos demostrando que el demandado sabía que el capitán Carlos Alfonso Figueroa era culpable de supervisar la masacre, y que él sabía cuáles tropas habían participado. Ver Prueba 5, Apéndice RRR. El demandado dijo a los oficiales del Personal general que él prefería que el “incidente fuera olvidado ya que cualquier mención pública del caso podía afectar de manera adversa la imagen de la Fuerza Armada.” Prueba 5, Apéndice RRR en 1141. El demandado además indicó que él “no tenía intención de permitir el proceso del coronel Elmer González Araujo, comandante departamental de Sonsonate, aunque él [demandado] opinaba que González podría haber ordenado la masacre de los campesinos. [El demandado] enfatizó su opinión de que el proceso de oficiales del ejército dañaría la moral de toda la Fuerza Armada, y a los cuerpos de los oficiales en particular, y que sería usado como tema de propaganda por los insurgentes izquierdistas”. *Id.*

Un cable del Departamento de Estado fechado 28 de julio de 1984, enviado al entonces embajador [(b) (6)] relaciona la insatisfacción del presidente

16. La Comisión de la Verdad de la ONU señala que 16 personas fueron asesinadas. Prueba 2, Apéndice A en 74. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el número real era cerca de 74, y los estimados iniciales solo incluían aquellas víctimas que fueron identificadas. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1235 n.113.

Duarte con la respuesta de la Fuerza Armada al incidente. Ver Prueba 3, Apéndice JJ. [(b) (6)] reportó que el informe de la Fuerza Armada sobre el incidente (de apenas dos páginas) acusaba a las organizaciones de derechos humanos de “agitar” el tema, y amenazaba la seguridad del presidente de la Asociación de Indígenas Salvadoreños Esquino Lisco, antes de declarar que “las muertes fueron llevadas a cabo por el ejército en una operación planificada cuidadosamente para lidiar con los ‘subversivos’”. *Id.*

Además, el informe alegaba que el acusado no era responsable y buscaba que el tema fuera cerrado. *Id.* El cable continúa diciendo que Duarte escribió al demandado una carta en respuesta señalando que el ejército había admitido responsabilidad por el evento y que las amenazas en contra de Esquino Lisco no eran aceptables. *Id.* La carta además ordenaba al demandado a usar la Unidad de Investigaciones Especiales para llevar a cabo una investigación a fondo que llevara a un proceso judicial si fuera necesario. *Id.* Finalmente, el cable dice que Duarte sabía que su carta no sería bien recibida por el demandado y que el demandado estaba protegiendo al Cnel. Araujo. *Id.*

Basándose en la documentación resumida anteriormente, la Corte considera, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado no investigó de forma apropiada o no responsabilizó a los oficiales que él consideraba responsables de la masacre de Las Hojas. Al proteger a los oficiales, el demandado envió un mensaje de que las ejecuciones extrajudiciales —incluso masacres a gran escala— podían ser cometidas impunemente por el personal militar. Por lo tanto, la Corte considera que el demandado “sabía o debió haber sabido que sus subordinados cometieron (ejecuciones extrajudiciales),” y no tomó “medidas razonables para evitar o detener tales actos o investigar en un esfuerzo genuino de castigar a los perpetradores”. Ver Asunto de D-R-, 25 I&N dic. en 453.

Por tanto, la Corte considera, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado “asistió o participó de alguna manera” en las ejecuciones extrajudiciales de al menos 16 personas en Las Hojas, Sonsonate.

#### **v. Asesinatos en cantón Meléndez/Puerta del Diablo**

El 1 de febrero de 1988, los cuerpos mutilados de dos hombres y un niño fueron encontrados en la Puerta del Diablo. Prueba 4, Apéndice NNN en 1033. En su Informe de derechos humanos de 1988, el Departamento de Estado de EE. UU. reportó que la investigación de los asesinatos los condujo hasta los soldados de la Primera Brigada del ejército; el retraso fue debido a la falta de cooperación del ejército”. *Id.* Sin embargo, en un cable fechado el 29 de junio de 1988, la Embajada de EE. UU. destacó que los asesinatos del cantón Meléndez/Puerta del Diablo eran una muestra de lo que el ejército hacía ante las denuncias de abusos de los derechos humanos. Prueba 3, Apéndice UU en 693. El cable manifiesta: “La impunidad del ejército ante investigaciones y procedimientos no deseados está bien arraigada y será difícil erradicarla. Esto no significa, sin embargo, que el ejército no hará nada acerca de las violaciones de los derechos humanos cuando estos salen a la luz pública. El caso de los asesinatos en los Meléndez (Puerta del Diablo) es ilustrativo”. *Id.*

El cable relata que después de que los cuerpos fueran descubiertos el 1 de febrero de 1988, el director general de la Guardia Nacional indicó que él haría una investigación a fondo del asunto, “muy probablemente sin saber que un testigo ocular reconoció a uno de los perpetradores como un GN [miembros de la Guardia Nacional] de San José Guayabal”. *Id.* en 694.

Después de que el obispo Rosa Chávez acusara a la 1ª Brigada de participar en los asesinatos, el demandado y su comandante en jefe “reaccionaron con enojo” a la acusación “con una expresión de indignación obviamente dirigida a intimidar al obispo para que no hiciera más declaraciones de ese tipo.” *Id.* En 686 y 694.

El demandado comenzó una investigación interna de los asesinatos; sin embargo, no se publicaron los resultados. *Id.* en 686 y 694. Los testigos oculares de los secuestros testificaron en la Corte, pero no mencionaron a los guardias de San José Guayabal. *Id.* en 695. El único atacante identificado fue un exguerrillero llamado “Tony”. *Id.* Cuando el juez ordenó al demandado que diera los nombres de los soldados de la Primera Brigada que patrullaban el área la noche del incidente, el demandado entregó una lista de 450 nombres, 50 de los cuales eran “Antonio”. *Id.* La Corte no tuvo más remedio que buscar la cooperación del comandante de la Primera Brigada, coronel Campos Anaya. *Id.* Campos Anaya no habría entregado los nombres dada la falta de cooperación del demandado. Testimonio de [(b) (6)] (20 de abril de 2011).

En lugar de ayudar con el proceso judicial, el demandado hizo planes de transferir a Campos Anaya. Prueba 3, Apéndice UU en 695. La Embajada señaló que el número de incidentes en el cual estaba implicada la Primera Brigada parecía haber disminuido después, al comienzo de la investigación militar con relación al asesinato en el cantón Meléndez. *Id.*

Aunque la Embajada en 1988 pudiera haber considerado que las acciones del demandado en este caso eran inspiradoras de “optimismo,” esta Corte ahora considera que fue lo contrario. Ver Prueba 3, Apéndice UU en 693 (detallando las acciones del demandado arriba descritas bajo el encabezado, “Optimismo: Los asesinatos del cantón Meléndez”). La Corte considera que las víctimas de los asesinatos del cantón Meléndez/Puerta del Diablo fueron asesinadas sin proceso judicial o autoridad legal. Ver Prueba 4, Apéndice NNN en 1033 (notifica que los cuerpos fueron descubiertos mutilados en la Puerta del Diablo). Los asesinatos están por tanto caracterizados apropiadamente como ejecuciones extrajudiciales. Ver nota 28 U.S.C. § 1350. Las acciones del demandado arriba descritas fueron realizadas en su capacidad de ministro de Defensa de la Fuerza Armada salvadoreña, y por tanto amparado por la ley. Ver *West v. Atkins*, 487 U.S. 42, 49 (1988).

El demandado estaba claramente consciente de que sus subordinados, miembros de la Guardia Nacional y la Primera Brigada del Ejército, habían sido implicados en los asesinatos. Ver Prueba 3, Apéndice UU en 685 (discusión de la investigación interna realizada por el demandado). La Corte considera que, al entregar una lista de 450 nombres, 50 de los cuales eran

“Antonio”, en respuesta a una petición judicial de las identidades de los soldados de la Primera Brigada que patrullaban el área la noche de los asesinatos, el demandado obstruyó efectivamente la investigación judicial. Por tanto, la Corte considera que el demandado “sabía o debió haber sabido que sus subordinados cometieron [ejecuciones extrajudiciales]”, y no “investigó en un genuino esfuerzo de castigar a los perpetradores”. Ver Asunto de D-R-, 25 1&N dic. en 453.

La Corte además considera que la respuesta del demandado a la acusación del obispo Rosa Chávez de responsabilidad del ejército en los asesinatos también constituye “asistencia o participación de alguna manera” en las ejecuciones extrajudiciales. El demandado y su comandante en jefe “reaccionaron con enojo” a la acusación de Rosa Chávez, “con una expresión de indignación obviamente dirigida a intimidar al bispo para que no hiciera más declaraciones de este tipo”. *Id.* en 686 y 694. La Corte ha notado que en el Asunto de D-R-, el Tribunal, en referencia a la interpretación del fiscal general de “asistió o participó de alguna manera en,” manifestó que la frase abarca “ayuda y apoyo otorgado por un líder político a aquellos que llevan a cabo los objetivos de su grupo, incluyendo declaraciones o incitación o promoción y acciones que resulten en promover las actividades violentas del grupo.” *Id.* En 452 (citando Asunto de A-II-, 23 I&N dic. 774, 784 (A.G. 2005)).

La Corte considera que las declaraciones del demandado como ministro de Defensa, diseñadas para “intimidarse al obispo” para que no acusara a los subordinados del demandado, de ejecuciones extrajudiciales, efectivamente enviaron un mensaje al ejército de que él estaba dispuesto a proteger sus actividades violentas, incluso las ejecuciones extrajudiciales. Existe evidencia considerable en los expedientes de que las ejecuciones extrajudiciales por parte del ejército continuaron después de los asesinatos del cantón Meléndez/Puerta del Diablo. Ver Prueba 4, Apéndice NNN en 1033 (*Informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado para 1988* señalando que varias ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña después de enero de 1988); ver también Prueba 16 (*Crítica de Human Rights Watch al Informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado para 1988* señalando que las ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la Fuerza Armada salvadoreña estaban siendo subregistradas en el informe del Departamento de Estado).

Por tanto, debido a las dos razones que se han detallado por separado anteriormente, la Corte considera que el demandado asistió o participó de alguna manera en las ejecuciones extrajudiciales de dos hombres y un niño encontrados muertos y mutilados en la Puerta del Diablo el 1 de febrero de 1988, y las ejecuciones extrajudiciales posteriores cometidas por la Fuerza Armada que fueron alentadas por las declaraciones del demandado.

#### **vi. Masacre en [(b) (6)]**

El 21 de septiembre de 1988, miembros del batallón Jiboa del ejército salvadoreño detuvieron a diez personas en el departamento de [(b) (6)]. Prueba



2, Apéndice A en 78. Después de interrogar a las personas, el mayor Mauricio Jesús Beltrán Granados, jefe del Departamento de Inteligencia de la 5ª Brigada, dio orden a los soldados para matar a los detenidos, usando minas para que las muertes aparecieran como si hubieran sucedido en una emboscada del FLMN. *Id.* en 80-81. Los detenidos no murieron con las minas, y los soldados “acabaron con ellos” disparándoles. *Id.* en 81. Los oficiales del ejército y las tropas entonces se confabularon en un plan detallado de encubrimiento que incluía la simulación de una herida en un soldado, varias reuniones, y una recreación del hecho para practicar la versión “oficial” del evento. *Id.* en 81-83.

El 22 de septiembre de 1988, la prensa televisiva informó que el ejército había ejecutado a diez detenidos. Prueba 3, Apéndice XX en 721. Al siguiente día, la oficina de relaciones públicas del demandado emitió una declaración alegando que una patrulla del ejército que detuvo a ocho individuos había sido emboscada por el FMLN en La Cebadilla, lo que resultó en la muerte de todos los ocho detenidos y dos atacantes del FMLN, y un soldado herido. *Id.* en 722. La Embajada de EE. UU. enseguida supo de las versiones contradictorias de las muertes y, el 23 de septiembre de 1988, llamó al demandado para que hiciera una investigación imparcial del incidente. *Id.* en 723-24.

En un cable del 28 de noviembre de 1988, la Embajada de EE. UU. informó que el fiscal general de El Salvador, Roberto Girón Flores, había concluido que, basándose en la evidencia que su oficina había recolectado, la 5ª Brigada había hecho un montaje del incidente para que apareciera como una emboscada guerrillera. Prueba 3, Apéndice YY en 726. La Embajada de EE. UU. también informó que los denunciantes en el caso temían por su seguridad y se sentían “muy expuestos al expresar lo contrario al ejército”. *Id.* en 727.

En un cable del 20 de diciembre de 1988, la Embajada resumía los grandes problemas con la versión de los eventos por parte de la Fuerza Armada, “los cuales prestaban credibilidad a la versión de la ejecución sumaria,” Prueba 3, Apéndice ZZ, en 729. La Embajada también señaló que la Fuerza Armada salvadoreña había concluido que la versión de la 5ª Brigada sobre el incidente era verdadera. *Id.* El cable además plantea que el juez emitió órdenes de arresto para cuatro soldados de los servicios de seguridad, según lo requerido por la ley, pero no envió copias al ministro de Defensa [el demandado] antes de un permiso de ausencia. *Id.* El cable plantea que el Ministerio de Defensa estaba esperando una copia de la orden de arresto antes de despedir a un soldado implicado cuyo nombre aparecía también en la propia lista de la 5ª Brigada de las personas involucradas en el incidente. *Id.*

En su visita a El Salvador en febrero de 1989, el entonces vicepresidente Dan Quayle abordó al demandado y al Estado Mayor con relación al incidente de [(b) (6)], y expresó que la tragedia debía ser investigada a fondo. Prueba 3, Apéndice AAA en 741. Declaró además que el embajador le daría al demandado un sobre con “detalles sobre este caso que necesitaban ser abordados”. El demandado le dijo al vicepresidente que “los militares ha hecho [sic] todo lo posible con relación al incidente en [(b) (6)], pero que tratarían de hacer más”. *Id.*

En un cable de febrero de 1989, la Embajada de EE. UU. informó que después de la visita del vicepresidente Quayle, el demandado aceptó ayudar en el proceso judicial civil, convocar un tribunal militar de honor, y retirar a tres oficiales implicados en el incidente en [(b) (6)] mientras esperaban los resultados de la investigación del tribunal militar. Prueba 3, Apéndice BBB en 748-49. La Corte hace notar que el cable primero dice, en la sección resumida, que el demandado aceptó “despedir” a los oficiales durante la investigación del tribunal militar, pero luego manifiesta que los oficiales serían reasignados, no así liberados de sus mandos. *Id.* en 749, párrafo 5. El cable dice además que el 6 de febrero de 1989, los oficiales de EE. UU. le dijeron al demandado que solo transferir a los oficiales implicados no era aceptable. *Id.* en 749, párrafo 7. El demandado y otros oficiales militares de alto rango aceptaron quitar a los oficiales de sus mandos hasta que el tribunal militar completara la investigación. *Id.* El cable comenta que la voluntad del demandado de hacer esto era “testimonio de la efectividad de la visita del vicepresidente”. *Id.* en 750.

En un cable fechado el 13 de marzo de 1989, oficiales de EE. UU. informaron que, el 11 de marzo de 1989, el Alto Mando de la Fuerza Armada salvadoreña emitió un comunicado a los medios diciendo que tenían suficiente evidencia para culpar del incidente [(b) (6)] a personal de la Fuerza Armada: mayor Beltrán, subteniente Vásquez, tres oficiales no comisionados, y cuatro soldados. Prueba 3, Apéndice CCC en 751-52. Al siguiente día, el demandado dio declaraciones por televisión diciendo que las víctimas del incidente estaban involucradas en actividades del FMLN, pero que sus muertes no fueron resultado de una emboscada. *Id.* en 752. El demandado declaró que la Fuerza Armada entregaría a nueve miembros del ejército a las autoridades judiciales. *Id.* la Fuerza Armada emitió un segundo comunicado el 12 de marzo de 1989, declarando que el “comandante de la brigada, coronel Chávez Cáceres, había sido mal informado acerca del incidente y que retornaría al mando de la brigada”. *Id.*

Sin embargo, la Comisión de la Verdad de la ONU encontró suficiente evidencia para llegar a la conclusión de que el Cnel. Chávez Cáceres dio la orden de ejecutar a los detenidos, y encontró evidencia considerable para concluir que él encubrió la ejecución. Prueba 2, Apéndice A en 83. Los oficiales de EE. UU. hicieron notar en el cable del 13 de marzo de 1989 que el caso [(b) (6)] representaba la primera vez que la Fuerza Armada salvadoreña “había investigado acusaciones sobre derechos humanos y había determinado que existía culpa probable por parte de oficiales del ejército en servicio activo”. Prueba 3, Apéndice CCC en 752. El tribunal civil cerró los casos en contra de todos los oficiales, a excepción del mayor Beltrán. Prueba 2, Apéndice A en 83.

La Corte considera que, a pesar de los informes contradictorios acerca de los asesinatos en [(b) (6)], el demandado hizo pública la versión falsa como si fuera de hecho, antes de llevar a cabo una investigación competente del incidente. Prueba 3, Apéndice XX en 721. Después de realizar una investigación, el demandado todavía llegó a la conclusión de que el relato ficticio de la 5ª Brigada era verdadero. Prueba 3, Apéndice ZZ, en 729. El demandado no tomó medidas decisivas en el caso (incluso convocando a un tribunal de

honor y retirando a los oficiales de sus mandos) hasta que el vicepresidente de los Estados Unidos viajó a El Salvador en febrero de 1989 para solicitarlo. Ver Prueba 3, Apéndice AAA en 741. Durante esa visita, más de cuatro meses después de ocurrido el incidente, el demandado declaró que el ejército había hecho “todo lo posible” con relación a la investigación de los asesinatos. *Id*

Basándose en la evidencia señalada en el expediente, la Corte debe llegar a la conclusión de que la declaración del demandado de que el ejército había hecho “todo lo posible” para investigar fue falsa. La Fiscalía General de El Salvador ya había determinado que la 5ª Brigada había montado un encubrimiento. Prueba 3, Apéndice ZZ, en 729. Las órdenes de arresto habían sido emitidas de acuerdo a la ley, pero el demandado [(b) (6)] [(b) (6)] se había negado a ejecutarlas porque no se había dado una copia al Ministerio de Defensa. *Id*.

El demandado pudo haber convocado un tribunal de honor y haber retirado a los oficiales de sus puestos sin la intervención de EE. UU., pero no lo hizo. Además, cuando el vicepresidente Quayle solicitó que tres oficiales fueran retirados de sus puestos de mando mientras se esperaban los resultados de la investigación del tribunal de honor, el demandado manifestó que él prefería transferir a los individuos en lugar de quitarlos, y solamente los quitó debido a la insistencia de los oficiales de EE. UU. Prueba 3, Apéndice BBB en 749. El coronel Chávez Cáceres, de quien la comisión de la ONU tenía suficientes pruebas para concluir que dio la orden de ejecutar a los detenidos, fue absuelto de su culpa y le fue devuelta su comandancia. Prueba 2, Apéndice A en 83; Prueba 3, Apéndice CCC en 752.

Por tanto, la Corte considera que el expediente demuestra, por medio de evidencia clara y convincente, que el demandado “sabía o debió haber sabido que sus subordinados cometieron [ejecuciones extrajudiciales]” en [(b) (6)] y no tomó medidas razonables para investigar haciendo un “esfuerzo genuino de castigar a los perpetradores,” hasta que EE. UU. lo exigió. Ver Asunto de D-R-, 25 I&N dic. en 453. La Corte además considera que el demandado protegió al Cnel. Chávez Cáceres de ser procesado por su rol en los asesinatos. Al demostrar que no tuvo iniciativa para investigar los asesinatos o para deducir responsabilidades, y al proteger a los oficiales involucrados en el incidente, el demandado envió el mensaje de que las ejecuciones extrajudiciales podían ser cometidas por las tropas del ejército a menos que EE. UU. interviniera. Por tanto, la Corte considera que, con relación al asunto de D-R-, el demandado asistió o participó de alguna manera en las ejecuciones extrajudiciales de diez individuos cerca de [(b) (6)]. Ver 25 MN dic. en 453.

### **vii. Ejecuciones extrajudiciales en El Salvador, 1979-1989**

En ausencia de evidencia de que el demandado haya ayudado o de otra manera participado en las ejecuciones extrajudiciales específicas que se detallaron anteriormente, la totalidad del registro obliga a esta Corte a declarar al demandado deportable según se le acusa bajo la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero según la descripción en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II).

El Gobierno ha presentado evidencias documentales sustanciales que indican que miles de ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por miembros de la Fuerza Armada cuando el demandado fue director general de la Guardia Nacional y ministro de Defensa. Ver Prueba 2, Apéndice A en 41 (indicando que la Comisión de la Verdad de la ONU registró más de 22000 denuncias de graves actos de violencia que ocurrieron entre enero de 1980 y julio de 1991, en el sesenta por ciento de los cuales se acusa a miembros de la Fuerza Armada de ser responsables de los incidentes. Por tanto, con un mínimo de conocimientos matemáticos, se deduce que al menos el veinte por ciento (4400) de las denuncias concernían a ejecuciones extrajudiciales cometidas por las Fuerzas Armadas; Prueba 5, Apéndice PPP en 1088A (lo cual revela que de los informes testimoniales de homicidio presentados directamente a la Comisión, se considera que las Fuerzas Armadas son responsables de 3449 muertes, y se cree que los Cuerpos de Seguridad son responsables de 1170); Prueba 5, Apéndice QQQ en 1116, 1123, 1126, 1133, 1136 (atribuyéndole 11706 ejecuciones extrajudiciales y ejecuciones sumarias que ocurrieron entre 1980 y 1990 a las fuerzas gubernamentales, señalando que muchas ocurrieron entre 1980 y 1985).

Además, el testimonio de testigos oculares claramente estableció que un número substancial de ejecuciones extrajudiciales tomaron lugar durante su mandato como director de la Guardia Nacional y como ministro de Defensa. [(b) (6)] testificó extensamente de las ejecuciones extrajudiciales que ocurrieron durante ese periodo, atribuidas a la Guardia Nacional y la Fuerza Armada salvadoreña. El embajador [(b) (6)] testificó que según su cálculo, con base en información recibida de la Fuerza Armada salvadoreña, al menos 160 miembros de la Fuerza Armada estuvieron involucrados con actividades de los escuadrones de la muerte durante la época en que estuvo asignado a El Salvador.

Los testigos del demandado, los embajadores [(b) (6)] testificaron que hubo ejecuciones extrajudiciales perpetradas por la Fuerza Armada cuando el demandado era ministro de Defensa. El demandado mismo testificó que la Guardia Nacional cometía actos de ejecución extrajudicial cuando él era director general de la Guardia Nacional.

La Corte señala que el registro está repleto de observaciones de funcionarios de EE. UU. que dicen que la Fuerza Armada salvadoreña fue responsable de ejecuciones extrajudiciales. Ver Prueba 3 (contiene cables desde 1980 a 1989 que documentan ejecuciones extrajudiciales por la Fuerza Armada y los deseos de funcionarios de los EE. UU. de “mejora” de parte de la Fuerza Armada en cuanto a abusos de derechos humanos). El registro contiene además observaciones específicas de funcionarios de EE. UU. en cuanto a la falta de acción de parte del demandado en detener los abusos. Ver *ej.* Prueba 5 Apéndice RRR en 1141 (relatando que el demandado declaró que “no tenía intención de permitir que se procesara al coronel [González]... aunque Vides [demandado] había opinado que González podría haber ordenado la masacre de los campesinos”).

Con base en pruebas abrumadoras y el testimonio consistente de testigos, la Corte debe declarar que cientos, si no es que miles, de ejecuciones extraju-

diciales fueron cometidas por la Guardia Nacional salvadoreña entre los años de 1979 y 1983, cuando el demandado fue director general y por la Fuerza Armada salvadoreña entre los años de 1983 y 1989 cuando el demandado fue ministro de Defensa. Dada la enorme cantidad de asesinatos involucrados en el presente caso, la Corte considera improbable que el demandado no estuviera consciente del involucramiento de sus subordinados en al menos uno de estos asesinatos.

Al examinar más detenidamente el número de ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Fuerza Armada de El Salvador comenzando al menos en 1980, el hallazgo de funcionarios de EE. UU. de que el caso [(b) (6)] de 1989 representó la primera vez que la Fuerza Armada salvadoreña había “investigado alegatos de derechos humanos y determinó que había probabilidad de culpa de parte de oficiales militares de servicio activo” es suficiente para que esta Corte encuentre que el demandado asistió o de otra manera participó en ejecuciones extrajudiciales. Prueba 3, Apéndice CCC en 752. La Corte señala que, entre 1979 y 1983, como director general de la Guardia Nacional, el demandado nunca responsabilizó a oficial alguno por una ejecución extrajudicial, a pesar del hecho que el demandado concedió bajo testimonio que ejecuciones extrajudiciales fueron cometidas por la Guardia Nacional durante su tiempo como director general. La Corte, por tanto, halla que el demandado “supo o debió saber que sus subordinados cometían [ejecuciones extrajudiciales]” y no tomó “medidas razonables para prevenir o detener dichos actos o investigar en un esfuerzo genuino por castigar a los perpetradores”. Ver Asunto de D-R, 25 I&N diciembre a 453.

La Corte encuentra, además, que la “conducta personal” del demandado como director general y ministro de Defensa con respecto a las continuas ejecuciones extrajudiciales cometidas por sus subordinados no fue “indirecta, periférica e inconsecuente”, sino más bien “activa, directa e integral” a la comisión de las ejecuciones extrajudiciales. Ver *Chen v. Holder* 513 F.3d 1255, 1259 (11<sup>o</sup> Circuito 2008). Con base en una revisión independiente del registro, la Corte halla que el demandado se implicó en un patrón de conducta que va desde la complicidad (cerrando los ojos a las ejecuciones extrajudiciales) al apoyo completo (ascendiendo de rango a individuos conocidos por su involucramiento en las ejecuciones extrajudiciales). La Corte halla que en las instancias en las cuales el demandado tomó acción para reducir los abusos de derechos humanos, tal como ocurrió después de la visita en 1983 de Bush, el número de abusos disminuyó. Testimonio de [(b) (6)] (20 de abril de 2011). Por tanto, como director general de la Guardia Nacional y como ministro de Defensa, el demandado tenía obvia influencia en el comportamiento de sus subordinados. La falta de disposición del demandado de llevar ante la justicia a miembros de las Fuerzas Armadas que cometieron ejecuciones extrajudiciales fomentó un ambiente de impunidad en el que continuaron ocurriendo las ejecuciones extrajudiciales.

Por tanto, la Corte halla que el demandado ayudó o de otra forma participó en las ejecuciones extrajudiciales y, en consecuencia, es deportable de acuerdo con la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II).

**D. INA § 237(a)(4)(D) descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II)**

DHS también considera al demandado deportable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley según extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II) quien “fuera de los Estados Unidos ha cometido, ordenado, incitado, ayudado o de otra manera participado en la comisión” de “cualquier acto de tortura como lo define la Sección 2340 del Título 18 del Código de los Estados Unidos”.

**1. Definición de tortura**

La Sección 2340(1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos define la “tortura” como “un acto cometido por una persona que actúa amparándose en la ley específicamente con intención de infligir grave dolor o sufrimiento físico o mental (diferente al dolor o sufrimiento incidental de las sanciones legales) a otra persona que esté bajo su custodia o control físico”.

La Sección pasa a definir “grave dolor o sufrimiento mental” como el daño mental prolongado causado por o resultado de:

- a. premeditadamente infligir o amenazar con infligir grave dolor o sufrimiento físico;
- b. la administración o aplicación o amenaza con administrar o aplicar sustancias psicoactivas u otros procedimientos calculados para alterar profundamente los sentidos o la personalidad;
- c. la amenaza de muerte inminente; o
- d. la amenaza de que otra persona sea objeto de muerte inminente, dolor físico o sufrimiento, o la administración o aplicación de sustancias psicoactivas u otros procedimientos calculados para alterar profundamente los sentidos o la personalidad.

**TÍTULO 18 DEL CÓDIGO DE EE. UU. § 2340(2).**

Como se señaló anteriormente, tales actos deben haber sido “cometidos por una persona que actúa amparada por la ley”. Título 18 del Código de EE. UU. § 2340(1). Tal como la Corte ha descrito anteriormente, en *Estados Unidos vs. Belfast*, el Undécimo Circuito interpretó esta frase usando casos en los que se define “al amparo de la ley” en el Título 42 del Código de EE. UU. §1983. 611 F.3d 783, 808-09 (Undécimo Circuito 2010). En el caso de *Belfast*, la Corte señaló que “la Corte Suprema ha explicado que ‘la definición tradicional de actuar bajo el amparo de la ley del Estado requiere que el acusado... haya ejercido el poder conferido por la ley del Estado y que esto hay sido posible solamente porque el autor del daño está investido con la autoridad de la ley del Estado”. *Id.* (cita *West vs. Atkins*, 487 U.S. 42, 49 (1988) (citas internas omitidas)). Todas las acciones del demandado que se cuestionan en el presente caso se realizaron en su capacidad profesional como director general de la Guardia Nacional salvadoreña o como ministro de Defensa. Por tanto, como el demandado estaba

“investido con la autoridad de la ley del Estado”, sus acciones, como se describen a continuación, se realizaron “bajo el amparo de la ley”. *Id.*

## 2. “Ayudó o de alguna manera participó en”

El DHS afirma que la evidencia presentada indica que el demandado “ayudó o de alguna manera participó en” actos de tortura. Presentación Post-Audiencia del DHS a 4. En *Materia de D-R*, la Junta definió “ayudó o de alguna manera participó” en el contexto de INA § 237(a)(4)(D). En ese caso, el cargo de deportable se introdujo en la parte del estatuto sobre ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, la Corte señala que la descripción de la Junta acerca de la norma de inadmisibilidad abarca todo lo relacionado con § 212(a)(3)(E), que incluye tanto las ejecuciones extrajudiciales y la tortura. Ver *Asunto de D-R*, 25 I&N diciembre a 453 (que concluye: “Se establece inadmisibilidad bajo la sección 212(a)(3)(E) de la Ley cuando se demuestra que un extranjero con responsabilidad de mando sabía o debió saber que sus subalternos cometieron actos ilícitos tratados en el estatuto y no demostró haber tomado medidas razonables para prevenir o detener dichos actos o investigar en un genuino esfuerzo por castigar a los perpetradores”).

La Corte, por tanto, aplica la conceptualización de la Junta de “ayudó o de alguna manera participó” como se describe en *Asunto de D-R* al cargo efectivo inmediato bajo INA § 237(a)(4)(D) como está descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II). La Corte además aplica la conceptualización del Undécimo Circuito de “ayudó o de alguna manera participó” como se describe en *Chen v. Holder*. 513 F.3d 1255, 1259 (Undécimo Circuito 2008). El Undécimo Circuito declaró en *Chen* que “la norma para determinar si un solicitante de asilo es inelegible para el asilo y suspensión de la deportación debido a *ayuda o participación* en persecución es una investigación particularizada, específica al caso de si la conducta personal del solicitante fue meramente por asociación indirecta, periférica e inconsecuente o si fue activa, directa e integral para la persecución referida”. *Id.* (se agrega cursiva).

El Undécimo Circuito dictó que, al ser guardia de mujeres a las que les habían programado abortos involuntarios, *Chen* participó en su persecución: “Aunque ella no realizó los abortos ella misma ni jamás empleó violencia con las mujeres, su conducta —monitoreando a las mujeres confiadas para garantizar que no escaparan— era parte esencial para la meta última perseguida de dicho confinamiento; a saber, los abortos en sí”. *Id.* a 1260. El Undécimo Circuito además dictó que “aquellos que realizaron la detención —sea por el uso de la fuerza, por amenaza de fuerza o por expresión de autoridad con intención de dominar y controlar— están ayudando en la persecución en cuestión”. *Id.* La Corte dicta que la interpretación del Undécimo Circuito de “ayuda o participación” en *Chen* se aplica a la evaluación de la Corte de si el demandado “ayudó o de otra manera participó” en actos de tortura en El Salvador.

En resumen, la Corte evaluará si el demandado “sabía o debió saber que sus subalternos cometieron [actos de tortura]”, y no tomó “medidas razonables para prevenir o detener dichos actos o investigar en un esfuerzo genuino por

castigar a los perpetradores”. Ver *Asunto de D-R*, 25 I&N diciembre a 453. Además, la Corte considerará si la “conducta personal” del demandado “fue meramente indirecta, periférica y en asociación inconsecuente”, o fue más bien “activa, directa e integral” en la comisión de torturas. Ver *Chen vs. Holder* 513 F.3d 1255, 1259 (11.º Circuito 2008).

#### **i. Tortura de [(b) (6)]**

El DHS sostiene que el demandado ayudó y de otra manera participó en la tortura de [(b) (6)] y es, por tanto, deportable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero según la descripción en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II). Presentación Post-Audiencia del DHS a 44 (29 de julio de 2011). En apoyo a esta acusación, el DHS presentó testimonio de [(b) (6)] que se resumió anteriormente.

#### **a. Credibilidad**

La Corte encuentra que el testimonio de [(b) (6)] es creíble. Para determinar la credibilidad, la Corte evalúa si el testimonio del testigo tiene “credibilidad, consistencia y suficiente detalle para proporcionar un relato verosímil y coherente” de las circunstancias de las que está dando testimonio. *Asunto de B-*, 21 I&N diciembre 66, 71 (BIA 1995). El testimonio que [(b) (6)] dio sobre su experiencia al ser torturado era consistente. Los detalles eran específicos. Su aspecto era de una persona que revive una experiencia traumática, y demostró emociones consistentes con dichas circunstancias. Su testimonio no parece ser ampliado, e hizo el esfuerzo de responder a las preguntas que le hicieron de manera específica sin exagerar.

La Corte sí señala unas inconsistencias entre el testimonio de (b) (6) a esta Corte y la que proporcionó en su caso civil contra el demandado en 2002. Ver Prueba 9; resumen del testimonio de (b) (6), *supra*. Sin embargo, la Corte halla que estas inconsistencias menores, más que todo en detalles del transporte de (b) (6) al cuartel general de la Guardia Nacional, no tienen relación con elementos clave de su alegato de que fue torturado múltiples veces por la Guardia Nacional, y que el demandado estuvo presente en una ocasión. La Corte, por tanto, encuentra que el testimonio de [(b) (6)] es creíble.

#### **b. Tortura**

El testimonio creíble de [(b) (6)] establece que fue “torturado” como lo contempla el Título 18 del Código de los EE. UU. § 2340(1). [(b) (6)] testificó que lo detuvieron en una celda en el cuartel general de la Guardia Nacional, y que guardias nacionales lo ataron, golpearon, patearon, electrocutaron y asaltaron sexualmente. Sus captores también le dispararon en el brazo, y lo colocaron en un ataúd por un período de dos días. La Corte encuentra que estas acciones son evidencia de que [(b) (6)] sufrió “dolor físico severo” y “dolor o sufrimiento mental severo” que le fue infligido con dolo por individuos que actuaban amparados por la ley. Ver Título 18 del Código de EE. UU. § 2340(1). La Corte, por tanto, llega a la conclusión de que [(b) (6)] fue torturado por la Guardia Nacional salvadoreña.



### c. Ayuda o participación del demandado

[(b) (6)] testificó de manera creíble que fue capturado y trasladado al cuartel general de la Guardia Nacional en diciembre de 1980. En aquella ocasión, el demandado era director general de la Guardia Nacional. A [(b) (6)] lo interrogaron y torturaron por un período de aproximadamente tres semanas. La tortura tomó lugar en el mismo edificio en el que el demandado tenía su oficina. [(b) (6)] creía que había otros individuos detenidos en las celdas cercanas a él a los cuales también se les estaba torturando porque podía oír sus lamentos.

[(b) (6)] testificó que un día, durante su detención, el demandado lo visitó. Declaró que, cuando llegó el demandado, tenía la esperanza de que saldría con vida por contactos que también conocían al demandado. [(b) (6)] consideró que habían cuatro o cinco individuos en la habitación cuando estaba presente el demandado. La única otra persona que [(b) (6)] pudo identificar era [(b) (6)]. Además, declaró que su interrogador usual a quien conocía de voz, también se encontraba presente.

[(b) (6)] declaró que hubo un marcado cambio en el ambiente y que era claro que la persona que le estaba hablando era importante. Era claro para [(b) (6)] que, durante la visita, esta persona a quien llamaban el *Macizo* estaba a cargo, a diferencia de otros momentos cuando le “caían golpes de todos lados”. [(b) (6)] señaló que los demás oficiales mostraban deferencia al demandado. A diferencia de otras instancias de tortura e interrogatorio cuando más de una persona hablaba a la vez, cuando esta voz hablaba, no la interrumpían. [(b) (6)] se había aprendido las voces de sus interrogadores habituales, y esta era una voz diferente. Las preguntas eran más personales y relacionadas con la familia de [(b) (6)], como el efecto de la detención de [(b) (6)] en su madre.

[(b) (6)] testificó que, mientras el demandado le hacía preguntas, otra persona le estaba retirando gusanos de sus heridas abiertas, tirándolos a su pecho, y diciéndole que se los iba a comer. Declaró que también estaba siendo pateado por las personas que acompañaban al demandado, y que alguien le puso el pie a [(b) (6)] en el pecho mientras lo estaban cuestionando.

[(b) (6)] declaró que, durante la visita del demandado, la venda de tela se aflojó y se movió cuando lo golpearon. Desde la posición de [(b) (6)] acostado boca abajo en el suelo, sus manos y tobillos atados a varas de metal, podía ver las botas del demandado y sus pantalones hasta el ombligo del demandado. Podía ver más del cuerpo del demandado según como le pegaban y como se movía<sup>17</sup>. Observó que las botas del demandado estaban bien lustradas, que vestía una camisa verde de material de mejor calidad que el guardia típico, él vestía pantalones verdes y que su cinturón café también era distinto del guardia típico.

17. El consejero legal del demandado señaló en su interrogatorio que [(b) (6)] testificó en tribunal civil que le habían atado los hombros. Prueba 9 a 126. Como respuesta, [(b) (6)] declaró que en diferentes ocasiones estaba atado de distintas maneras, pero que cree que en esa ocasión solamente lo habían atado hasta un punto debajo de los codos, ya que él se movía mucho cuando lo golpeaban. La Corte no encuentra significativa esta discrepancia.

[(b) (6)] inicialmente testificó que observó el cuerpo del demandado hasta el mentón durante sus movimientos mientras lo golpeaban. En el interrogatorio, [(b) (6)] declaró que observó al demandado hasta las fosas nasales. Testificó que está “noventa por ciento seguro” de que la persona que lo interrogó en esa ocasión fue el demandado. Cuando el consejero legal del demandado le preguntó por qué en el juicio civil había atestiguado que no le había visto la cara al demandado, [(b) (6)] declaró que no había visto toda la cara del demandado, solamente desde los orificios nasales para abajo.

[(b) (6)] testificó que, previo a la visita del demandado al lugar donde lo tenían cautivo, él había visto al demandado por televisión, pero no en persona. [(b) (6)] testificó que había visto al demandado muchas veces en los noticieros y en entrevistas previo a su secuestro y tortura. [(b) (6)] declaró que, después de salir del cuartel general de la Guardia Nacional, de nuevo vio al demandado varias veces por televisión.

La visita del demandado al sitio en el que a [(b) (6)] lo tenían detenido duró aproximadamente treinta minutos. Después de la partida del demandado, [(b) (6)] fue torturado de nuevo por sus interrogadores usuales. Lo colgaron del techo, golpearon, abusaron sexualmente con una vara de madera. El guardia luego le disparó a [(b) (6)] en el brazo izquierdo para “garantizar que [él] ya no curaría a izquierdistas”. Dos días antes de que soltaran a [(b) (6)], lo llevaron a una habitación con féretros. [(b) (6)] testificó que paso dos días en un ataúd, sin venda.

El 5 de enero de 1981, [(b) (6)] fue escoltado fuera del cuartel general de la Guardia Nacional [(b) (6)]. Tuvo que ser asistido porque no podía caminar; en el momento en que lo liberaron pesaba setenta y cinco libras. [(b) (6)] testificó que veía con dificultad debido a la luz solar; sin embargo, vio a [(b) (6)] de pie con el demandado. Estaban observando a [(b) (6)] salir del edificio. Cuando le preguntaron por qué estaba seguro de que vio a [(b) (6)] de pie con el demandado, [(b) (6)] declaró que su [(b) (6)] que lo estaba escoltando le confirmó, [(b) (6)]. “El está con el director”.

Además, la Corte encuentra que la presencia física del demandado en la habitación y el interrogatorio de [(b) (6)] mientras otra persona pateaba a [(b) (6)] y sacaba gusanos de sus heridas constituye participación en la tortura. La Corte también encuentra que el demandado “ayudó o de otra manera participó” en la tortura de [(b) (6)] cuando, como el oficial de mayor rango en la habitación, no detuvo dicha tortura. Ver *Asunto de D-R*, 25 I&N diciembre a 453 (declara participación con respecto a ejecuciones extrajudiciales donde el demandado no tomó “medidas razonables para detener dichos actos”).

La Corte además encuentra que el demandado “ayudó o de otra manera participó” en la tortura de [(b) (6)] que concuerda con la interpretación del Undécimo Circuito de la frase en *Chen vs. Holder*. 513 F.3d 1255, 1260 (11.º Circuito 2008). En ese caso, la Corte concluyó que las acciones de Chen al vigilar a mujeres que tenían programados abortos involuntarios calificaban como persecución. *Id.* Aquí la participación del demandado en la tortura de

[(b) (6)] (a saber, interrogar a [(b) (6)] mientras estaba atado, vendado, y mientras otra persona le sacaba gusanos de sus heridas) está a un nivel mucho mayor que el de Chen, a quien declaró el Undécimo Circuito haber “ayudado” a la persecución simplemente por vigilar a la eventual víctima del aborto forzado, aunque antes de que ocurriera el evento en sí.

El Undécimo Circuito señaló que “aquellos que realizaron la detención —sea por el uso de la fuerza, por amenaza de fuerza o por expresión de autoridad con intención de dominar y controlar —están ayudando en la persecución en cuestión”. *Id.* Aquí, las acciones del demandado serían “ayudar” en la tortura aunque no hubiera estado presente en la habitación donde [(b) (6)] estaba siendo torturado. El demandado visitó a [(b) (6)] y no ordenó su liberación, lo cual estaba dentro de su autoridad como director general de la Guardia Nacional. Por tanto, el demandado participó en la detención de [(b) (6)], lo cual facilitó su tortura. La Corte, en consecuencia, encuentra que el hecho de que el demandado no ordenara la liberación de [(b) (6)] constituye “ayuda” a su tortura.

Ya que esta Corte ha encontrado que el demandado ayudó o de otra manera participó en la tortura de [(b) (6)] la Corte mantiene el cargo de deportable según INA § 237(a)(4)(D) como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(I).

## ii. Tortura de [(b) (6)]

El DHS afirma que [(b) (6)] testificó ante esta Corte en cuanto a la tortura que sufrió a manos de la Policía de Hacienda salvadoreña en agosto de 1983 cuando el demandado era ministro de Defensa.

### a. Credibilidad

La Corte halla el testimonio de [(b) (6)] creíble. Para determinar la credibilidad, la Corte evalúa si el testimonio del testigo tiene “credibilidad, consistencia y suficiente detalle para proporcionar un relato plausible y coherente” de las circunstancias de las que está dando testimonio. *Asunto de B-*, 21 I&N diciembre 66, 71 (BIA 1995). El testimonio del Sr. [(b) (6)] era detallado, específico, internamente consistente y no exageró. Su aspecto reflejaba el de una persona que revive una experiencia traumática. Su testimonio lo corroboró [(b) (6)], testimonio perital y documentos gubernamentales desclasificados en el registro. Ver Prueba 3, Apéndice EE; Prueba 4, Apéndice JJJ en 994; Prueba 3, Apéndice DD en 613. La Corte, por tanto, encuentra que el testimonio del Sr. [(b) (6)] es creíble.

### b. Tortura

El Sr. [(b) (6)] testificó de manera creíble que fue secuestrado y mantenido en cautiverio por la Policía de Hacienda salvadoreña. Testificó que fue interrogado y torturado varios días. El Sr. [(b) (6)] declaró que sus captores le pegaron y patearon, le administraron choques eléctricos al cuerpo, lo sofocaron con

un gorro de plástico, y lo colgaron de los pies del techo y lo golpearon con un ladrillo. *Ver además Prueba 3, Apéndice EE en 618* (memo desclasificado del Departamento de Estado señalando que una prueba de polígrafo administrado por EE. UU. confirmó que a [(b) (6)] lo colgaron cabeza abajo de los tobillos mientras lo golpeaban con puños y ladrillos y lo expusieron a tortura con choques eléctricos). El Sr. [(b) (6)] también testificó de manera creíble que sus captores amenazaron con hacerle daño a su familia si no hacía una confesión pública del asesinato de un asesor militar estadounidense.

La Corte encuentra que los actos anteriores coinciden con el significado de “tortura” como lo define el Título 18 del Código de EE. UU. § 2340(2), en cuanto el Sr. [(b) (6)] sufrió “dolor físico severo” y “dolor o sufrimiento mental severo” que fue infligido por miembros de la Policía de Hacienda actuando bajo amparo de la ley. La Corte, por tanto, concluye que el Sr. [(b) (6)] fue “torturado” según se contempla en la Ley.

### c. Ayuda o participación del demandado

El Sr. [(b) (6)] testificó que fue secuestrado y torturado en agosto de 1983, cuando el demandado era ministro de Defensa. *Ver además Prueba 3, Apéndice EE en 618*. El Sr. [(b) (6)] testificó creíblemente que el mayor Ricardo Pozo de la Policía de Hacienda supervisó su tortura y lo visitó a diario. La Corte encuentra el testimonio creíble del Sr. [(b) (6)] suficiente para establecer la identidad del mayor Pozo. El Sr. [(b) (6)] identificó que pudo averiguar la identidad del mayor Pozo escuchando el comentario de sus captores y la de otros individuos detenidos, viendo al mayor Pozo, y hablando con un representante enviado por el demandado. El Sr. [(b) (6)] testificó que el mayor Pozo era la persona que le dijo que tenía que confesar el asesinato del asesor militar estadounidense Albert Schaufelberger. [(b) (6)] también fue la persona que filmó la falsa confesión del Sr. [(b) (6)].

El Sr. [(b) (6)], de manera creíble, testificó que Nicolás Carranza, director de la Policía de Hacienda estuvo presente en la conferencia de prensa en la que el Sr. [(b) (6)] hizo su confesión falsa. Además, identificó que Nicolás Carranza lo visitó en la celda donde lo tenían y, posteriormente, asistió a una entrevista con un reportero donde el Sr. [(b) (6)] repitió su confesión falsa. La interacción final entre el Sr. [(b) (6)] y Nicolás Carranza ocurrió después de que al Sr. [(b) (6)] lo había entrevistado el FBI. El Sr. [(b) (6)] testificó que Carranza le preguntó enojado por qué no les había dicho que lo habían torturado y dijo que [(b) (6)] era un “problema” para él.

La Corte encuentra, con base en el testimonio veraz del Sr. [(b) (6)], que el mayor Pozo supervisó la tortura del Sr. [(b) (6)]. La Corte, además, encuentra que Nicolás Carranza estaba consciente de que el Sr. [(b) (6)] había sido torturado. La Corte señala que un memorándum desclasificado del Departamento de Estado declara que, el 5 de octubre de 1983, cuando al Sr. [(b) (6)] lo entrevistó personal de EE. UU., “se encontraron marcas de quemaduras en sus tobillos y muñecas, sus brazos, pecho y espalda”. *Prueba 3, Apéndice EE en 618*. La Corte señala, además, que el Sr. [(b) (6)] testificó verazmente que

Nicolás Carranza vio al Sr. [(b) (6)] en varias ocasiones antes de su reunión con el FBI, y, por tanto, habría visto evidencia de tortura.

La Corte encuentra que Nicolás Carranza estaba consciente de las torturas que tenían lugar dentro de la Policía de Hacienda. El mayor Pozo, que directamente supervisó el interrogatorio y tortura de los detenidos, fue jefe de la Sección 2 (Inteligencia) de la Policía de Hacienda y, por tanto, se habría reportado directamente a Nicolás Carranza. Carranza, por tanto, habría estado consciente de la cárcel clandestina donde el mayor Pozo realizaba sus interrogatorios y torturas.

La Corte encuentra que el demandado estaba plenamente consciente de los hechos de tortura del Sr. [(b) (6)] a más tardar el 11 de noviembre de 1983, cuando el embajador [(b) (6)] sostuvo reunión con el demandado sobre la situación. Ver Prueba 5, Apéndice SSS en 1143 (cable desclasificado del Departamento de Estado relatando la reunión del embajador con el demandado en la que señaló al mayor Pozo al demandado como el oficial responsable de la tortura del Sr. [(b) (6)], y le proporcionó al demandado un expediente preparado sobre el caso). El embajador reportó que el demandado aceptó investigar el caso, pero declaró que “tendría que presentar los resultados al presidente para actuar”. *Id.* El 11 de noviembre de 1983, la reunión entre el embajador [(b) (6)] y el demandado fue una de las tres reuniones donde funcionarios de alto rango de EE. UU. discutieron los detalles de la tortura del Sr. [(b) (6)] con el demandado. Prueba 5, Apéndice ZZZ en 1238.

A pesar de sus representaciones ante funcionarios de EE. UU., el demandado no tomó medidas para investigar ni disciplinar al personal de la Policía de Hacienda responsable de la tortura. *Id.* En diciembre de 1983, el vicepresidente Bush entregó al demandado una lista de abusadores de derechos humanos bajo su mando para transferirlos inmediatamente fuera del país. Prueba 5, Apéndice TTT en 1162. Tanto Carranza como Pozo aparecían en esa lista, y, consecuentemente, fueron transferidos de sus puestos de mando. [(b) (6)] Testimonio (20 de abril de 2011). No obstante, en diciembre de 1985, el demandado ascendió a Pozo al rango de teniente coronel.

A pesar de que el demandado tuvo conocimiento de los hechos de la tortura del Sr. [(b) (6)] a más tardar en noviembre de 1983, el demandado no ordenó que liberaran al Sr. [(b) (6)]. El Sr. [(b) (6)] no fue liberado sino hasta abril de 1986, y nunca se le acusó de crimen alguno. [(b) (6)] Testimonio (19 de abril de 2011).

La Corte halla que el demandado estaba consciente de los detalles de la tortura del Sr. [(b) (6)] por la Policía de Hacienda, pero no tomó medidas para investigar ni disciplinar a los perpetradores hasta que los Estados Unidos demandaron medidas específicas. Aun entonces, la única medida que se tomó fue transferir a los individuos a prestigiosos puestos fuera del país. El demandado, posteriormente, promovió al mayor Pozo, el oficial que supervisó la tortura, a teniente coronel. Al no investigar un incidente de tortura, en particular la tortura del Sr. [(b) (6)] que recibió gran cobertura en las noticias y

atención internacional, el demandado envió un mensaje a sus subordinados de que la tortura sería tolerada. Además, al ascender al mayor Pozo, el demandado envió el mensaje, a sus subordinados, de que la tortura de civiles podría potenciar su carrera militar.

Por lo tanto, la Corte concluye que el demandado “sabía... que sus subordinados cometían [actos de tortura]” y no tomó “medidas razonables para prevenir o detener tales actos o investigar en un esfuerzo genuino por castigar a los perpetradores”. Ver *Asunto de D-R*, 25 I&N a 453. La Corte concluye, además, que al estar consciente de la tortura que cometían sus subalternos y al no investigar y detener dicha tortura, lo cual era deber legal de demandado como ministro de Defensa, la conducta del demandado era “activa, directa e integral” para la continua comisión de tortura por la Fuerza Armada salvadoreña. Ver *Chen v. Holder* 513 F. 3d 1255, 1259 (11<sup>o</sup> Circuito 2008); ver además Prueba 4, Apéndice DDD (documentando muchos reportes de tortura cometida por la Guardia Nacional entre 1983 y 1989); Prueba 5, Apéndice PPP en 24-25 (documentado un patrón de tortura cometida por la Fuerza Armada salvadoreña después de 1983).

Por tanto, la Corte encuentra, por medio de clara y convincente evidencia, que el demandado es deportable, tal como se le acusa bajo la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como se describe en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(I), en cuanto extranjero que ayudó o de otra manera participó en tortura.

### iii. Tortura en El Salvador, 1979-1989

Aun si faltara evidencia que lleve a esta Corte a concluir que el demandado ayudó o de alguna manera participó en los incidentes específicos de tortura que se describen anteriormente, la totalidad del registro impele a esta Corte a encontrar al demandado deportable como acusado bajo la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(I).

El registro muestra considerables instancias de tortura cometida por miembros de la Guardia Nacional entre 1979 y 1983, cuando el demandado fungía de director general. Ver Prueba 4, Apéndice DDD (que enumera reportes específicos de individuos que fueron torturados por la Guardia Nacional). La Corte escuchó y vio evidencia sobre el vertedero de cadáveres *El Playón*, donde la Fuerza Armada salvadoreña dejó cuerpos; muchos de estos cuerpos mostraban evidencia de tortura. Ver Prueba 7, Apéndice AAAA en 1297 (foto no fechada en un libro publicado en 1983 de cuerpos parcialmente descompuestos en el vertedero de cadáveres *El Playón*); testimonio de [(b) (6)] (20 de abril de 2011). La Corte también escuchó evidencia con respecto a confesiones televisadas de escuadrones de la muerte, incluyendo la de Santiago Hernández, a quién posteriormente se le encontró muerto con las palabras “por ser comunista” grabadas en su pecho. Testimonio de [(b) (6)] (20 de abril de 2011).

El registro, además, revela que las instancias de tortura cometida por la Fuerza Armada salvadoreña ocurrieron regularmente entre 1983 y 1989. Ver Prueba 5, Apéndice QQQ en 1134-35; Prueba 4, Apéndices FFF, GGG,

HHH, III, JJJ, KKK, LLL, MMM, NNN, OOO (Informes sobre derechos humanos de 1980 a 1989 del Departamento de Estado de EE. UU., que indican informes continuos de tortura cometida por el ejército Fuerzas de Seguridad salvadoreñas); Prueba 3, Apéndice HH (Embajada de EE. UU. señalando una reducción en los informes de tortura pero indicando que algunos persisten); Prueba 3, Apéndice II (Respuesta del Departamento de Estado a la Prueba 3, Apéndice HH, indicando que la opinión del Departamento era que la tortura en El Salvador seguía siendo un problema grande); Prueba 3, Apéndice TT en 671 (Cable de 1988 señalando evidencia de tortura); Prueba 4 Apéndice NNN en 1033 (señalando que tres cuerpos mutilados fueron encontrados en la Puerta del Diablo, se sospecha que fueron asesinados por la Fuerza Armada salvadoreña).

La Corte señala que, el 13 de mayo, de 1983 el demandado envió una carta a todos sus comandantes de unidades declarando que los individuos que violaran los procedimientos estándar operativos de derechos humanos, emitidos con la carta, serían “investigados con ‘verdad y honestidad’” y “serían sometidos a la ley militar de ser necesario”. Prueba 3, Apéndice W. Por tanto, la Corte tiene claro que el demandado estaba consciente que los abusos de derechos humanos, incluyendo la tortura, tenían lugar bajo su mando y que él poseía la autoridad y habilidad de investigar dichos abusos y disciplinar a los violadores bajo ley militar. Dado que en múltiples instancias el demandado no investigó los reportes de tortura ni llevó a la justicia a los oficiales, la Corte debe concluir que el demandado fomentó un ambiente en el cual la tortura era cometida con impunidad por tropas bajo su mando.

El amplio número de informes de torturas cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña entre 1979 y 1989, el conocimiento del demandado de que las torturas ocurrían, la indiscutible autoridad del demandado y su capacidad de investigar dichos reportes y de disciplinar a los transgresores, y la investigación de los funcionario de EE. UU. que, en 1989 [(b) (6)], caso de ejecuciones extrajudiciales descrito anteriormente, representó *la primera vez* que la Fuerza Armada salvadoreña había “investigado alegatos de derechos humanos y determinó que había probabilidad de culpa de parte de oficiales militares en servicio activo”, impelen a esta Corte a encontrar que el demandado ayudó o de otra manera participó en tortura. Prueba 3, Apéndice CCC en 752. Informada la Corte de los hechos resumidos anteriormente, y hecha la revisión detallada de todo el registro, la Corte concluye, con evidencia clara y convincente, que el demandado “sabía o debió saber que sus subalternos cometieron [actos de tortura]” y no tomó “medidas razonables para prevenir o detener dichos actos o investigar en un genuino esfuerzo por castigar a los perpetradores”. Ver Asunto de D-R-, 25 I&N diciembre a 453.

La Corte también encuentra que, al no investigar los reportes de tortura y llevar a los perpetrados a la justicia, era “activo, directo e integral” para cometer la tortura, porque creó un ambiente de impunidad para los subalternos del demandado, quienes cometieron tales actos. Ver *Chen vs. Holder* 513 F.3d 1255, 1259 (11.º Circuito 2008).

La Corte, por tanto, debe encontrar que el demandado es deportable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(I).

#### **V. Defensa afirmativa del demandado**

El demandado argumenta que sus acciones con respecto a los reportes de tortura y ejecuciones extrajudiciales cometidas por sus subalternos concordaban con la política de EE. UU. de la época. El demandado señala sus dos condecoraciones de Legión de Honor y el hecho de que los EE. UU. nunca cortó la ayuda económica a El Salvador, como evidencia de que su comportamiento concordaba con las expectativas del Gobierno de EE. UU. Ver Testimonio del demandado (24 de mayo de 2011). Presentación Post-Audiencia del demandado, en 51-53 (19 de septiembre de 2011).

Aunque la Corte no concluye que todas las acciones del demandado concordaran con la política de EE. UU., los documentos gubernamentales desclasificados en el acta establecen, efectivamente, que los funcionarios estadounidenses estaban, por lo general, informados de las acciones del demandado con respecto a los abusos de derechos humanos en El Salvador. Ver Prueba 2, Apéndice B; Prueba 3, T; Prueba 5, Apéndices RRR, TTT, VVV, WWW. La jurisdicción de esta Corte, sin embargo, no abarca la revisión de las decisiones de política externa. La Corte debe aplicar la ley con los hechos que se le presentan.

En este caso, a la Corte se le pide determinar si el demandado ayudó o de otra manera participó en ejecuciones extrajudiciales y tortura según INA § 237(a)(4)(D) como extranjero descrito en las secciones 212(a)(3)(E)(iii)(I) y (II) de la Ley. Como el estatuto no admite motivos, la Corte debe encontrar que cualquier discusión de la *razón* por la que el demandado pueda haber ayudado o de otra manera participado en ejecuciones extrajudiciales o tortura no es relevante al proceso actual. La Corte por tanto debe considerar que el argumento del demandado de que sus acciones concordaban con la política de los EE. UU. no es de relevancia para el tema de que él sea deportable bajo INA § 237(A)(4)(D).

#### **VI. Conclusión**

En resumen, tras detallada revisión de todo el registro, por las razones específicas descritas anteriormente, la Corte mantiene todo alegato en los documentos acusatorios, y encuentra al demandado responsable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II) con las siguientes bases independientes:

1. El demandado asistió o de otra manera participó en las ejecuciones extrajudiciales de Manuel Toledo y Vinicio Bazzaglia;
2. El demandado ayudó o de otra manera participó en las ejecuciones extrajudiciales de religiosas estadounidenses Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazel y Jean Donovan;



3. El demandado ayudó o de otra manera participó en las ejecuciones extrajudiciales de Michael Hammer, Mark Pearlman y José Rodolfo Viera en el hotel Sheraton;
4. El demandado ayudó o de otra manera participó en las ejecuciones extrajudiciales de al menos 16 campesinos salvadoreños en Las Hojas, Sonsonate;
5. El demandado ayudó o de otra manera participó en las ejecuciones extrajudiciales de tres individuos encontrados el 1 de febrero de 1988 en la Puerta del Diablo;
6. El demandado ayudó o de otro modo participó en las ejecuciones extrajudiciales de 10 individuos en el área ; y
7. El demandado ayudó o de otro modo participó en las ejecuciones extrajudiciales de un sin fin de civiles cometidas por la Fuerza Armada salvadoreña y la Guardia Nacional cuando las mismas estaban bajo el mando del demandado.

Además, ante una revisión detallada de todo el registro buscando las razones específicas que se elaboraron anteriormente, la Corte encuentra que el demandado es deportable según la sección 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(I), con base en lo siguiente:

El demandado ayudó o de otra manera participó en la tortura de [(b) (6)]

El demandado ayudó o de otra manera participó en la tortura de [(b) (6)] y

El demandado ayudó o de otra manera participó en la tortura de una inmensa cantidad de personas desconocidas torturadas por la Fuerza Armada salvadoreña y la Guardia Nacional cuando estaban bajo el mando del demandado.

A la luz de lo anterior, las siguientes órdenes serán registradas.

### ORDEN

**POR MEDIO DEL PRESENTE SE ORDENA** que todas las acusaciones de hechos contenidas en la Notificación de Comparecencia, según enmienda contemplada en el Formulario I-261, se **SOSTIENEN**.

**ADEMÁS SE ORDENA** que el cargo de deportación según 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(II) se **SOSTIENE**.

**ADEMÁS SE ORDENA** que el cargo de deportación según 237(a)(4)(D) de la Ley como extranjero descrito en INA § 212(a)(3)(E)(iii)(I) se **SOSTIENE**.

El asunto se programa para una audiencia el **jueves 3 de mayo de 2012 a la 1:00 p. m.**, para que el demandado solicite cualquier suspensión de deportación disponible. Cualquier gestión de suspensión se deberá presentar en la Corte en la fecha de la siguiente audiencia o con anterioridad.

FECHADO este vigésimo segundo día del mes de febrero del año dos mil doce.

(firma JKG)  
James K. Grim  
Juez de Inmigración

cc: Lic. Diego Handel, Pte.  
Licdos. James E.M. Craig y Kevin Stanley, Consejeros Jurídicos Adjuntos

ASUNTO: VIDES CASANOVA, CARLOS EUGENIO

ARCHIVO:[(b) (6)]

---

#### CERTIFICADO DE ENTREGA

ESTE DOCUMENTO FUE ENTREGADO POR: CORREO (C)SERVICIO PERSONAL (P)

A:  EXTRANJERO  EXTRANJERO POR OFICIAL CUSTODIO  REPRESENTANTE DEL EXTRANJERO  DHS

FECHA: (a mano 22 de febrero de 2012)POR: PERSONAL DE LA CORTE (firma ilegible)

Anexos:  EOIR-33  EOIR-28  Lista de servicios legales  Otro

---